

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 011655
(26 DIC. 2024)**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, las Resoluciones, 113 del 27 de enero de 2023 y 002439 del 1 de noviembre de 2024,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, el entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en adelante Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para el proyecto denominado “*Campo de Producción Medina*” localizado jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá; Sabanalarga en el departamento de Casanare; Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía, en el departamento del Meta.

Que el Ministerio por medio de la Resolución 1417 del 24 de julio de 2009, resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., en contra de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, modificando el artículo quinto del acto administrativo.

Que el Ministerio por medio de la Resolución 2687 de 23 de diciembre de 2010, modifica el artículo primero de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013 obrante en el expediente LAM 2981, aceptó el cambio de razón social de la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, por el de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que esta Autoridad Ambiental por medio de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016, modifica el artículo primero de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009.

Que mediante el Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, esta Autoridad Ambiental realizó control y seguimiento ambiental al proyecto y estableció unos requerimientos.

Que esta Autoridad Ambiental a través del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 realizó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado “*Campo de Producción Medina*”, y establece unos requerimientos.

Que mediante la Resolución 1111 de 24 de junio de 2020, esta Autoridad modificó vía seguimiento la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.

Que mediante el Auto 5993 del 30 de junio de 2020, esta Autoridad Ambiental efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, estableciendo unos requerimientos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante el Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto estableciendo unos requerimientos.

Que mediante Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas adicionales para el proyecto denominado “*Campo de Producción Medina*” .

Que mediante Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., contra la Resolución 0455 del 25 de febrero de 2022.

Que mediante Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, esta Autoridad efectuó seguimiento ambiental en atención a quejas.

Que mediante Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, medidas ambientales adicionales, en el marco del proyecto Campo de Producción Medina.

Que mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental al proyecto, y establece unos requerimientos.

Que mediante Resolución 588 del 23 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición contra la Resolución 2969 de 14 de diciembre de 2022.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental con el fin de atender a la providencia del 25 de noviembre de 2020 del Tribunal Administrativo de Boyacá, a través del cual decretó medidas cautelares dentro de la demanda de acción popular interpuesta por la Procuradora 2 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja contra Ministerio de Ambiente y Desarrollo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y CORPOCHIVOR.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por medio del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado “*Campo de Producción Medina*”.

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-Ley en su artículo 3, numeral 2, prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

A través del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que “*La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*”

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, estableciendo en su artículo décimo las funciones de la Subdirección de Seguimiento y específicamente en su numeral primero la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, la Dirección General nombró con carácter ordinario al Ingeniero German Barreto Arciniegas, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Por medio de la Resolución 002439 del 1 de noviembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el que se establece la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos.

Ahora bien, de conformidad con el *“Protocolo para firmas de las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento ambiental”* Código SL-PT-01, Versión 6 del 9 de abril de 2024, le corresponde a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, suscribir todas las actuaciones administrativas relacionadas con los seguimientos de los Proyectos de Interés Nacional y de los proyectos de alta complejidad para la Autoridad Nacional, dentro de los que se encuentra el expediente LAM4609.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 *ibídem*, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado *“Campo de Producción Medina”*, en

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

operación, para el periodo de seguimiento comprendido entre el 7 de diciembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 9 (periodo 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023) y 10 (periodo 1 de enero al 30 de junio de 2024.), la visita de seguimiento ambiental efectuada durante los días comprendidos entre el 25 al 31 de agosto de 2024, emitiéndose el concepto 9164 del 04 de diciembre de 2024, en el que se indicó lo siguiente:

“Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

De acuerdo con lo determinado en el Concepto técnico 9164 del 04 de diciembre de 2024 se presentan las medidas del Plan de Manejo Ambiental -PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo -PSM y las obligaciones establecidas en los actos administrativos a las que el titular de la licencia ambiental no ha dado plena observancia:

Medio Abiótico

MA- 1.2 Manejo de Taludes

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo					
FICHA MA-1.2 Manejo de Taludes					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p><i>Cambios de la morfografía del terreno por los cortes y rellenos en las Plataformas, en las facilidades y vías de acceso.</i></p> <p><i>Generación de procesos morfodinámicos por los cortes y rellenos en las áreas de las plataformas, las facilidades y vías de acceso.</i></p> <p><i>Generación de procesos de erosión e inestabilidad por los cortes y rellenos en las</i></p>	<p><i>Medida 4 En general para toda el área de interés y principalmente en los sitios de las plataformas y facilidades, se recomienda para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía y pendientes fuertes las siguientes estrategias de manejo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Identificar los sitios con grietas y fisuras, las cuales se ampliarán y profundizarán hasta los 30 cm y posteriormente se sellarán con arcilla bien apisonada. Se llevará un control permanente de estos sitios para evitar y controlar nuevas roturas.</i> <i>• Evacuar las aguas estancadas y de escorrentía fuera de la zona potencial de derrumbe o reptación por medio de sangrías, zanjas, canales, canaletas o tuberías y se conducirán hasta un desagüe natural a una distancia entre 5 y 10 metros de la cabecera del área potencial de derrumbe o reptación, se realizará un canal de desagüe (zanja de coronación), para impedir el flujo del agua de escorrentía proveniente de la zona superior. Estas aguas se conducirán a un drenaje natural protegido.</i> <i>• Se debe suavizar y perfilar la superficie del derrumbe, posteriormente se acomodará el material desprendido mediante terrazas para estabilizar la zona afectada. Si es necesario se harán cunetas interiores en cada terraza para recoger las aguas lluvias y de escorrentía.</i> 	X	X	X	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo				
FICHA MA-1.2 Manejo de Taludes				
<i>áreas de plataforma y su vía de acceso</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea necesario, cercar a distancia prudencial (5 a 10m), el área del derrumbe o reptación del suelo, para evitar que el paso de animales y personas puedan provocar o acelerar estos fenómenos de remoción en masa. 			
<i>Generación de procesos de erosión e inestabilidad en el derecho de vía de las líneas de flujo</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Propiciar la invasión de coberturas vegetales densas (pastos naturales o cultivados). • En sitios donde sea necesario, se deben construir obras de contención, tales como empalizadas, muros y gaviones. • Para aquellos taludes que sean conformados directamente sobre la roca, se debe garantizar que la pendiente sea estable y que no se presente movimiento de material durante todas las épocas climáticas del año. 			
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
<i>Depositación material de corte (DMC)</i>	$DMC = \frac{\text{Volumen de corte}}{\text{volumen de relleno} + \text{volumen de sobrantes}} \times 100$			
	$\frac{\text{Número de taludes revegetalizados}}{\text{Número de taludes conformados}} \times 100$			
	$\frac{\text{Número de taludes afectados}}{\text{Número de taludes conformados}} \times 100$			
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
<i>Medida</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>N/A</i>	
4		X		<p><i>En el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 9 la sociedad reporta en la Ficha 1a lo siguiente: “Para este periodo no aplica, ya que no se han presentado afectaciones a los taludes mencionados.”</i></p> <p><i>Y en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 10 la sociedad indica: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2024)”</i></p> <p><i>La sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., insiste en que no hay afectación a taludes en lo reportado en los ICA 9 y 10 en tanto no hubo avance de actividades; sin embargo, es importante recordar que actualmente existen requerimientos pendientes por cumplir relacionados con taludes, los cuales se reiteraran en este acto administrativo.</i></p> <p><i>De otra parte, respecto al talud de la vía (área de tanques), durante la visita de campo se observó que en este sector se presentó una condición del desplazamiento del terreno por fuera de la locación, en el área que colinda con la vía de acceso al casco urbano de la vereda Horizontes, tal como se observa a continuación:</i></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p><u>Fotografía Talud de la vía en el sector con tanques de la locación</u> <u>Condor</u> <u>Coordenadas Origen Único Nacional</u> <u>E 4985035 N 2080311</u></p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p><u>Fotografía Estructura de contención de tubería hincada en el sector inestable</u> <u>Coordenadas Origen Único Nacional</u> <u>E 4985035 N 2080311</u></p> </div> </div>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.2 Manejo de Taludes



Fuente: Visita ANLA 29 de agosto de 2024

Fotografía Talud de la vía en el sector con tanques de la locación
Condor
Coordenadas Origen Único Nacional
E 4985035 N 2080311



Fuente: Visita ANLA 29 de agosto de 2024

Pese a que durante los recorridos efectuados en el mes de agosto de 2024 por parte de esta Autoridad , no se evidenciaron grietas en el terreno y se observó que el sector en comento cuenta con buena vegetación, infiriendo una posible condición de estabilidad marginal, es pertinente indicar que eventos de alta pluviosidad así como la ocurrencia de sismo, pueden detonar la condición inestable generando nuevos desplazamientos en el terreno, aumentando la condición de riesgo por movimientos en masa sobre los elementos vulnerables que, en esta ocasión, corresponden a los tanques de almacenamiento de crudo dispuestos en la locación. Por lo anterior, esta Autoridad requerirá al titular de la licencia ambiental para que construya estructuras de manejo de agua y de contención tales como gaviones, acorde a lo mencionado en esta medida de manejo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

MA-1.3 Manejo Paisajístico

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo					
FICHA MA-1.3 Manejo Paisajístico					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
AFECCIÓN DE LA CALIDAD VISUAL (modificación del Paisaje)	<p>Medida 1 La consolidación del proyecto del Campo De Producción Medina involucra el uso de infraestructura con dimensiones perceptibles, adicionalmente es un agente disruptor de los atributos del paisaje como la armonía y la coherencia. Para disminuir el impacto realizado en este componente se sugiere:</p> <p>a. Cerramiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cerramiento con mallas: El área donde se lleve a cabo la obra contará con un cerramiento en malla, con el fin de independizarla, para así evitar la invasión de zonas no destinadas para este fin, adicionalmente, con estas se pretende impedir el ingreso de especies animales al área de operación. 		X		
	<p>Medida 2 b. ubicación y Organización</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación de los residuos en áreas autorizadas: Asegurar el seguimiento de la ficha de manejo de residuos tanto sólidos como líquidos, los cuales se destinarán a áreas autorizadas y bajo las condiciones establecidas, para que el material sobrante producto de las diferentes etapas, no alteren la percepción paisajística del área. - Establecer zonas para la correcta ubicación de vehículos, maquinaria, insumos, materiales sobrantes, herramientas de obra, etc.; esto con el fin de no alterar la visibilidad de otras zonas y de mantener espacios determinados dentro de los frentes de operación. <p>Para dar cumplimiento a lo anterior se reconocerá a los trabajadores y operarios el cumplimiento en cuanto a la organización de cada área y zona establecida para determinado fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de esta demarcación inicial, se deben contemplar las áreas destinadas al almacenamiento de insumos, materiales de construcción y material de descapote, los cuales deben estar debidamente separados y cubiertos, con el fin de evitar su dispersión o pérdida, por acción del viento, la lluvia o la escorrentía superficial. Lo anterior, a su vez, permitirá realizar las obras de forma ordenada, 		X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo				
FICHA MA-1.3 Manejo Paisajístico				
	<p>facilitando la movilidad en los frentes de trabajo y evitando la ocurrencia de accidentes al personal de labor (Ver Figura MA-1.12).</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de que se presenten regueros accidentales de grasas o aceites durante la realización de las obras, éstos deben ser inmediatamente recogidos (con material absorbente), para evitar su permanencia prolongada sobre el terreno. - Una vez finalizadas las obras de construcción, se deben realizar jornadas de limpieza, en donde se recoja la totalidad de los residuos generados y sobrantes del proyecto, para ser trasladados y dispuestos en la forma más apropiada. 			
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
Porcentaje de área según la función asignada (% AF)		$\% AF = (\text{Área empleada por actividad} / \text{Área asignada por actividad}) * 100$		
Porcentaje de concentración de las actividades.		$\% CA = (\text{Área final ocupada por accesos y plataformas} / \text{Área definida en diseño para esta actividad}) * 100$		
Indicadores sin nombre en la ficha		$\frac{\text{Número de taludes revegetalizados}}{\text{Número de taludes conformados}} \times 100$		
		$\frac{\text{Número de hectáreas recuperadas}}{\text{Número de hectáreas intervenidas}} \times 100.$		
		$\frac{\text{Número de quejas de la comunidad frente a molestias por las obras}}{\text{Número de quejas de la comunidad}} \times 100$		
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
<i>Medida</i>	SI	NO	N/A	
1		X		<p>En el ICA 9 la sociedad reportó lo siguiente:</p> <p>“Respecto a la actividad de realizar el cerramiento con malla del área de la Locación Cóndor 3 al 6, se informa que para este periodo N/A, se estima realizar esta actividad para el segundo semestre del año 2024, al realizar la perforación del pozo Cóndor 3, donde se debe realizar actividades antes de su trabajo, donde está incluido este cerramiento, que ha sido hurtado en dos ocasiones y no se quiere correr con el riesgo de que se presente nuevamente el hurto de la malla ya que queda en una zona retirada donde no hay operaciones y menos vigilancia.”</p> <p>En el ICA 10 la sociedad señala lo siguiente:</p> <p>“Respecto a la actividad de realizar el cerramiento con malla del área de la Locación Cóndor 3 al 6, se informa que para este periodo N/A, se estima realizar esta actividad para el segundo semestre del año 2024, al realizar la perforación del pozo Cóndor 3, donde se debe realizar actividades antes de su trabajo, donde está incluido este cerramiento, que ha sido hurtado en dos ocasiones y no se quiere correr con el riesgo de que se presente nuevamente el hurto de la malla ya que queda en una zona retirada donde no hay operaciones y menos vigilancia.”</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.3 Manejo Paisajístico**

			<p>La Locación Cóndor 1 y 2 y Medina cuentan con su respectivo encerramiento. No obstante, conforme la información reportada por la sociedad y lo observado durante la visita de seguimiento, es claro que la Locación Cóndor 3 al 6 continúa sin encerramiento, cabe resaltar y aclarar que la instalación del cerramiento no está sujeto a la actividad, perforación u operación de la locación, toda vez que, esta medida como bien se indica, pretende impedir el ingreso de especies animales al área de operación, situación que claramente se está presentando, pues pudo evidenciarse claramente durante la visita, en la que se encontró ganado en el área de la Locación. Así mismo, se observa que el estado de dejación en el que se encuentra la Locación a causa de la falta de mantenimiento pueda representar un riesgo no solo para las especies de animales que fácilmente acceden al área, sino para los transeúntes de la zona.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no se cumple con esta medida para el presente periodo de seguimiento y es necesario reiterar el requerimiento que ya existe sobre el mismo tema. No se generarán nuevos requerimientos para no duplicar la misma solicitud.</p>
2	X		<p>En el ICA 9: “Para dar cumplimiento a la presente obligación se da inicio a la actividad de rocería en la zona de aspersión, quemadero, locación Medina y Condor y posterior retiro de maleza, limpieza de cárcamos cunetas desarenadores y limpieza general de las zonas intervenidas. Como soporte de la actividad se adjunta informe. Ver carpeta Anexos / Anexo 4. Ficha MA 1.3 Numeral 2”</p> <p>“Actividades ejecutadas: - Se realizaron actividades de Rocería y limpieza plataforma 1 Estación Condor. - Rocería y limpieza en canales perimetrales de la locación del pozo Condor. - Rocería taludes de la Estación Condor. - Organización de lubricantes dentro de la caseta de almacenamiento Estación Condor, se limpió el dique de contención y rampa de acceso. - Actividades de organización, kit de contingencia de la locación del pozo el Condor. - Actividades de organización de repuestos y equipos de la caseta almacenamiento de materiales de la estación Condor.</p> <p>Como soporte de la actividad se adjunta el formato FOR-OCI-01 "Informe de las acciones necesarias en pro de la ubicación y organización de los elementos dispuestos en la caseta de almacenamiento de la Locación Cóndor 1 y Cóndor 2". Ver carpeta Anexos / Anexo 4. Ficha MA 1.3 Numeral 3</p> <p>De igual forma, se adjunta registro fotográfico. Ver carpeta Anexos / Anexo 5. Registro fotográfico / Fotografía No. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.”</p> <p>En el ICA 10: “Durante el período de reporte del presente ICA no se realizaron actividades de rocería en la zona de aspersión, quemadero, locación Medina y Condor.”</p> <p>En revisión de la información presentada por la sociedad se entregan tres formatos en Excel:</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.3 Manejo Paisajístico

1. “Ficha MA-1.3 Numeral 3” de fecha 4 de septiembre de 2023, en el que se presenta registro fotográfico, en cuyo pie de foto señala actividades de organización de lubricantes dentro de la caseta de almacenamiento estación cóndor, organización kit de contingencias, organización de repuestos y equipos de caseta de almacenamiento de materiales y actividades de rocería y limpieza, a continuación, el registro presentado:



DESCRIPCIÓN: Se realizaron actividades de organización de lubricantes dentro de la caseta de almacenamiento estación cóndor, se organizó el lugar de estanterías y rampas de acceso.



DESCRIPCIÓN: Se realizaron actividades de organización, kit de contingencia de la caseta de la estación del Cóndor.



DESCRIPCIÓN: Se realizaron actividades de organización de repuestos y equipos en la caseta de almacenamiento de materiales de la estación Cóndor.



DESCRIPCIÓN: Se realizaron actividades de rocería y limpieza en la caseta de almacenamiento de materiales de la estación Cóndor.

2. “Ficha MA-1.3 Numeral e informe 1 mto cóndor agosto 2023” del 29 de agosto de 2023:

Se presenta registro fotográfico, en cuyo pie de foto en descripción se indica actividades de rocería y limpieza de la Plataforma estación Cóndor, actividades de limpieza y organización, actividades de rocería, canales perimetrales, rocería taludes, charla preoperacional, todo en la Locación de los pozos Cóndor 1 y 2.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.3 Manejo Paisajístico**



3. “Ficha MA-1.3 Numeral 2”, del 29 de diciembre de 2023:

Se presenta registro fotográfico en el que se indica que “Se da inicio a la actividad de rocería en la zona de aspersion, Quemadero, Locación Medina y Cóndor. Y posterior retiro de maleza, limpieza de cárcamos cunetas desarenadores y limpieza general de las zonas intervenidas”.

A continuación el registro presentado:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.3 Manejo Paisajístico

		
<p>PANORÁMICA ANTES Y DURANTE LA ACTIVIDAD DE ROCERÍA LOCACIÓN CONDOR 1 Y 2 PARTE EXTERNA.</p>	<p>ACTIVIDAD DE ROCERÍA DURANTE LOCACIÓN CONDOR 1 Y 2 PARTE EXTERNA.</p>	<p>ANTES - DRANTE ACTIVIDAD DE ROCERÍA-ÁREA SOCIAL Y PARQUEADERO LOCACIÓN CONDOR.</p>
		
<p>PANORÁMICA ANTES ZONA DE ASPERSIÓN.</p>	<p>PANORÁMICA ZONA DE ASPERSIÓN DURANTE LA ACTIVIDAD DE ROCERÍA.</p>	<p>LOCACION CONDOR 1 Y 2 ACTIVIDAD DE ROCERÍA-ÁREA DE PISCINAS.</p>
		
<p>PANORÁMICA GENERAL DE LA ACTIVIDAD REALIZADA DE ROCERÍA-ÁREA PISCINAS Y TALUD MARGEN LIZO YERBA.</p>	<p>PANORÁMICA ANTES DE LA ACTIVIDAD DE ROCERÍA LOCACIÓN MEDINA.</p>	<p>PANORÁMICA GENERAL DESPUES D ELA ACTIVIDAD DE ROCERÍA EN LA LOCACIÓN MEDINA.</p>
		
<p>PANORÁMICA GENERAL DE LA ACTIVIDAD REALIZADA DE ROCERÍA-ÁREA MEDINA.</p>	<p>PANORÁMICA GENERAL-ÁREA DE PISCINAS - LIMPIAS Y ROCERÍA EJECUTADA.</p>	<p>PANORÁMICA DE LA ACTIVIDAD DE ROCERÍA-ÁREA SOCIAL LOCACIÓN CONDOR 1 Y 2 TERMINADA.</p>
		
<p>PANORÁMICA GENERAL DE LA ACTIVIDAD REALIZADA DE ROCERÍA-ÁREA MEDINA.</p>	<p>LIMPIEZA DE CUNETAS LOCACIONES CONDOR Y MEDINA.</p>	<p>CUNETAS PERIMETRALES LOCACION CONDOR 1 Y 2 LIMPIAS.</p>
		
<p>LIMPIEZA DE CUNETAS-ÁREA TANQUES.</p>	<p>ORDEN Y ASEO-ÁREA CASETA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS.</p>	

No obstante, durante la visita se encontró el área de las locaciones Cónдор, Medina y Cónдор 3 al 6 sin mantenimiento alguno; si bien es cierto las fotografías evidencian la realización de rocería y limpieza en la Locación de los pozos cónдор es importante recordar a la sociedad que esta actividad no se debe realizar una vez por año, ni por semestre. El objetivo del mantenimiento es que el área conserve la limpieza y orden requeridos para mantener las áreas en un estado adecuado, independiente de si hay o no operación, ya que de esto depende el sostenimiento de la infraestructura que aún se encuentra en cada locación y cuyo deterioro representa un riesgo para el medio circundante.

En cuanto a la limpieza y orden, es importante mencionar que el estado de la caseta de químicos (Locación Pozos Cónдор 1 y 2) es deplorable, como ya se ha mencionado en seguimientos anteriores, pero en esta oportunidad se encontró aún más deteriorada. Las láminas que la conforman están oxidadas, rotas y por acción del viento ya faltan varias de ellas, en especial de los laterales y del superior dejando al descubierto lo que se encuentra allí almacenado. Durante el tiempo de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.3 Manejo Paisajístico**

la visita que se permaneció en el área de la caseta para la inspección, se percibió la inestabilidad de la misma; a causa del viento y de las láminas faltantes, se prefirió no permanecer mucho tiempo en esta, ya que era evidente que podía colapsar en cualquier momento.

**Bodega almacenamiento
Coordenadas Origen Único
Nacional
E 4984975 N 2080316**



**Bodega almacenamiento
Coordenadas Origen Único Nacional
E 4985003 N 2080324**



Fuente: Visita ESA 25 al 31 de agosto de 2024

En el registro fotográfico presentado se muestra organización de este espacio y aunque se evidencia que se retiraron algunos elementos de la caseta y el piso de esta se encontraba limpio, es preocupante que allí permanecen varias canecas y elementos de diferente índole, sin señalización adecuada, varios de ellos aparentemente químicos cubiertos con plásticos en ausencia de un buen techo.

**Interior bodega almacenamiento
Coordenadas Origen Único
Nacional
E 4984985 N 2080294**



**Interior bodega almacenamiento
Coordenadas Origen Único Nacional
E 4984990 N 2080293**



Fuente: Visita ANLA 25 al 31 de agosto de 2024

**Interior bodega almacenamiento
Coordenadas Origen Único Nacional
E 4984985 N 2080294**

**Interior bodega almacenamiento
Coordenadas Origen Único
Nacional
E 4984990 N 2080293**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.3 Manejo Paisajístico**



Fuente: Visita ANLA 25 al 31 de agosto de 2024

Por último, durante la visita se encontró que continúan en el piso, tubería suelta y expuesta, como se muestra en continuación:

Tubería Expuesta



Fuente: Visita ANLA 25 al 31 de agosto de 2024

De esto ya se han hecho requerimientos, pero aún no se retiran, varios de los elementos aquí dispuestos se observan en avanzado estado de oxidación.

MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos

**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Deterioro de la calidad de las aguas	Medida 3 Manejo de Aguas Residuales Domésticas en CPF Medina	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos

<p><i>superficiales y subterráneas</i></p> <p><i>Contaminación del suelo.</i></p> <p><i>Daño a los recursos naturales asociados al suelo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Para el manejo de las aguas residuales domésticas en la CPF se contará con una planta de tratamiento, la cual será de tipo biológica de aeración extendido cuyo funcionamiento es una variación del proceso de tratamiento de lodos activados, aunque también se contempla la posibilidad de realizar tratamiento químico o mixto.</i> ▪ <i>Este sistema funciona creando un ambiente con los niveles de oxígenos suficientes y agitación para permitir la bio-oxidación de la materia orgánica a los niveles convenientes para la descarga.</i> ▪ <i>El material desechado en la planta de aguas residuales domésticas es generalmente orgánico (biodegradable) y los microorganismos pueden usar esta materia como su fuente de alimento.</i> ▪ <i>La planta de tratamiento debe asegurar la calidad de las aguas efluentes. Se comprobará la calidad del efluente de la planta conforme al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y/o demás procedimientos y condiciones que estipule el permiso de vertimiento, mediante ensayos de calidad.</i> ▪ <i>Una segunda alternativa contempla la adecuación de tratamiento a través de pozo séptico, el cual se instalará en el área de facilidades (CPF) y cubrirá las aguas residuales derivadas de las áreas administrativas, incluyendo portería y zona de descanso de los conductores de los camiones.</i> <p><i>El tratamiento que se lleva a cabo en el tanque séptico es de tipo biológico y físico, consistente en la degradación anaerobia y estabilización de la materia orgánica para la posterior separación de los sólidos del agua residual. El pozo y su campo de infiltración se ubicarán aguas abajo de cualquier pozo o aljibe utilizado por el campamento o la comunidad. En la Tabla a continuación se presentan las dimensiones pre-calculadas para un tanque séptico de acuerdo con el número de usuarios.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>A continuación, se presentan algunas recomendaciones para mantener la eficiencia del sistema:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Evitar el uso de desinfectantes en la limpieza de los baños porque afectan los procesos biológicos que se desarrollan en el tanque séptico.</i> - <i>Evitar la entrada de residuos sólidos al sistema que provoquen el taponamiento de tuberías o campo de infiltración.</i> - <i>El pozo séptico se localizará en un sitio accesible al mantenimiento, en zonas completamente secas y alejadas de cualquier cuerpo de agua y a no menos de 3,5 m de cualquier edificación. Este tanque deberá quedar más bajo que la fuente de aprovisionamiento de aguas y deberá estar a una distancia prudente de la vivienda. No se podrá construir un pozo séptico en zonas inundables. Para evitar la entrada de aguas lluvias, el área del pozo se dotará de un canal interceptor alrededor de la unidad.</i> ▪ <i>Para la disposición de las aguas residuales domésticas tratadas en el tanque séptico se considera la infiltración a</i> 				
---	---	--	--	--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<p>Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo FICHA MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos</p>				
		<p>través de un campo de infiltración (Ver Figura MA-1.13). Este es uno de los métodos más usados, porque además de disponer el efluente facilita su depuración a través de los procesos físicos y químicos que ocurren en el suelo. Para su localización se debe considerar la distancia de este a cuerpos de agua, la cual no podrá ser menor a 100 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> El campo de infiltración se construirá preferiblemente sobre terrenos con suficiente permeabilidad para permitir la infiltración del agua residual. De lo contrario, habrá necesidad de acondicionar el sitio para construir el lecho de infiltración. 		
<p>Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental</p>				
Generación de agua asociada		Bbls de aguas/ Bbls de Crudo x 100		
Calidad de Vertimiento		Índice de calidad de vertimiento		
Eficiencia de Inyección		Bbls Reinyectados/Bbls producidos x 100		
<p>Análisis de efectividad</p>				
<p>Nivel de Efectividad</p>				<p>Consideraciones</p>
<p>Medida</p>	SI	NO	N/A	
3		X		<p>En el Informe de Cumplimientos Ambiental ICA 9 la Sociedad señaló lo siguiente:</p> <p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2023).”</p> <p>A pesar de lo manifestado por la sociedad frente a la no ejecución de actividades, se entiende que no se realizan varias de las actividades operativas, sin embargo, el personal que permanece en la Locación genera aguas residuales y estas hacen parte del proyecto, por lo que deben ser reportadas, manejadas y dispuestas conforme lo establecido en la licencia, PMA y normatividad ambiental, por lo tanto, la información en relación a los residuos líquidos generados para el periodo reportado en el ICA 9 haría falta y debe ser requerida.</p> <p>En tanto que en el ICA 10 la Sociedad reportó lo siguiente:</p> <p>“Durante el periodo reportado se realizó la gestión de los residuos líquidos y sólidos generados por el uso de los baños portátiles en el Campo, mediante la empresa CENTALS S.A.S E.S.P. la cual dispuso el agua residual doméstica en la PTAR de la empresa de Servicios Públicos de Tauramena, y los residuos sólidos en la Planta de Residuos de Sólidos de Tauramena.</p> <p>Es importante aclarar que estos residuos son generados por los operadores del campo que realizan la vigilancia y no por la operación normal del campo ya que, éste se encuentra cerrado como se ha mencionado anteriormente. Así mismo se indica que, la durante febrero y mayo de 2024 no se realizó la recolección de ARD debido a que la vía se encontraba en mantenimiento, por lo cual no fue posible el acceso a Campo Medina.</p> <p>Los respectivos certificados de gestión y licencias ambientales de estas empresas se pueden consultar en la carpeta Anexos / Anexo_2_Soportes / 4.FICHAS PMA / GESTIÓN_DE_RESIDUOS / ARD ”</p> <p>Dentro de los soportes entregados para el ICA 10 se presentan la siguiente relación:</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos**

<u>Mes</u>	<u>Fecha diligenciada en Planilla</u>	<u>Empresa que certifica</u>	<u>Cantidad de Aguas residuales</u>	<u>Periodo y Fecha de certificación</u>
<u>Enero</u>	<u>Del 26 de enero</u>	<u>Centals S.A.S E.S.P</u>	<u>30 Lj</u>	<u>Del 1 al 31 de enero de 2024</u> <u>Fecha: 9 de febrero de 2024</u>
<u>Febrero</u>	<u>6, 13, 19 y 26 de febrero</u>	<u>Observación: No se realizaron mantenimientos por trabajo de placa huella en la vía</u>	<u>no reporta cantidades</u>	<u>No presenta</u>
<u>Marzo</u>	<u>11 y 25 de marzo, cada día 30 Litros</u>	<u>Centals S.A.S E.S.P</u>	<u>60 Lt</u>	<u>Del 1 al 31 de marzo de 2024</u> <u>Fecha: abril 15 de 2024</u>
<u>Abril</u>	<u>1 de abril, 30 litros</u>	<u>Centals S.A.S E.S.P</u>	<u>30 Lt</u>	<u>Del 1 al 30 de abril de 2024</u> <u>Fecha: mayo 15 de 2024</u>
<u>Mayo</u>	<u>5 y 26 de mayo</u>	<u>Observación: No se realizan mantenimientos por trabajo de placa huella en la vía</u>	<u>no reporta cantidades</u>	<u>No presenta</u>
<u>Junio</u>	<u>15 de junio</u>	<u>No se encuentra certificación</u>	<u>30 Lt</u>	<u>No presenta</u>

Como se observa en la tabla anterior, para los meses de febrero, mayo y junio no se presentó certificación de disposición de aguas residuales, y para los dos primeros no se reportan cantidades. En el reporte de la sociedad y en las observaciones de la planilla de los meses de febrero y mayo se explica que no se realizó recolección debido al mantenimiento que se realizaba en la vía durante estos meses, pero no se relaciona la cantidad de aguas residuales generadas, teniendo en cuenta que se debieron seguir generando a partir del personal que permanece en la locación, tampoco se explica cómo se hizo su disposición, pues si bien es cierto, que no se recogieron, tuvieron que disponerse y contar con los reportes suficientes de que se hizo en el marco de la normativa ambiental.

De otra parte, no se presenta la certificación de disposición del mes de junio y aunque para los meses de enero, marzo y abril se presenta certificación de la Empresa Centals S.A.S E.S.P, no se allegan los permisos ambientales vigentes de esta, para los periodos certificados.

Así las cosas, se considera necesario requerir a la sociedad para que presente la información y soportes correspondientes a la generación, manejo y disposición adecuada de aguas residuales generadas durante el periodo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo****FICHA MA-1.5 Manejo de Residuos Líquidos**

				comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023 reportado en el ICA 9.
				Igualmente deberá presentar los soportes de generación, manejo y disposición adecuada de aguas residuales generadas para los meses de febrero, mayo y junio de 2024 y los permisos Ambientales de la Empresa Centals S.A.S E.S.P.

MA-1.6 Manejo de Escorrentía**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo****FICHA MA-1.6 Manejo de Escorrentía**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas	Medida 2 MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN PLATAFORMAS Aguas Lluvias Limpias Las Aguas Lluvias no contaminadas son recogidas sobre los campamentos y las zonas exteriores a la localización a través de cunetas perimetrales. Las aguas lluvias limpias deben ser conducidas fuera de las áreas ocupadas mediante sistemas independientes de evacuación. Para evitar la contaminación se deberá poner en práctica las siguientes medidas:	X	X		
	<ul style="list-style-type: none"> - Las instalaciones deberán planificarse procurando que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construyen. - Se proveerán los medios para interceptar el agua sobre el perímetro de las instalaciones. - Las aguas lluvias limpias recolectadas por los canales, tendrán un sistema de manejo independiente que evite su contaminación y serán dispuestos al ambiente. - La protección de aguas lluvias exige que los almacenamientos de hidrocarburos se encuentren confinados - Los sistemas de entrega al ambiente estarán adecuados con estructuras de disipación de energía. 				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Operatividad del sistema de aguas lluvias	La ficha no presenta indicador				
Calidad del agua dispuesta	Calidad del agua dispuesta				
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad	Consideraciones				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.6 Manejo de Escorrentía

Medida	SI	NO	N/A	
		X		<p><i>En el ICA 9 la sociedad señalo lo siguiente:</i></p> <p><i>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Segundo semestre de 2023)”</i></p> <p><i>En el ICA 10 la Sociedad indicó lo siguiente:</i></p> <p><i>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2024)”</i></p> <p><i>En concordancia con lo mencionado por la sociedad tanto en los Informes de Cumplimiento Ambiental 9 y 10, no se ha avanzado en el avance de cumplimiento de las medidas de esta ficha, durante la visita de seguimiento se observaron saturadas de vegetación y algunas con presencia de agua estancada, es evidente la ausencia de mantenimiento y su función se está viendo afectada, pues no es posible en esas condiciones que su funcionamiento sea el adecuado; a continuación, algunas de ellas:</i></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="467 852 911 961" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;"><u>Cuneta perimetral área de laboratorio y oficina</u> <u>Coordenadas Origen Único Nacional</u> <u>E 4984950 N 2080314</u></p> </div> <div data-bbox="943 852 1386 961" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;"><u>Cuneta perimetral posterior del área de laboratorio y oficina</u> <u>Coordenadas Origen Único Nacional</u> <u>E 4984959 N 2080339</u></p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p style="text-align: center;"><u>Fuente: Visita ESA 25 al 31 de agosto de 2024</u></p> <p><i>En la placa de concreto de la locación se observa vegetación creciente que impide identificar en general el estado de la placa, el espacio donde se ubicaba la vía es casi imperceptible por la vegetación y las cunetas en esta área también se observan saturadas de vegetación, como se muestra a continuación:</i></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="467 1717 911 1827" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;"><u>Cuneta perimetral sector noroeste de la plataforma</u> <u>Coordenadas Origen Único Nacional</u> <u>E 4984959 N 2080347</u></p> </div> <div data-bbox="943 1717 1386 1827" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;"><u>Cuneta perimetral sector sureste de la plataforma</u> <u>Coordenadas Origen Único Nacional</u> <u>E 4984994 N 2080286</u></p> </div> </div>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.6 Manejo de Escorrentía



Fuente: Visita ANLA 25 al 31 de agosto de 2024

Cuneta zona de cargadero
Coordenadas Origen Único Nacional
E 4985025 N 2080386



Fuente: Visita ANLA 25 al 31 de agosto de 2024

En la Plataforma Cóndor 3 al 6 la situación es igual, pues la locación se encuentra sin ningún tipo de atención, las cunetas están saturadas de agua y vegetación y la placa de concreto presenta aposamientos y por la vegetación creciente en estos se percibe resbaloso.

Cunetas pozos Cóndor 3 al 6
Coordenadas Origen Único Nacional
E 4985183 N 2082838

Cunetas pozos Cóndor 3 al 6
Coordenadas Origen Único
Nacional
E 4985042 N 2082887

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.6 Manejo de Escorrentía



Fuente: Visita ANLA 25 al 31 de agosto de 2024

Así las cosas, se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a las medidas de esta ficha.

M.A- 1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Contaminación del suelo</p> <p>Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas</p>	<p>Medida 1 Los residuos sólidos domésticos generados en las operaciones del Campo Medina, se caracterizan por ser residuos de papel, vidrio, plásticos, cartón, orgánicos y demás residuos similares.</p> <p>Los residuos industriales generados son de la siguiente naturaleza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Chatarra, material eléctrico y madera. • Residuos impregnados de hidrocarburos. • Baterías y aislantes térmicos. • Residuos líquidos y sólidos aceitosos. <p>En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.</p>	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales				
	<ul style="list-style-type: none"> - Segregación / Separación - Recolección - Almacenamiento - Disposición <p>Para lograr un buen manejo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en cada una de las etapas mencionadas:</p> <p>SEGREGACIÓN / SEPARACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se realizará segregación de residuos para evitar que por la mezcla “se contaminen” unos con otros, o que se pierdan materiales reciclables o recuperables por deterioro de su calidad. ▪ En las instalaciones Operacionales se dispondrá de módulos con recipientes de tres colores para el manejo de los residuos sólidos domésticos, en los cuales se disponen los siguientes residuos: <p>Residuos Domésticos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recipiente Verde (papel, cartón y vidrio): Papel blanco (impresión), papel periódico, Kraft (manila) y plegadiza. El papel y el cartón que se depositen deben estar limpios y en condiciones óptimas para el reciclaje. ▪ Recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc.) y de igual manera el papel de servicios sanitarios. <p>De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables. ▪ Los recipientes deben tener tapa, estar marcados por colores y ubicados en un sitio cubierto. ▪ Se realizará periódicamente la divulgación de los procedimientos de clasificación. ▪ Se evitará que el esfuerzo de clasificación se pierda durante la recolección de los residuos. ▪ Se debe implementar un sistema de registro de generación de residuos por tipo. 			
	<p>Medida 2 Residuos Sólidos Industriales Y Especiales</p> <p>Los residuos sólidos industriales y especiales se producen como consecuencia de las actividades de operación durante la construcción de obras civiles, la perforación de los pozos y funcionamiento de las facilidades, en los que se obtienen residuos como pedazos de láminas de metal y tuberías, trapos, y una parte de ellos contaminados con derivados de hidrocarburos,</p>	X	X	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales					
	<p>barriles con lubricantes, Colillas de soldadura, Envases de pinturas y solventes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las bolsas de cemento y cal se deben limpiar, amarrar en bultos (Embalar) y almacenar en casetas hasta su recolección. ▪ Adicionalmente, para aquellos residuos que por su tamaño no se puedan manipular en recipientes como en el caso de la madera y la chatarra se debe disponer de un área adicional cercana a la caseta de almacenamiento de residuos sólidos, para su acumulamiento ordenado. 				
	<p>Medida 3 RECOLECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diariamente se realizarán jornadas de orden y aseo en cada frente de trabajo, para tal efecto se dispondrá de personal para ejecutar dicha labor el cual contará con todos sus elementos de protección personal. ▪ La recolección para la disposición final deberá realizarse por lo menos dos (2) veces en la semana en cada una de las operaciones del campo. ▪ En cuanto a los residuos orgánicos (Lavaza) deberán ser retirados de la locación diariamente y entregados a la comunidad por medio de acta firmada. 				
	<p>ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dispondrá de un área o acopio para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos preclasificados, dicho acopio estará aislado de la intemperie para evitar la acción de las aguas lluvias y del contacto directo con el sol, se realizará la ubicación de esta área en la zona que sea definida para ello. En la adecuación del sitio de almacenamiento temporal se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> - Un sitio que cuente con techo. - Preferiblemente cerrado, quedando un espacio entre las paredes y el techo que puede ser de 0.50 m por el cual se permita la aireación del sitio. - Debe contar con suelo en cemento que evite que los residuos se mojen en la temporada de lluvias. - Debe contar con una puerta que impida el acceso de personas no autorizadas a la zona. - Debe contar con la señalización adecuada. - Debe tener compartimiento claramente identificados. - Debe contar con cuneta perimetral y dique para el manejo de los lixiviados. ▪ Para las actividades de obras civiles y en los diferentes frentes de trabajo que no se realicen dentro del área de facilidades (CPF), los contratistas deben ser consecuentes con este procedimiento bajo supervisión y aprobación del Interventor HSE del área. 	X	X		
<p>Medida 4 DISPOSICIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se deberá llevar un registro en físico de todos los residuos que sean entregados para tratamiento y disposición final, con el fin de llevar un control estricto del volumen de los residuos que se están generando en las Operaciones; el contratista 	X	X			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo****FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales**

		<p>realizara la entrega de este soporte a la Interventoría HSE cada vez que se realice la entrega de los mismos.</p> <p>Los residuos se dispondrán de acuerdo con la siguiente propuesta: Residuos Sólidos Domésticos (* Podrá llevarse a cualquier relleno sanitario o planta procesadora de residuos que disponga de licencia ambiental.</p> <p>Residuos Sólidos Industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Como mecanismo de control, se llevará registro que permitan determinar el volumen de residuos domésticos e industriales generados durante el desarrollo del proyecto y la disposición dada a estos residuos. ▪ Los contratistas de manejo de residuos deben cumplir con la resolución No. 058 de 2002, modificada por la Resolución No. 0886 del 24 de julio de 2004 y contar con licencia ambiental para la incineración de residuos y licencia ambiental para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos. ▪ Para disposición final de residuos se cuenta con la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Villanueva, la cual dispone de Licencia Ambiental expedida por Corporinoquia a través del a Resolución No. 200.15.0602 de Septiembre 30 de 2002 o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A, ubicado el sector K18 Caños Negros, vía a Puerto Porfia en el municipio de Villavicencio, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena. CORMACARENA", igualmente se podrá utilizar otro que cuente con los respectivos permisos ambientales. ▪ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. 					
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental							
Clasificación de residuos		Sumatoria (Kg según tipo de residuo) / Kg de residuos sólidos generados = 1					
Disposición de residuos sólidos por tipo		Kg residuos sólidos dispuestos / Kg de residuos sólidos generados * 100 = 100%					
Análisis de efectividad							
Nivel de Efectividad		Consideraciones					
Medida	SI					NO	N/A

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales**

4	X	<p>En el ICA 9 la sociedad reportó lo siguiente:</p> <p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Segundo semestre de 2023)”</p> <p>Como se mencionó en la Ficha de Residuos líquidos, es importante resaltar que a pesar de lo manifestado por la sociedad frente a la no ejecución de actividades, es claro que no se realizan varias de las actividades operativas; sin embargo, el personal que permanece en la Locación genera residuos y estas hacen parte del proyecto, por lo que deben ser reportados manejados y dispuestos conforme lo establecido en la licencia ambiental, PMA y normatividad ambiental, por lo tanto, la información en relación a los Residuos sólidos generados para el periodo reportado en el ICA 9 haría falta y debe ser requerida.</p> <p>En el ICA 10 la sociedad reportó lo siguiente:</p> <p>“La separación de los residuos generados en el campo se realiza de acuerdo al código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019, utilizando recipientes y bolsas color blanco para depositar los residuos aprovechables, color negro para los residuos no aprovechables y el color verde para los residuos orgánicos. Así mismo, se disponen de bolsas y canecas color rojo para depositar los residuos peligrosos.</p> <p>Aunque el campo continúa cerrado, se realizaron actividades de capacitación y divulgación al personal de la empresa, relacionadas con el manejo, separación y disposición adecuada de los residuos para la protección de los recursos naturales del área de influencia de Campo Medina.</p> <p>En la carpeta Anexos / Anexo_2_Soportes / 4.FICHAS PMA / DIVULGACIONES/CAPACITACIONES se encuentran las respectivas evidencias.</p> <p>En febrero del 2024 se realizó la gestión de los residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos que se encontraban almacenados desde el cierre del campo en julio de 2021, por el bloqueo selectivo por parte de las comunidades; dicha gestión se realizó a través de la empresa SANDESOL S.A. E.S.P. la cual cuenta con la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0144 del 09/02 del año 2000 por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB; para realizar las actividades de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>Los certificados de la gestión de estos residuos y la licencia ambiental de la empresa SANDESOL se pueden ver en la carpeta Anexos / Anexo_2_Soportes / 4.FICHAS PMA / GESTIÓN_DE_RESIDUOS / RESIDUOS_SÓLIDOS”</p> <p>En el Anexo “Residuos_Sólidos” se encuentran 4 documentos que contienen lo siguiente:</p> <p>1: Acta de disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos de la empresa SANDESOL S.A E.S.P de La locación Cóndor en San Luis de Gaceno durante el periodo del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, expedida el 21 de marzo de 2024. A continuación, la relación de residuos dispuestos:</p>
---	---	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo****FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales**

Manifiesto	Fecha	Residuo	Cant	Peso	Tratamiento	Disposición Final
SAN LUIS DE GACENO CAMPO CÓNDOR - UBICADO EN SAN LUIS DE GACENO. (BOYACA)						
00-7077	2024-02-21	RESIDUOS ORDINARIOS	1	59 kg.	2024-03-01 disposición directa	relleno sanitario "bioger"
00-7077	2024-02-21	RESIDUOS RESIDUOS RECICLABLES	1	12 kg.	2024-02-22 aprovechamiento	aprovechamiento "proasesorias"
00-7077	2024-02-21	RESIDUOS CONTAMINADOS CON ACEITE CRUDO	1	360 kg.	2024-02-28 disposición directa	celda de seguridad "tecniamsa"
SubTotal				431 kg.		
Total				431 kg.		

2: Acta de disposición de residuos sólidos reciclables de la Empresa Proasesorias Ambientales S.A.S, procedentes de la locación Cóndor en San Luis de Gaceno, en donde también se indica que los residuos fueron entregados a SANDESOL S.A E.S.P. Expedida el 29 de febrero de 2024.

Tipo de Residuo	Cantidad	Tratamiento/Disposición Final
RECICLAJE	12 Kg	Aprovechamiento

3: Licencia Ambiental otorgada por la CDMB (Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga) mediante Resolución 144 del 9 de febrero de 2000 a la empresa SANDESOL Ltda., sin embargo la licencia dice estar otorgada para residuos hospitalarios y para SANDESOL Ltda., no SANDESOL S.A E.S.P

4: Resolución 1642 del 16 de noviembre de 2022 que corresponde a la modificación de la licencia Ambiental Resolución 616 del 27 de julio de 2014, modificada a su vez por las Resoluciones 120 del 12 de febrero de 2014 y 398 del 2 de abril de 2020 otorgada por CARDIQUE (Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique), para la construcción y operación del proyecto "NUEVO RELLENO SANITARIO DE CARTAGENA" hoy "PARQUE AMBIENTAL BIOGER", cuyo titular es BIOGER S.A.S

En revisión de la información presentada por la sociedad y los soportes allegados, se tiene que, hace falta la información correspondiente a la generación, manejo y disposición de residuos generados durante el periodo reportado en el ICA 9 ya que como se ha indicado en anteriores seguimientos y a lo largo de este, al contar con una persona que permanece en la locación en turnos de día y noche, se generan residuos y se debe presentar los respectivos soportes de su manejo y disposición adecuada.

En cuanto a lo presentado en el ICA 10, se encuentra que la sociedad informa una gestión puntual de los residuos almacenados desde 2021 peligrosos y no peligrosos, aquí es importante mencionar que los residuos sólidos peligrosos deben reportarse conforme lo señala la Ficha MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

Presenta como anexos certificados de disposición y licencias ambientales, sin embargo, no reporta los residuos generados por el personal que permanece en la locación, pues solo se relaciona el mes de febrero.

También es importante señalar que los soportes entregados en el ICA 10 se encuentran incompletos, como se explica a continuación

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo****FICHA MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales**

- En el Acta de disposición de la Empresa SANDESOL S.A E.S. P. se señala que la disposición final fue realizada por otras empresas, Relleno sanitario “bioger”, “proasesorias” y “tecnimsa”, pero los soporte de estas no se encuentran completos, a continuación, se detalla por Empresa:

- *Bioger*: se entrega una modificación de licencia, más no la licencia, ni se entrega la certificación de disposición final
- *Proasesorias*: se presenta certificado de disposición final solo de “proasesorias”, pero no se allega licencia ambiental
- *Tecnimsa*: no se encuentra ni certificado de disposición final, ni permisos ambientales, tener en cuenta que se debe presentar soporte de dentro de los residuos dispuestos se encuentra residuos contaminados con aceite crudo.
- *SANDESOL*: se entrega una licencia, pero como ya se mencionó, la licencia dice estar otorgada para residuos hospitalarios y para SANDESOL Ltda., no SANDESOL S.A E.S.P, el tipo de residuo que indica la Licencia, no es consistente con el certificado, se deben presentar los permisos ambientales que confirmen que cuenta con autorización para el manejo de los residuos reportado.

Así las cosas, se considera necesario requerir la información faltante.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo

FICHA MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Contaminación del suelo Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas	<p>Medida 1</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para efectos de determinar si el residuo es o no peligroso se aplicarán las definiciones contenidas en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo 1 y Anexo II del mencionado decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III. ▪ La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso. ▪ Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1609 de 2002 (Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carreteras) o por aquella norma que la modifique o sustituya. ▪ De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 10°. “Obligaciones del Generador.” De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera. b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. 			X	X

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

e) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

f) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

- *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*
- *Las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, se debe realizar solamente en sitios que cuenten con las permisos ambientales a que haya lugar.*
- *Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa:*
 - a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y,*
 - b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo				
FICHA MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos				
				<p>propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No está permitido - Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto. - Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad dentro de éste, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos. - La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente. - El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
Disposición de residuos sólidos		Kg residuos sólidos dispuestos / Kg de residuos sólidos generados * 100 = 100%		
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1		X		<p>En el ICA 9 la Sociedad reporta lo siguiente:</p> <p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Segundo semestre de 2023)”</p> <p>En lo reportado por la sociedad en el ICA 9, no proporciona información frente a si se generó o no residuos peligrosos y teniendo en cuenta que de por sí, en el ICA no se identifica la generación de residuos líquidos o sólidos, a pesar de contar con personal de manera permanente, se considera necesario requerir a la sociedad para que aclare si se generaron o no residuos peligrosos durante el periodo reportado y en caso de haberse generado, deberá presentar los soportes correspondientes a su manejo y disposición final.</p> <p>En el ICA 10 la sociedad reportó lo siguiente:</p> <p>“Aunque el campo continúa cerrado, se realizaron actividades de capacitación y divulgación al personal de la empresa, relacionadas con el manejo, separación y disposición adecuada de los residuos para la protección de los recursos naturales del área de influencia de Campo Medina.</p> <p>En la carpeta Anexos / Anexo_2_Soportes / 4.FICHAS PMA / DIVULGACIONES/CAPACITACIONES se encuentran las respectivas evidencias.</p> <p>En febrero del 2024 se realizó la gestión de los residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos que se encontraban almacenados desde el cierre del campo en julio de 2021, por el bloqueo selectivo por parte de las comunidades; dicha gestión se realizó a través de la empresa SANDESOL S.A. E.S.P. la cual cuenta con la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0144 del 09/02 del año 2000 por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB; para realizar</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: Programa de Manejo del Suelo
FICHA MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos**

			<p>las actividades de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>Los certificados de la gestión de estos residuos y la licencia ambiental de la empresa SANDESOL se pueden ver en la carpeta Anexos / Anexo_2_Soportes / 4.FICHAS PMA / GESTIÓN_DE_RESIDUOS / RESIDUOS_SÓLIDOS”</p> <p>La sociedad reportó en el ICA 10 la gestión de residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos, señalando que se encontraban allí desde 2021, pero no reportó su manejo, ni el cumplimiento de las medidas establecidas en esta ficha, por lo tanto se le requerirá que presente las acciones realizadas en cumplimiento de la ficha desde el año 2021. Este reporte deberá realizarse en el formato ICA 1a de esta ficha.</p> <p>De otra parte, el reporte que se hizo frente a residuos peligrosos, se encuentra dentro del Acta de disposición Final de la empresa SANDESOL S.A E.S.P, en el que señala que la disposición final la realizó la empresa Tecnimsa, pero no se presentan los soportes correspondientes como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tecnimsa: no se encuentra ni certificado de disposición final, ni permisos ambientales, tener en cuenta que se debe presentar soporte de dentro de los residuos dispuestos se encuentra residuos contaminados con aceite crudo. - SANDESOL: se entrega una licencia pero como ya se mencionó, la licencia dice estar otorgada para residuos hospitalarios y para SANDESOL Ltda., no SANDESOL S.A E.S.P, el tipo de residuo que indica la Licencia, no es consistente con el certificado, se deben presentar los permisos ambientales que confirmen que cuenta con autorización para el manejo de los residuos reportado. <p>De acuerdo con lo anterior se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta ficha y por lo tanto debe requerirse para que presente la información correspondiente.</p>
--	--	--	---

Medio Socioeconómico**MS – 2 Información y comunicación con la comunidad****Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Generación de falsas expectativas frente al proyecto	Medida 1 Mediante la coordinación de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, Contratistas e Interventoría se realizará la presentación del proyecto a las autoridades municipales, JAC's y	X	X	X	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL					
FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD					
por oportunidades de empleo. Conflictos locales y comunitarios	comunidades del área de influencia directa del proyecto mediante la convocatoria a la reunión informativa. Mediante notificación escrita a las directivas de cada una de las Juntas de Acción Comunal y Autoridad Local indicando: Objeto de la reunión, lugar, fecha y hora. Presentación del proyecto.				
	Medida 2 Con el apoyo de material didáctico se dará a conocer a las comunidades y a las autoridades locales la descripción técnica del proyecto y aspectos importantes de las estrategias de manejo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: - Presentación de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD y sus políticas. - Descripción general del proyecto y estado ambiental del área. - Alcances y desarrollo de las actividades programadas, impactos que se puedan generar y medidas de manejo consideradas. - Selección y contratación de mano de obra. - Presentación de la Compañía ejecutora del proyecto y otros contratistas. - Importancia y uso adecuado de los recursos naturales. - Establecer claridad sobre los beneficios a nivel personal y de la comunidad, resaltando que éste no debe ser percibido como la solución a todos los problemas de la región. - Participación de la Comunidad en los proyectos socioambientales.			X	X X
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Nombre del indicador no incluido		No. de Veredas informadas sobre el desarrollo del proyecto / en el PMA			
		No. Veredas del área de influencia directa.			
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad				Consideraciones	
<i>Medida</i>	SI	NO	N/A		
1		X			
2		X		Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad hizo entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 9 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2023. En el formato 1_F-ICA 1a PMA #9 se reporta que “Nikoil Energy ha propiciado espacios de relacionamiento con cada uno de los grupos de interés y a su vez se han sostenido reuniones, en donde se ha puesto en conocimiento de las comunidades y /o Autoridades locales, el desarrollo de las diferentes actividades que deben continuar su curso normal independiente que las actividades operacionales del Campo de producción Medina continúen sin poder ejecutarse. Esto dado a que estas acciones están debidamente contempladas en nuestro compromiso con el cumplimiento de las regulaciones ambientales vigentes. En desarrollo de la presente ficha se desarrollaron reuniones y su vez se dirigieron comunicaciones a las comunidades de las Veredas del Área de Influencia (VAI) y autoridades locales, como parte de divulgación de información y/o convocatorias a reuniones para mantener debidamente informados a nuestros grupos de interés En lo correspondiente al segundo semestre de 2023, se adelantaron actividades en el marco del proceso de divulgación y comunicación con comunidades del área de influencia, autoridades de orden nacional, regional y locales del municipio de San Luis de Gaceno.	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL****FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD**

En este sentido Nikoil ha comunicado y ha propiciado espacios de diálogo con autoridades de orden nacional, regional, local y comunidades del área de influencia

Mediante radicado No. 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad hizo entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 10 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024. En el formato 1_F-ICA 1a PMA #10 se reporta lo siguiente:

“Para Nikoil Energy Corp ha sido fundamental mantener canales de comunicación y relacionamiento permanente con los diferentes actores del área de interés en los territorios en las cuales se desarrollan operaciones, para el caso particular del Campo de producción Medina. Sin embargo, dicho relacionamiento continúa afectado por el cierre del campo desde el 30 de Julio de 2021 hasta la fecha.

No obstante, Nikoil continúa con la intención de reactivar el campo, y ha hecho uso de diferentes estrategias de relacionamiento entre las cuales se han desarrollado reuniones con Autoridades municipales, regionales y de orden nacional, reuniones con las comunidades del área de influencia. Y se continuará con las diferentes actividades de relacionamiento, en el marco de la legalidad, el respeto y la búsqueda de solución a la situación actual de conflictividad.

- Reuniones con comunidades y/o Autoridades Locales.

Para el cumplimiento y de desarrollo de la presente ficha, Nikoil Energy ha propiciado espacios de relacionamiento con cada uno de los grupos de interés, logrando sostener en este periodo dos (2) reuniones, lo que nos permite evidenciar un número menor de espacios de reunión. Esto se debe al cierre del campo desde el 30 de Julio de 2021 hasta la fecha. A pesar de esto, la empresa en la búsqueda de continuar generando espacios de seguimiento y de mantener informando el estado actual del campo a los grupos de interés específico. Lo que logró un diálogo constructivo y relaciones de manera efectiva en este periodo.

Con las comunidades del área de influencia no se han generado nuevos espacios de reunión en virtud a la posición de éstas, en cuanto a que los espacios que se generen sean participe la institucionalidad. Es por esto que se han sostenido reuniones internas con el Ministerio de Minas y Energía-MME, para que a través de profesionales de la mencionada institución se puedan coordinar nuevos espacios de reunión con las comunidades. Aunque existe el espíritu de colaboración por parte de estos funcionarios, a la fecha no se ha logrado que se sostenga una nueva reunión con las comunidades para abordar la problemática socioambiental existente y que bajo un diálogo participativo se busquen soluciones entre las partes.

- Proceso de divulgación y comunicaciones Enviadas:

Nikoil Energy, en lo correspondiente a las comunicaciones enviadas durante el primer semestre de 2024, se adelantaron las siguientes actividades en el marco del proceso de divulgación y comunicación con comunidades del área de influencia, autoridades de orden nacional, regional y Locales del municipio de San Luis de Gaceno. Durante el periodo se enviaron siete (7) comunicaciones a las comunidades de las Veredas del Área de Influencia (VAI) y autoridades locales, como parte del proceso divulgación de información y/o convocatorias a reuniones para mantener debidamente informados a nuestros grupos de interés. Comunicados que proporcionaron a las comunidades y autoridades competentes información precisa y actualizada sobre distintos temas relacionados con convocatorias de Personal Mano de Obra Calificada (MOC), solicitud de espacio de reunión, comunicación informativa de movilización de equipo y de monitoreos ambientales, actividades que se adelantaron en el campo Medina”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 2 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD**

Frente a la información reportada por la sociedad en el ICA 10, a pesar de reportar una reunión con la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, así como con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, Ministerio de Minas y la Personería de San Luis de Gaceno, al remitirse a la carpeta señalada en donde reposan los anexos, no se evidenció soportes de esta reunión, así como de las comunicaciones dirigidas a la Personería Municipal, Secretaría de Planeación y Presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas del Área de Influencia del proyecto, las cuales también fueron reportadas en esta ficha, lo que impide corroborar el cumplimiento de las acciones reportadas en el ICA 10.

Durante la visita se control y seguimiento ambiental desarrollada entre el 26 y el 31 de agosto de 2024, la cual inició con la realización de un Espacio de Participación Ampliada el 26 de agosto, se pudo evidenciar que la comunicación entre la institucionalidad y la sociedad no es la adecuada para la complejidad que presenta al proyecto, pues los participantes expresaron que la información comunicada por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., no es clara ni permanente, situación que también se pudo observar en la reunión que en el marco de la visita, se tuvo con la alcaldía, personería y concejo municipal de San Luis de Gaceno, la cual se desarrolló el 30 de agosto. Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera que es necesario que la sociedad refuerce eficientemente las acciones que hacen parte de la presente ficha, de tal manera que se puedan garantizar flujos de información que permitan avanzar en la generación de confianza con los actores de interés y de esta forma el proyecto pueda construir canales de comunicación que logren un ambiente adecuado de interacción con los interesados.

En el marco también de la visita desarrollada, se pudo identificar que la sociedad ha gestionado espacios de reunión y comunicación que no anexa al expediente, lo que reduce el análisis y el alcance que se pueda hacer del cumplimiento de las presentes medidas, limitando de alguna manera la gestión que la misma Sociedad ha generado en cuanto a información y comunicación con la comunidad y los actores de interés y a su vez, aunque como se expresó líneas arriba, se considera fundamental reforzar las medidas contenidas en la presente ficha para generar un ambiente adecuado en el relacionamiento entre los actores de interés y la sociedad, todas las acciones que por iniciativa surjan para mejorar el relacionamiento y que se informen en los diferentes ICA, contribuirá al desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones, pero las mismas deben suministrarse para que hagan parte del expediente.

En este sentido se requerirá a la sociedad la presentación de soportes que permitan corroborar el cumplimiento de las acciones que hacen parte de la presente ficha e igualmente, deberá aunar esfuerzos para lograr niveles de comunicación efectivos que demuestren un buen relacionamiento entre los actores de interés y la sociedad, que seguramente llevarán a alcanzar los objetivos que la empresa tiene frente al proyecto, lo cual se traduce además en beneficios en términos de la relación con los actores en el área de influencia.

MS – 4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 4 CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD
ALEDAÑA AL PROYECTO**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Mejoramiento de nivel de conocimientos en aspectos ambientales, culturales y de seguridad industrial.</p> <p>Fortalecimiento en el apoyo y desarrollo de proyectos ambientales comunitarios.</p>	<p>Medida 1. Se programarán talleres ambientales al personal del proyecto, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar criterios cada vez más sólidos para la supervisión ambiental. Los posibles talleres de educación ambiental serán las siguientes: Políticas de la compañía (Ambientales y de Seguridad Industrial). - Manejo de residuos domésticos e industriales. - Importancia de las especies de animales y plantas presentes en el ecosistema de la región. - Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. - Iniciar al personal en el concepto de la cultura del reciclaje. - Consumo y tratamiento del agua.</p>	X			

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Nombre del indicador no incluido en el PMA	Número de Personal Capacitado / Número de Población de las veredas del AID.
Nombre del indicador no incluido en el PMA	No. de talleres ejecutados / No. de talleres proyectados X 100

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1		X		<p>Mediante comunicación con radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad hizo entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 9 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2023. En el formato 1_F-ICA 1a PMA #9 la Sociedad reporta frente a la presente ficha que, “El cierre del campo desde el 24 de Julio de 2021, ha dificultado el desarrollo de actividades de capacitación a nivel general, pues las actividades que se tenían previstas no pudieron desarrollarse, dado el ambiente hostil presente en el relacionamiento lo cual impide la favorabilidad de cualquier proceso de educación o capacitación a los habitantes de las comunidades que hacen parte del área de influencia. Sin embargo, durante el periodo reportado se realizaron las siguientes charlas:</p> <p>20230716: Manejo adecuado de residuos domésticos e industriales 20230823: Importancia de las especies de animales y plantas presentes en el ecosistema de la región del Suroccidente de Boyacá</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Programas y proyectos: MS PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL
FICHA MS - 4 CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD
ALEDAÑA AL PROYECTO**

			<p>20231003: <i>Importancia de la fauna - Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</i></p> <p>20231222: <i>Sistema de tratamiento del agua residual.”</i></p> <p><i>Como soporte de lo anterior, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., señala dentro del mismo informe, que en la carpeta Anexos / Anexo 4 Ficha MS-4 se ubican los soportes que corroboran el desarrollo de las actividades incluidas en el Informe, sin embargo, al dirigirse a la ubicación referida, no se evidencia dicha carpeta con la información que confirme su cumplimiento, en consecuencia, no se puede evidenciar lo informado.</i></p> <p><i>Mediante radicado No. 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad hizo entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 10 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2024. En el formato 1_F-ICA 1a PMA #10 reporta que “El cierre del campo desde el 24 de Julio de 2021, ha dificultado el desarrollo de actividades de capacitación a nivel general, pues las actividades que se tenían previstas no pudieron desarrollar, dado el ambiente hostil presente en el relacionamiento lo cual impide la favorabilidad de cualquier proceso de educación o capacitación a los habitantes de las comunidades que hacen parte del área de influencia.”</i></p> <p><i>Una vez la sociedad logre la reactivación de la operatividad del proyecto, pueda comenzar a gestionar el desarrollo de espacios de capacitación a las comunidades que conforman el área de influencia y de esta manera puedan atender las obligaciones derivadas de la presente medida de manejo.</i></p>
--	--	--	---

Seguimiento al Plan de seguimiento y monitoreo**Medio Abiótico****SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido**

FICHA SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Atmosférico	Afectación de los niveles de presión sonora del área de influencia directa del proyecto	<p>Medida 1. Niveles de ruido:</p> <p><i>Como una medida de control a los niveles de ruido, generados por el proyecto, se plantea:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Efectuar mediciones del nivel total de presión sonora dentro de las plataformas y área de facilidades (CPF), en el área circundante y en las áreas urbanas o de mayor concertación poblacional como corregimientos, con el fin de estimar el grado de perturbación durante la ejecución de las obras, la etapa de perforación de los pozos proyectados y la operación de las facilidades.</i> - <i>Los sitios de medición se localizarán como mínimo tres dentro de la plataforma, tres en el área circundante y tres en los centros poblados del corregimiento de Aguaclara y los caseríos de Horizontes y Guamal, teniendo en cuenta que son los</i> 	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**FICHA SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido**

	<p>más cercanos a las actividades del Campo de Producción Medina.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El micrófono, del medidor de niveles sonoros, debe ser colocado a una altura de 1.2 metros del suelo. - La medición se efectuará en forma continua durante un período no inferior de 15 minutos, en cada uno de los puntos estipulados. - De acuerdo con los niveles sonoros máximos permisibles, se relacionarán las mediciones tomadas para verificar si se está cumpliendo con los niveles máximos permisibles de la resolución 627 de 2006 emitida por el ministerio de Salud, la cual reglamenta normas sobre protección y conservación de la audición y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos. - Esta información se deberá anexar al informe o documento que elabora el interventor ambiental y el cual remite después a la entidad ambiental competente. 	
	<p>Medida 2. Monitoreo de Aire</p> <ul style="list-style-type: none"> - Durante la perforación de los pozos proyectados y operación del área de facilidades debe realizarse un monitoreo de la calidad del aire, analizando los siguientes parámetros: - Muestreo para calidad del aire de CO₂, SO₂, NO_x, y material particulado PM₁₀ en suspensión. Los resultados obtenidos de la evaluación de contaminación se deben comparar e interpretar con las normas contempladas en los capítulos del Decreto 02 de 1982, en especial el Artículo 8 del Capítulo 1 y 66 del Capítulo IV del ministerio de Salud. 	NO

Consideraciones

Mediante comunicación con radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024 se presenta el ICA 9 y mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024 se presenta el ICA 10.

MONITOREO DE RUIDO

En el ICA 9 y el ICA 10 la Sociedad reportó:

“Durante el periodo reportado no se realizaron monitoreos de ruido bajo los procedimientos normativos y estándares nacionales adoptados por el laboratorio acreditado para tal fin.”

MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE

En el ICA 9 y el ICA 10 la Sociedad señaló:

“Durante el periodo reportado no se realizaron monitoreos de aire bajo los procedimientos normativos y estándares nacionales adoptados por el laboratorio acreditado para tal fin.”

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que no se han realizado los monitoreos de calidad del aire y ruido, y aunque no hay una operación habitual en la locación para el periodo julio 2023 a julio 2024, la disminución de actividades en el campo no exime al titular del instrumento de manejo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**FICHA SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido**

y control de realizar los monitoreos, por lo tanto, se considera que no ha dado cumplimiento a las medidas 1 y 2 para el periodo de seguimiento.

En la ruta ICA10\Anexo_2_Soportes\Anexo_2_Soportes\2.MONITOREOS se presentan los resultados de monitoreo de calidad del aire y ruido entre diciembre 2021 y enero 2022, ya que las consideraciones sobre los monitoreos realizados entre diciembre 2021 y enero 2022 (ICA5) fueron abordados en el Auto11889 del 30 de diciembre de 2022, no se realizan consideraciones adicionales sobre dichos resultados de monitoreo en esta ficha. El seguimiento a los requerimientos asociados con dichos resultados se presenta en las consideraciones del numeral 13 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

SMA-4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos**FICHA SMA-4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Abiótico	Contaminación de cuerpos de agua o suelos aledaños a las áreas de facilidades del campo (Estación, pozos, Vías, Líneas de flujo) por inadecuada disposición de residuos sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El seguimiento al cumplimiento de las acciones propuestas estará a cargo de los Interventores de HSE, Supervisores y Jefes de Área. ▪ Toda contratista deberá reportar los valores en kilogramos para residuos sólidos y en m3 para residuos líquidos. Por tal razón deberán contar con los mecanismos físicos y/o mecánicos para realizar el pesaje. ▪ Toda contratista deberá tener un remanente permanente de bolsas de colores y canecas suficientes en cada frente de trabajo bajo las directrices establecidas en la ficha de manejo de residuos sólidos. ▪ Toda contratista que realice disposición final de los residuos sólidos y líquidos debe entregar a los representantes a cargo del proceso de LUKOIL, copia del acta celebrada entre la contratista y la empresa que realizará la disposición final de los residuos sólidos, con copia de la Licencia Ambiental. ▪ La contratista que suministra el casino deberá diligenciar diariamente y en forma discriminada los residuos orgánicos y los residuos de lavaza. ▪ Si los residuos de lavaza son entregados a la comunidad para cría de cerdos, la contratista de casino deberá celebrar acta de compromiso con la persona quien recibe dichos desperdicios orgánicos, en la que se incluya su disposición final será exclusivamente para cría y/o levante de animales de corral. ▪ Los residuos orgánicos serán dispuestos en relleno sanitario. En cuyo caso, la contratista deberá entregar copia del acta suscrita y Licencia Ambiental del relleno. ▪ Toda contratista que realice devolución de residuos industriales y especiales a sus proveedores deberán entregar copia del convenio celebrado entre la contratista y la empresa que se encargará de aceptarlos en el 	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**FICHA SMA-4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p>que incluya el manejo final que se le dará a los residuos que trata este ítem.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para la disposición final de los cortes base agua, durante la perforación de pozos, se analizará una muestra tomada del sistema de lodos, para verificar lo establecido en la norma Louisiana 29B (Ver Tabla en Ficha). ▪ En caso de tratamiento de residuos aceitosos en el área del campo, se deberá asegurar la inocuidad de los residuos, comparando la concentración de algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 2005, además, se deberá cumplir con los parámetros estipulados por Luisiana 29B que son norma de la industria. 	

Consideraciones

En el ICA 9, la sociedad reportó lo siguiente:

“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Segundo semestre de 2023)”

En el ICA 10 la sociedad reportó lo siguiente:

“En febrero del 2024 se realizó la gestión de los residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos que se encontraban almacenados desde el cierre del campo en julio de 2021, por el bloqueo selectivo por parte de las comunidades; dicha gestión se realizó a través de la empresa SANDESOL S.A. E.S.P. la cual cuenta con la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0144 del 09/02 del año 2000 por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB; para realizar las actividades de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.

Los certificados de la gestión de estos residuos y la licencia ambiental de la empresa SANDESOL se pueden ver en la carpeta Anexos / Anexo_2_Soportes / 4.FICHAS PMA / GESTIÓN_DE_RESIDUOS / RESIDUOS_SÓLIDOS”

“Durante el presente período de reporte no se generaron residuos de cortes base agua ya que, el campo no se encuentra en operación.”

“Durante el presente período de reporte no se generaron residuos aceitosos ya que, el campo no se encuentra en operación.”

En el Anexo “Residuos_Sólidos” se encuentran 4 documentos que contienen lo siguiente:

1: Acta de disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos expedida por la empresa SANDESOL S.A E.S.P de La locación Cóndor en San Luis de Gaceno durante el periodo del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, expedida el 21 de marzo de 2024.

2: Acta de disposición de residuos sólidos reciclables emitida por la Empresa Proasesorias Ambientales S.A.S, procedentes de la locación Cóndor en San Luis de Gaceno, en donde también se indica que los residuos fueron entregados a SANDESOL S.A E.S.P. Expedida el 29 de febrero de 2024.

3: Licencia Ambiental otorgada por la CDMB (Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga) mediante Resolución 144 del 9 de febrero de 2000 a la empresa SANDESOL Ltda, sin embargo la licencia dice estar otorgada para residuos hospitalarios y para SANDESOL Ltda, no SANDESOL S.A E.S.P

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**FICHA SMA-4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
------------	---------	-----------------------------------	--------

4: Resolución 1642 del 16 de noviembre de 2022 que corresponde a la modificación de la licencia Ambiental Resolución 616 del 27 de julio de 2014, modificada a su vez por las Resoluciones 120 del 12 de febrero de 2014 y 398 del 2 de abril de 2020 otorgada por CARDIQUE (Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique), para la construcción y operación del proyecto “NUEVO RELLENO SANITARIO DE CARTAGENA” hoy “PARQUE AMBIENTAL BIOGER”, cuyo titular es BIOGER S.A.S

En revisión de la información presentada por la sociedad y los soportes allegados, se tiene que, hace falta la información correspondiente a la generación, manejo y disposición de residuos generados durante el periodo reportado en el ICA 9 ya que como se ha indicado en anteriores seguimientos y a lo largo del concepto técnico 009164 del 04 de diciembre de 2024, al contar con una persona que permanece en la locación en turnos de día y noche, se generan residuos y la sociedad es responsable de presentar los respectivos soportes de su manejo y disposición adecuada.

En cuanto a lo presentado en el ICA 10, se encuentra que la sociedad informa una gestión puntual de los residuos almacenados desde 2021 peligrosos y no peligrosos, aquí es importante mencionar que los residuos sólidos peligrosos deben reportarse conforme lo señala la Ficha MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

Presenta como anexos certificados de disposición y licencias ambientales, sin embargo, no reporta los residuos generados por el personal que permanece en la locación, pues solo se relaciona el mes de febrero.

También es importante señalar que los soportes entregados en el ICA 10 se encuentran incompletos, como se explica a continuación

- En el Acta de disposición de la Empresa SANDESOL S.A E.S.P se señala que la disposición final fue realizada por otras empresas, Relleno sanitario “bioger”, “proasesorias” y “tecniamsa”, pero los soporte de estas no se encuentran completos, a continuación se detalla por Empresa:

- Bioger: se entrega una modificación de licencia, más no la licencia, ni se entrega la certificación de disposición final
- Proasesorias: se presenta certificado de disposición final solo de “proasesorias”, pero no se allega licencia ambiental
- Tecniamsa: no se encuentra ni certificado de disposición final, ni permisos ambientales, tener en cuenta que se debe presentar soporte de dentro de los residuos dispuestos se encuentra residuos contaminados con aceite crudo.
- SANDESOL: se entrega una licencia pero como ya se mencionó, la licencia dice estar otorgada para residuos hospitalarios y para SANDESOL Ltda, no SANDESOL S.A E.S.P., el tipo de residuo que indica la Licencia, no es consistente con el certificado, se deben presentar los permisos ambientales que confirmen que cuenta con autorización para el manejo de los residuos reportado.

Así las cosas, se considera necesario requerir la información faltante

Medio Socioeconómico**SMS – 2 Información oportuna a las comunidades****Ficha SMS-2 Información oportuna a las comunidades**

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Socioeconómico		Comunicación:	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Ficha SMS-2 Información oportuna a las comunidades**

Generación de Inquietudes, solicitudes y reclamos de las comunidades	<p><i>La empresa a través de los diferentes mecanismos realiza comunicación entre la Empresa Operadora y los vecinos, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.</i></p> <p><i>Mediante los gestores Sociales, los cuales servirán de nexos entre las comunidades y la empresa para atender y transmitir a la misma todas las inquietudes y preocupaciones que tenga la población, con respecto a la implementación del Campo Medina.</i></p>	
	<p><i>Se utilizarán los sistemas locales de comunicación, como: radios y/o prensa y/o reuniones a fin de informar sobre las actividades del proyecto.</i></p> <p><i>El contratista aplicará un código de conducta para todo el personal vinculado a la obra.</i></p>	NO
	<p><i>Información referente al contenido de cada reunión realizada entre las partes involucradas en el proyecto, la respuesta dada a los asistentes y sus aportes efectuados.</i></p> <p><i>Se adjuntarán las actas de las mencionadas reuniones.</i></p> <p><i>Se presentará la evaluación de las metas alcanzadas propuestas en la ficha.</i></p> <p><i>Información sobre las propuestas hechas por los pobladores y otros aspectos que involucra a los pobladores.</i></p> <p><i>Se deben tener las actas de convocatoria tanto a las Juntas de Acción Comunal y Autoridades Civiles, las cuales deben indicar: Objeto de la reunión, lugar, fecha y hora.</i></p> <p><i>Se revisará el material didáctico, el cual deberá contener información sobre la descripción técnica del proyecto, además de aspectos importantes de las estrategias de manejo y Plan de Gestión Social, forma de contratación de personal, compra de bienes y servicios, etc.</i></p>	NO
	<p>Reportes:</p> <p><i>•Se elaborarán registros de las reuniones informativas en donde se incluyan las principales inquietudes y expectativas de las comunidades con respecto al proyecto, así como las respuestas brindadas a las mismas; así mismo se elaborarán listados de los asistentes. Estos soportes estarán disponibles para las autoridades ambientales.</i></p> <p><i>•Se verificarán las Actas de reuniones con la comunidad y/o instituciones, donde queden los registros de los diferentes compromisos adquiridos con las mismas. Debe tener las firmas de todos los participantes de cada reunión.</i></p>	NO
Consideraciones		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Ficha SMS-2 Información oportuna a las comunidades**

Mediante comunicación con radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad hizo entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 9 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2023. En el formato 1_F-ICA 1a PSA #9 reporta frente a la presente ficha que, “De acuerdo con el proceso de información y comunicación desarrollado durante el segundo semestre de 2023, se realizaron reuniones de seguimiento y atención de inquietudes de las comunidades, así como relacionamiento con autoridades locales y gestión de alianzas interinstitucionales.

En Campo Medina, se reconoce la importancia de mantener y generar relaciones armónicas con los públicos de interés, por lo que, se han establecido canales de comunicación específicos, con principios de respeto y propendiendo por una comunicación clara que garantice la fidelidad de la información, así como el cumplimiento de los acuerdos establecidos con sus comunidades.

En relación con lo anterior y en cumplimiento a esta ficha de seguimiento y monitoreo, a continuación, se relacionan reuniones sostenidas y comunicaciones enviadas a las comunidades del área de influencia, Autoridades locales e Instituciones de Orden regional y nacional”.

Una vez revisada la información suministrada por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., en el ICA 9, esta Autoridad Ambiental se remite a la carpeta de anexos señalada para verificar la ejecución de las actividades enlistadas, sin embargo, en la ubicación correspondiente a la presente ficha, no se encontraron los anexos requeridos, por lo que no se puede corroborar la ejecución de las actividades y con ello el cumplimiento del requerimiento.

Mediante comunicación con radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad hizo entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 10 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2024. En el formato 1_F-ICA 1a PSM #10 la sociedad reporta que “Nikoil Energy, en lo correspondiente a las comunicaciones enviadas durante el primer semestre de 2024, se adelantaron las siguientes actividades en el marco del proceso de divulgación y comunicación con comunidades del área de influencia, autoridades de orden nacional, regional y locales del municipio de San Luis de Gaceno. Durante el periodo se enviaron catorce (9) comunicaciones a las comunidades de las Veredas del Área de Influencia (VAI) y autoridades locales, como parte del proceso divulgación de información y/o convocatorias a reuniones para mantener debidamente informados a nuestros grupos de interés. Comunicados que proporcionaron a las comunidades y autoridades competentes información precisa y actualizada sobre distintos temas relacionados con convocatorias de Personal Mano de Obra Calificada (MOC), solicitud de espacio de reunión, comunicación informativa de movilización de equipo y de monitores ambientales, actividades que se adelantaron en el campo Medina

Frente a la información suministrada por la sociedad para la ficha SMS-2 Información Oportuna a las Comunidades, si bien enlista en la tabla anterior 7 actividades de comunicación con los diferentes actores de interés, al remitirse a la ubicación señalada para la revisión de los anexos y soportes, solamente se identifica el documento denominado “INFORME DE INFORMACIÓN A COMUNIDADES” en el cual se encuentra la misma información que se encontró en el formato ICA 1_F-ICA 1a PMS#10 y no se hallaron soportes que sirvan para la verificación del cumplimiento de las actividades como son oficios de convocatoria, oficios de comunicación e información y otros considerados dentro de la presente ficha.

Durante la visita de control y seguimiento ambiental desarrollada entre el 26 y el 31 de agosto de 2024, la cual en un primer momento contó con la realización del Espacio de Participación Ampliada el día 26 de agosto, se pudo evidenciar que la comunicación entre la institucionalidad y la sociedad no es la adecuada para la complejidad que presenta al proyecto y las situaciones de conflictividad que son evidentes, ya que en dicho espacio se manifestó que la información comunicada por la Sociedad no es clara ni permanente, situación que también se pudo observar en la reunión que en el marco de la visita, se tuvo con la alcaldía, personería y concejo municipal de San Luis de Gaceno, el 30 de agosto. Ante este contexto evidenciado en el área de influencia del proyecto, esta Autoridad considera que es necesario que la sociedad refuerce de manera eficiente las acciones que hacen parte de la presente ficha, de tal manera que se puedan garantizar flujos de información

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Ficha SMS-2 Información oportuna a las comunidades**

que permitan avanzar en la generación de confianza con los actores de interés y de esta manera se pueda superar la situación de conflictividad que enfrenta el proyecto, a partir de la generación de canales de comunicación que garanticen un ambiente adecuado de interacción con los diferentes actores de interés.

En el marco también de la visita desarrollada, se pudo identificar que la sociedad ha gestionado espacios de reunión y comunicación que no anexa al expediente en los ICA asociados al presente periodo de seguimiento, lo que reduce el análisis y el alcance que se pueda hacer esta Autoridad del cumplimiento de las presentes medidas, limitando de alguna manera la gestión que la misma sociedad ha generado en cuanto a información y comunicación con la comunidad y los actores de interés y a su vez, aunque como se expresó líneas arriba, es necesario reforzar las medidas contenidas en la presente ficha para generar un ambiente adecuado en el relacionamiento entre los actores de interés y la sociedad, todas las acciones que por iniciativa surjan para mejorar el relacionamiento y que se informen en los diferentes ICA, contribuirá al desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones, pero las mismas deben suministrarse para que hagan parte del expediente.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA considera que se le debe requerir a la sociedad la presentación de soportes que permitan corroborar el cumplimiento de las acciones que hacen parte de la presente ficha e igualmente, además deberá aunar esfuerzos para lograr niveles de comunicación efectivos que demuestren un buen relacionamiento entre los actores de interés y la sociedad, que seguramente llevarán a alcanzar los objetivos que la empresa tiene frente al proyecto, lo cual se traduce además en beneficios en términos de la relación con los actores en el área de influencia.

Plan de contingencias

Esta Autoridad Nacional mediante el Auto 8005 del 27 de septiembre de 2023, en relación con el plan de contingencias indica:

Artículo primero: “Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, correspondiente al primer semestre del año 2023, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Ajustar el Plan de Contingencias presentado mediante radicado 20236200014952 del 28 de abril de 2023 de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021 siguiendo la estructura establecida en el Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, incluyendo la siguiente información:
 - a. Identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgo asociados a las obras de mitigación y contención de afloramientos de hidrocarburos.
 - b. Determinación de las áreas de afectación e identificación de los elementos expuestos que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados.
 - c. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana.
 - d. Información referente a la deducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Teniendo en cuenta que el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA del primer semestre de 2023 fue presentado por la sociedad mediante radicado 20236200538412 del 29 de agosto de 2023 y el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 está con una fecha posterior a la presentación del ICA por parte de la sociedad, se revisó el cumplimiento de obligación en el ICA del segundo semestre del 2023 y el ICA del primer semestre del 2024, evidenciando que a la fecha de corte documental del presente seguimiento no se ha radicado información relacionada con el cumplimiento de la presente obligación, por lo cual se reitera.

Adicionalmente, durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto se evidenció que en el área donde se encuentra la locación cóndor y su área circundante se vienen presentando fenómenos de remoción en masa “derrumbes” que puede llegar a afectar a la locación; adicionalmente, en el talud sobre el que se encuentra parte de la locación no es posible verificar su estado actual, teniendo en cuenta que presenta con vegetación en la parte superior, como se evidencia en las siguientes imágenes.



Fuente: Visita de seguimiento ANLA, 29 de agosto de 2024.



Fuente: Visita de seguimiento ANLA, 29 de agosto de 2024.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Fuente: Visita de seguimiento ANLA, 30 de agosto de 2024.

En las áreas de las imágenes que se encuentran encerradas en los recuadros se observaron procesos de remoción en masa tanto en la locación Cóndor como en la plataforma donde está proyectado perforar los pozos Cóndor 3, Cóndor 4, Cóndor 5 y Cóndor 6 y en el área circundante de la locación Cóndor.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita y considerando que la valoración de la amenaza por remoción en masa en el plan de contingencias que se encuentra vigente no cuenta con una metodología semicuantitativa detallada que involucre las condiciones de geotecnia del talud existente, así como las condiciones geomorfológicas del área del proyecto, se establece el requerimiento de ajustar el plan de contingencias presentado a esta autoridad mediante radicado 20236200014952 del 28 de abril de 2023 en lo relacionado con el escenario de movimientos en masa incluyendo la metodología detallada para la valoración del riesgo, acciones de monitoreo del riesgo específicos para este escenario y acciones de reducción del riesgo

Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

Monitoreo del riesgo
Consideraciones
Revisada la información presentada por la sociedad en los ICA 9 y 10 no se evidencia el desarrollo de las actividades de monitoreo del riesgo para el periodo de julio de 2023 a junio de 2024.
De acuerdo con lo anteriormente expuesto se establece el presente requerimiento para presentar las evidencias documentales de la implementación de las actividades del monitoreo del riesgo propuesto en el plan de contingencias para el periodo del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.
Divulgación del Plan de Contingencias
Consideraciones
Revisada la información presentada por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 9 y 10 no se evidencia el desarrollo de las actividades de divulgación del plan de contingencias con las entidades del SNGRD, comunidad del área de afectación y con el personal interno.
De acuerdo con lo anteriormente expuesto se establece el presente requerimiento para presentar las evidencias documentales de la divulgación del plan de contingencias con el personal interno,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

entidades territoriales del sistema nacional de la gestión del riesgo – SNGRD y las comunidades identificadas en el área de probable afectación para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

Simulaciones y simulacros**Consideraciones**

Revisada la información presentada por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 9 y 10 no se evidencia el desarrollo de las actividades de simulaciones y/o simulacros establecidos en el plan de contingencias involucrando a las entidades del SNGRD y comunidades del área de afectación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se establece el presente requerimiento para presentar las evidencias documentales de la realización de los simulacros y/o simulaciones donde se encuentre involucrado el personal interno, las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres – SNGRD y a las comunidades identificadas en las áreas de afectación y debido a que se cuenta con almacenamiento de crudo dentro de la locación Condor y que dicha condición por las condiciones actuales del área del proyecto es importante que dicho escenario se encuentre contemplado en los simulacros para su correcta y adecuada articulación con las partes externas al proyecto.

Seguimiento de contingencias activas

Revisada la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL y la base de datos de contingencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, no se evidencian reportes de contingencias asociadas al proyecto “Campo de Producción Medina” bajo el expediente LAM4273, en el presente periodo de seguimiento.

Es importante indicar que, mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 evidenció que en el pozo Guavio 1, ubicado al interior de un bosque de vegetación secundaria, se presenta una condición de posible pérdida de contención de hidrocarburo (burbujeo de gas) en el mencionado pozo sin manejo por parte de la sociedad. Esta Autoridad consideró que dicha situación tiene el potencial de generar eventos con mayores consecuencias, por lo que hizo necesario realizar requerimientos en términos de atención de la mencionada condición de riesgo.

Adicionalmente, en el marco de la visita de seguimiento realizado entre el 25 y el 31 de agosto de 2024 se verificó el estado del pozo Guavio 1, donde se evidenció que sigue en las mismas condiciones de una posible pérdida de contención al presentar burbujeo en la parte del pozo que se encuentra sumergido debido al represamiento de aguas lluvias.

Si bien, estas consideraciones no fueron parte de los requerimientos contenidos en el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 debido a que este pozo no hace parte de la infraestructura licenciada, esta autoridad considera que es una condición que hay que atender por el riesgo que se puede materializar en caso de inadecuada manipulación por la acción de terceros voluntarios.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico 009164 del 04 de diciembre de 2024, se presentan las obligaciones y/o autorizaciones establecidas en los actos administrativos que son objeto de análisis y pronunciamiento en el presente acto administrativo:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 999 del 29 de mayo de 2009**

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>4. Permiso de Emisiones Atmosféricas Obligaciones: Se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal, a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para la quema, en teas, de los gases resultantes durante las actividades de pruebas de pozos y producción del proyecto campo de producción Medina. Para lo cual la empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora y radiación que no causen impacto negativo a la comunidad, al entorno ambiental dando cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Una vez se encuentre en funcionamiento el CPF, el gas resultante de las pruebas extensas se quemará en la tea instalada en el CPF.</p> <p>Obligaciones: 1. Previo al inicio de la etapa de perforación de los pozos exploratorios, durante las actividades de perforación, durante las pruebas de producción y durante la operación de la CPF, la empresa deberá realizar monitoreos de calidad del aire, ubicando equipos de monitoreo en por lo menos tres puntos instalados estratégicamente para generar datos confiables de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto.</p>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información consignada en el expediente, con lo reportado por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 9 y 10, así como con lo observado durante la visita de seguimiento realizada, las actividades en el Campo de Producción Medina se encuentran suspendidas para este periodo de seguimiento, lo cual no exime al titular del instrumento de manejo y control de realizar los monitoreos, por lo que se considera que no ha dado cumplimiento a la obligación.		
El requerimiento se realiza en la ficha SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido.		
<p>ARTÍCULO TERCERO (...) 4. (...) Obligaciones: 2. Cada monitoreo de calidad del aire se deberá desarrollar cubriendo una toma de muestra durante diez (10) días y siguiendo los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normatividad vigente (Decreto 979 de abril de 2006 y Resolución 0601 de abril de 2006). Se deberán evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Hidrocarburos, VOC y Monóxido de Carbono. Las concentraciones de los parámetros obtenidas durante los monitoreos, se deben comparar con la norma de calidad del aire establecida en la Resolución 0601 de abril de 2006.</p>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información consignada en el expediente, con lo reportado por la sociedad en los ICA 9 y 10, así como con lo observado durante la visita de seguimiento realizada, las actividades		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>en el Campo de Producción Medina se encuentran suspendidas para este periodo de seguimiento, lo cual no exime al titular del instrumento de manejo y control de realizar los monitoreos, por lo que se considera que no ha dado cumplimiento a la obligación.</p> <p>El requerimiento se realiza en la ficha SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO (...) 4. (...) Obligaciones: 3. Los resultados de los monitoreos se deberán allegar a la Corporación correspondiente y a este Ministerio con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y deberán contener como mínimo la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, reportes de calibración de los equipos de alto volumen y de gases, esquema con la ubicación de los sitios de monitoreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones.</p>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
<p>De acuerdo con la información consignada en el expediente, con lo reportado por la Sociedad en los ICA 9 y 10, así como con lo observado durante la visita de seguimiento realizada, las actividades en el Campo de Producción Medina se encuentran suspendidas para este periodo de seguimiento, lo cual no exime al titular del instrumento de manejo y control de realizar los monitoreos, por lo que se considera que no ha dado cumplimiento a la obligación.</p> <p>El requerimiento se realiza en la ficha SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO. [Artículo modificado por la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, en el sentido de indicar la disposición final de residuos sólidos domésticos] Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el siguiente manejo, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales a generarse por el proyecto “Campo de producción Medina”, de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Residuos Sólidos Domésticos [Modificado por el artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, quedando así:] Los residuos no reciclables (bolsas, botellas plásticas, etc.) se dispondrán en las canecas ubicadas en los sitios previamente designados para luego ser entregados a una empresa que cuente con los permisos respectivos o a un relleno sanitario autorizado. Los residuos orgánicos sobrantes serán recogidos en bolsas negras dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas, para posteriormente ser dispuestos en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental vigente o a través de terceros debidamente autorizados.</p> <p>b) Residuos Sólidos Industriales Este tipo de residuos al igual que los anteriores serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.</p> <p>c) Residuos Sólidos Peligrosos</p>	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>A esta clasificación pertenecen los residuos representados principalmente por envases, empaques de insumos, baterías, y los residuos generados por las pruebas radiográficas. Este tipo de residuos se debe envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar de acuerdo a sus características. Los residuos de las pruebas radiográficas serán dispuestos finalmente por el contratista encargado de este control.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento de los literales a), b) y c) del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 se presenta en las Fichas MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e industriales y SMA-4 Seguimiento de Manejo de Residuos Sólidos.</i>		
ARTÍCULO SEXTO. <i>La Licencia Ambiental Global otorgada mediante el presente acto administrativo la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>		
<p>1) Área de Exclusión (AE)</p> <p>a) <i>Se considera la unidad de cobertura vegetal Bsl-a ubicada en el sector del cerro La Aguja al occidente del caserío Horizontes, ya que este cerro se ha considerado como de ecosistema estratégico por parte del municipio de San Luís de Gaceno.</i></p> <p>b) <i>Coberturas vegetales de bosque primario, ubicadas en la Cuchilla de Pacho Nieto y en el sector occidental del Campo.</i></p> <p>c) <i>Áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y bosques marginales de cauce para obras de carácter puntual como plataformas o CPF.</i></p> <p>d) <i>Las corrientes hídricas y nacimientos, con sus respectivas rondas de 100 m. Cuerpos de agua de tipo lótico y léntico tales como ríos, quebradas, caños, lagunas naturales, esteros y morichales, y su franja de protección de 30 m a cada lado, medidos a partir de la cota de máxima inundación con excepción de los sitios de ocupación de cauces autorizados.</i></p> <p>e) <i>Áreas de acueductos, bocatomas, infraestructura de suministro hídrico e instalaciones de funcionamiento (pozos de agua, molinos, etc.) de las fincas, haciendas y áreas urbanas.</i></p> <p>f) <i>Asentamientos poblacionales, viviendas e infraestructura comunitaria como centros educativos, centros de salud, salones comunales, cementerios, capillas y otra infraestructura social, económica y cultural de carácter individual o colectivo que se pueda presentar en la zona. Se podrá acceder a servicios en dicha zonas tales como alojamiento, alimentación, atención en salud, etc. pero éstas no podrán ser intervenidas por las obras o actividades autorizadas, las cuales deberán desarrollarse a una distancia no menor de 100 metros.</i></p> <p>2) Área de Intervención con Restricciones Mayores (IRMa)</p> <p>a) <i>Áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y bosques marginales de cauce ubicados en tramos donde se pretenda realizar proyectos lineales o vías.</i></p> <p>b) <i>Terrenos potencialmente inestables.</i></p> <p>c) <i>Áreas de interés arqueológico con posibilidad de intervención, según los resultados de la prospección que se realice previo cualquier movimiento de tierras y el concepto del ICANH al respecto.</i></p> <p>3) Área de Intervención con Restricciones Menores (IRMe)</p> <p>a) <i>En esta categoría se pueden incluir la construcción de infraestructura, oleoductos, líneas de flujo, líneas eléctricas y estaciones de bombeo.</i></p>	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009

Obligación	Carácter	Cumple
<p>4) Área de Intervención (AI) a) Áreas que por su nivel de intervención, baja fragilidad ambiental y su pobre cobertura vegetal constituida básicamente por pastos y misceláneos de pastos y rastrojos bajos, permiten el acceso de diversas actividades e infraestructuras del proyecto, entre estas se tiene la construcción de pozos en las zonas estables sin interferencia de nacimientos, construcción de oleoductos, líneas de flujo, estaciones de bombeo y áreas de facilidades. b) Infraestructura vial.</p>		

Análisis del cumplimiento

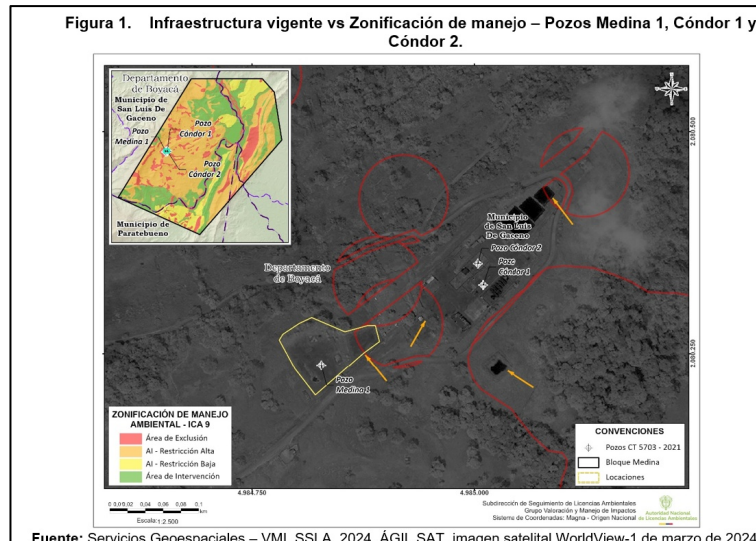
De acuerdo con la información consignada en el expediente, lo reportado por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 9 y 10, así como lo evidenciado durante la Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental realizada entre el 25 y 31 de agosto de 2024; en el Campo de Producción Medina, no se han ejecutado intervenciones o construcción de nuevas infraestructuras asociadas a la operación del Proyecto, posteriores a las ejecutadas en el marco del expediente LAM2981 correspondiente a la fase exploratoria y que fueron acogidas para la fase de producción bajo Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

De otra parte, en el SDE 45777 del 29 de abril de 2024, se incluyeron las siguientes consideraciones:

“4.1 Infraestructura vigente Vs Zonificación de manejo

De acuerdo con la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida en el artículo Sexto de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y presentada por el usuario en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 9, se evidencio la superposición de las áreas de exclusión con las actividades adelantadas por el proyecto y reportadas en las capas geográfica “InfraProyectoPT” y “InfraProyectoPG”, así mismo, se observa la superposición con áreas no reportadas, pero que aparentemente hacen parte de las actividades del proyecto, según lo identificado en la imagen satelital WorldView-1 del 24 de marzo de 2024. En la figura 1 se presentan las zonas que se superponen con las áreas de exclusión, ver flechas naranja.”

Figura 1. Infraestructura vigente vs Zonificación de manejo – Pozos Medina 1, Cóndor 1 y Cóndor 2.



Al respecto, esta Autoridad Nacional **prohibió** estableció requerimiento con el objeto de que la sociedad aclarare la situación, el cual fue incluido como numeral 1 del artículo primero del Auto

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 999 del 29 de mayo de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
11889 del 30 de diciembre de 2022, que a su vez, fue reiterado como parte del numeral 1 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.		
ARTÍCULO SÉPTIMO (...) La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá complementar las fichas presentadas en los Planes de Manejo Ambiental presentados, así: (...) c) Una vez definido el sitio al cual será transportado el crudo producto de los pozos autorizados, la empresa deberá incluir en el Plan de Manejo Ambiental Específico de cada pozo el Plan de Contingencia para la alternativa seleccionada con la estructura definitiva incluyendo detalladamente los análisis de riesgos y las estrategias de prevención y control de contingencias. Adicionalmente deberán contemplarse dentro de las actividades del Plan, la socialización del mismo con todas las comunidades directamente influenciadas con el proyecto y su participación en capacitaciones.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de la presente disposición se desarrolla en el numeral 68 del artículo segundo del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.		

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. [Modificada por la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, que revocó el numeral 4 del artículo primero] Imponer a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., titular de la Licencia Ambiental global, otorgada mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina”; las siguientes medidas ambientales adicionales y presentar los respectivos soportes documentales de la ejecución, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.		
ARTÍCULO PRIMERO (...) 1. Realizar exploración geofísica de tipo geoeléctrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
La verificación del cumplimiento de esta obligación se realizará en el análisis que se efectuará posteriormente en el numeral 56 del artículo cuarto Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.		
ARTÍCULO PRIMERO (...) 6. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>La revisión del cumplimiento de la presente obligación se realiza en la sección de evaluación de cumplimiento del numeral 52 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023 el cual lo reitera.</i>		
ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Imponer a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, dentro del término de seis (6) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo:</i>		
<i>1. Caracterizar geoquímicamente los hidrocarburos de los pozos de producción y afloramientos presentes en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</i> <i>c. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Análisis del cumplimiento		
<i>Para el actual seguimiento el análisis del cumplimiento de la presente obligación se realizará en el numeral 53 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.</i>		
ARTÍCULO SEGUNDO <i>2. Evaluar hidrogeológicamente los sistemas subterráneos presentes en el área, incluyendo:</i> <i>a. Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Análisis del cumplimiento		
<i>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, en donde fue reiterada.</i>		
ARTÍCULO SEGUNDO (...) <i>2. (...)</i> <i>d. Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La profundidad de estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Análisis del cumplimiento		
<i>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 58 del artículo cuarto Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.</i>		
ARTÍCULO SEGUNDO <i>2. (...)</i> <i>e. Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis de hidrocarburos</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos.		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 57 del artículo cuarto Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en donde fue reiterada.		
ARTÍCULO TERCERO. La sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., deberá dar cumplimiento y/o ejecución a las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental a presentar para el proyecto Campo de Producción Medina:	Permanente	NO
1. Realizar el desarrollo de acciones informativas encaminadas a dar a conocer a las autoridades municipales y comunidades del área, de manera oportuna el avance de las acciones orientadas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta autoridad frente al manejo y monitoreo de los afloramientos, dando alcance a las expectativas de la comunidad y en conformidad con lo contemplado en el programa de MS-2 Información y comunicación con la comunidad.		

Análisis del cumplimiento

Al revisar la información que respecto a esta obligación reposa en el expediente LAM4273, se identificó que la sociedad no presenta en los formatos ICA 3_F-ICA 3a #9 ni en el 3_F-ICA 3a #10 correspondientes a los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 9 y 10 respectivamente, los cuales hacen parte del presente periodo de seguimiento, información asociada a la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.

Es importante aclarar que, aunque esta autoridad dio por cumplido y concluido el numeral 4 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, la presente obligación se mantiene vigente pues su carácter es permanente, y por ello, su verificación debe realizarse en cada periodo de seguimiento. La no presentación de información asociada al numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 impide corroborar su cumplimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, pues si bien esta obligación está asociada al cumplimiento de la Ficha MS-2 Información y Comunicación con la Comunidad, solo determinará en el caso de la presente obligación, el cumplimiento de actividades de información que tengan como objetivo informar oportunamente a las autoridades municipales y comunidades del área, frente a las acciones que se implementen para cumplir con las obligaciones relacionadas con el manejo y monitoreo de los afloramientos.

Teniendo en cuenta que en el caso de las medidas que conforman la Ficha MS-2 Información y Comunicación con la Comunidad, esta Autoridad estableció para el presente seguimiento, el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 455 del 25 de febrero de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>requerimiento por cuanto los soportes suministrados por la sociedad frente a las reuniones con las autoridades municipales para el caso del ICA 10 no son suficientes para corroborar el cumplimiento de las acciones, en consecuencia se considera que la sociedad no cumple con la presente obligación y por ello se debe reiterar.</p> <p>Adicionalmente, como se expresó también en las consideraciones que tuvo en cuenta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales respecto al análisis del cumplimiento de la Ficha MS-2 Información y Comunicación con la Comunidad, se pudo evidenciar durante la visita de control y seguimiento ambiental, que tanto en el Espacio de Participación Ampliada como en la reunión desarrollada con el Alcalde, el Personero y el Concejo Municipal, que la percepción de los actores de interés del proyecto, es que los canales de comunicación y la información transmitida por la sociedad no son de la efectividad que se esperaría de un proyecto con las complejidades de este, factor que determina directamente el nivel de expectativas presentes en los diferentes actores de interés, por lo que la Autoridad infiere que la presente obligación debe ser reforzada y se deben aumentar los esfuerzos por parte de Nikoil, pues definitivamente, dicha estrategia garantizará no solo el cumplimiento de la misma, sino afianzar las relaciones con los actores de interés del proyecto, lo que se reflejará en el cambio de la realidad del mismo en relación con la percepción de confianza de los actores de interés, lo que viabilizaría el proyecto.</p> <p>Finalmente, se considera necesario reiterar el requerimiento e insta a la Sociedad, para tenga en cuenta las consideraciones acá señaladas para lograr resultados efectivos en el relacionamiento con los actores de interés.</p>		

ARTÍCULO TERCERO.

(...)

2. Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez.

Temporal

NO

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 70 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada

ARTÍCULO TERCERO.

(...)

3. Presentar la siguiente información

b. Adicionalmente, un informe en el que se registren los siguientes análisis:

i. Los barriles que se perdieron en piscinas de manejo de fluidos y en lodos de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.

ii. Las profundidades de las pérdidas

iii. Comparación de las características físico-químicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Córdor 1.

Temporal

NO

Análisis del cumplimiento

La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 51 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, las siguientes medidas ambientales adicionales, en el marco del proyecto Campo de Producción		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple																																																																																														
<p><i>Medina, localizados en los municipios de Municipio de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, realice lo siguiente:</i></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. (...)</p> <p>1. Implementar un seguimiento permanente a cada uno de los puntos de afloramientos tanto líquidos como de gas identificados, de acuerdo con las siguientes condiciones:</p> <p>a. En el caso de Rio Chiquito se utilizarán las iniciales “RC” y para aquellos ubicados en la microcuenca de Caño Grande las iniciales “CG”, posteriormente se separará con un guion y se adicionará el tipo de afloramiento, para los líquidos se utilizará la inicial “L”, en caso de aquellos de gas se utilizará la inicial “G” y por último se denominarán cada uno de los afloramientos como “PX” indicando consecutivamente los afloramientos encontrados.</p> <p>b. Implementar la siguiente codificación y/o marcación de los puntos de afloramiento hasta ahora identificados, en caso de encontrarse nuevos se adicionarán a la tabla y se les realizará el mismo seguimiento aquí exigido a los afloramientos identificados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ID Afloramiento</th> <th rowspan="2">Predio</th> <th rowspan="2">Tipo de Afloramiento</th> <th rowspan="2">Microcuenca relacionada</th> <th colspan="2">Coordenadas Origen Único Nacional</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RC-L-P1</td> <td>Dumar Martínez</td> <td>Líquido</td> <td>Rio Chiquito</td> <td>4984440</td> <td>2079790</td> </tr> <tr> <td>RC-G-P1</td> <td>Dumar Martínez</td> <td>Gas</td> <td>Rio Chiquito</td> <td>4984190</td> <td>2080080</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P1</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984941</td> <td>2080486</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P2</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984905</td> <td>2080476</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P3</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984878</td> <td>2080413</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P4</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984822</td> <td>2080388</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P5</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984802</td> <td>2080371</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P1</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984755</td> <td>2080354</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P2</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984655</td> <td>2080337</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P3</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984671</td> <td>2080312</td> </tr> </tbody> </table> <p>c. Generar ficha técnica para cada uno de los puntos de afloramiento con la siguiente información:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Generalidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Código:</td> <td>Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.</td> </tr> <tr> <td>Fotografía de identificación:</td> <td>Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Coordenadas:</td> <td>Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Descripción detallada del afloramiento:</td> <td>Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.</td> </tr> <tr> <td>Monitoreo in situ:</td> <td>Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.</td> </tr> <tr> <td>Nombre del Predio:</td> <td>Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio</td> </tr> <tr> <td>Vereda:</td> <td>Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Nombre(s) del Propietario(s):</td> <td>Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:</td> <td>Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.</td> </tr> <tr> <td>Obras de contención:</td> <td>Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)</td> </tr> <tr> <td>Medidas de mitigación:</td> <td>Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.</td> </tr> <tr> <td>Medidas de limpieza:</td> <td>Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.</td> </tr> </tbody> </table>	ID Afloramiento	Predio	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional		Este	Norte	RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Rio Chiquito	4984440	2079790	RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Rio Chiquito	4984190	2080080	CG-L-P1	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486	CG-L-P2	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476	CG-L-P3	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413	CG-L-P4	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388	CG-L-P5	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371	CG-G-P1	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354	CG-G-P2	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337	CG-G-P3	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312	Generalidades		Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.	Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento	Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento	Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.	Monitoreo in situ:	Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.	Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio	Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento	Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento	Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.	Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)	Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.	Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.	Permanente	NO
ID Afloramiento					Predio	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional																																																																																								
	Este	Norte																																																																																														
RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Rio Chiquito	4984440	2079790																																																																																											
RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Rio Chiquito	4984190	2080080																																																																																											
CG-L-P1	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486																																																																																											
CG-L-P2	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476																																																																																											
CG-L-P3	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413																																																																																											
CG-L-P4	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388																																																																																											
CG-L-P5	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371																																																																																											
CG-G-P1	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354																																																																																											
CG-G-P2	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337																																																																																											
CG-G-P3	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312																																																																																											
Generalidades																																																																																																
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.																																																																																															
Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento																																																																																															
Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento																																																																																															
Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.																																																																																															
Monitoreo in situ:	Realizar monitoreo in situ de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.																																																																																															
Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio																																																																																															
Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento																																																																																															
Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento																																																																																															
Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.																																																																																															
Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)																																																																																															
Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.																																																																																															
Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.																																																																																															

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022

Obligación		Carácter	Cumple																												
<p><i>d. Presentar los soportes del seguimiento al estado de cada uno de los afloramientos, que deberán incluir como mínimo lo siguiente:</i></p> <p><i>i. Dentro de la misma ficha técnica de cada afloramiento, se documentará cada uno de los seguimientos realizados, utilizando un libro de Excel por mes para cada afloramiento y en cada hoja del mismo archivo ingresar uno a uno, los seguimientos.</i></p> <p><i>ii. Los seguimientos a realizar deberán contener como mínimo la siguiente información:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Generalidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Código:</td> <td>Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.</td> </tr> <tr> <td>Fecha y hora de visita:</td> <td>Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento</td> </tr> <tr> <td>Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:</td> <td>Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.</td> </tr> <tr> <td>Monitoreo in situ</td> <td>Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. <i>Nota:</i> Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones</td> </tr> <tr> <td>Registro fotográfico:</td> <td>Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías</td> </tr> <tr> <td>Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:</td> <td>Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)</td> </tr> <tr> <td>Efectividad obras de contención:</td> <td>Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.</td> </tr> <tr> <td>Medidas de mitigación:</td> <td>Se debe detallar las medidas de mitigación implementadas, en cada visita, los ajustes que se realicen en su implementación en pro de que sean efectivas</td> </tr> <tr> <td>Efectividad medidas de mitigación:</td> <td>Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de mitigación conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.</td> </tr> <tr> <td>Medidas de limpieza</td> <td>Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.</td> </tr> <tr> <td>Efectividad medidas de Limpieza:</td> <td>Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de limpieza, conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente</td> </tr> <tr> <td>Condiciones climáticas fecha seguimiento</td> <td>Indicar si durante la semana en que se realiza el seguimiento se presentaron lluvias o si por el contrario se tuvo temporada seca y finalmente indicar las condiciones del día en que se realiza la visita de seguimiento.</td> </tr> <tr> <td>Observaciones y conclusiones:</td> <td>En este numeral se debe hacer un análisis de las condiciones observadas y los cambios presentados, así como el manejo a darle, si continua igual o debe ajustarse, en cualquiera de los casos se debe explicar las respectivas razones.</td> </tr> </tbody> </table>		Generalidades		Código:	Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.	Fecha y hora de visita:	Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento	Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.	Monitoreo in situ	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. <i>Nota:</i> Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones	Registro fotográfico:	Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías	Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:	Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)	Efectividad obras de contención:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.	Medidas de mitigación:	Se debe detallar las medidas de mitigación implementadas, en cada visita, los ajustes que se realicen en su implementación en pro de que sean efectivas	Efectividad medidas de mitigación:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de mitigación conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.	Medidas de limpieza	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.	Efectividad medidas de Limpieza:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de limpieza, conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente	Condiciones climáticas fecha seguimiento	Indicar si durante la semana en que se realiza el seguimiento se presentaron lluvias o si por el contrario se tuvo temporada seca y finalmente indicar las condiciones del día en que se realiza la visita de seguimiento.	Observaciones y conclusiones:	En este numeral se debe hacer un análisis de las condiciones observadas y los cambios presentados, así como el manejo a darle, si continua igual o debe ajustarse, en cualquiera de los casos se debe explicar las respectivas razones.		
Generalidades																															
Código:	Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.																														
Fecha y hora de visita:	Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento																														
Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.																														
Monitoreo in situ	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad (µS/cm) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. <i>Nota:</i> Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones																														
Registro fotográfico:	Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías																														
Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:	Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)																														
Efectividad obras de contención:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.																														
Medidas de mitigación:	Se debe detallar las medidas de mitigación implementadas, en cada visita, los ajustes que se realicen en su implementación en pro de que sean efectivas																														
Efectividad medidas de mitigación:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de mitigación conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.																														
Medidas de limpieza	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.																														
Efectividad medidas de Limpieza:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad de las medidas de limpieza, conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente																														
Condiciones climáticas fecha seguimiento	Indicar si durante la semana en que se realiza el seguimiento se presentaron lluvias o si por el contrario se tuvo temporada seca y finalmente indicar las condiciones del día en que se realiza la visita de seguimiento.																														
Observaciones y conclusiones:	En este numeral se debe hacer un análisis de las condiciones observadas y los cambios presentados, así como el manejo a darle, si continua igual o debe ajustarse, en cualquiera de los casos se debe explicar las respectivas razones.																														
<p><i>e. Si alguno de los afloramientos deja de aflorar, la ficha de este debe mantenerse y el punto debe continuar con su respectivo seguimiento, en el formato respectivo, simplemente, en observaciones se indicará la novedad, haciendo una descripción de cómo se observa y las condiciones por las que se concluye que no continuó el afloramiento</i></p> <p><i>f. En caso de surgir nuevos afloramientos, se generarán las fichas técnicas que corresponda, siguiendo las indicaciones mencionadas en este acto administrativo.</i></p>																															
Análisis del Cumplimiento																															

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>La verificación del cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 74 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en donde fue reiterada.</i>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. (...) 2. Realizar la respectiva señalización y encerramiento de cada uno de los puntos de afloramiento, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:</p> <p><i>a. Instalar aviso con la marcación correspondiente al afloramiento, en material impermeable, debe ser legible y si se deteriora o se pierde, deberá ser reemplazado inmediatamente de tal forma que siempre el punto de afloramiento esté identificado.</i></p> <p><i>b. Instalar encerramiento al punto de afloramiento, el cual dependerá de las condiciones topográficas y morfológicas de cada afloramiento, así como del área afectada, buscando que el área aledaña al afloramiento sea protegida y minimizar los impactos que puedan generarse a partir de cualquier intervención externa.</i></p> <p><i>c. Instalar aviso señalando que es un área de estudio y que no debe ser manipulada.</i></p>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
<i>La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 75 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.</i>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. (...) 3. Implementar medidas de limpieza en cada uno de los puntos de afloramiento líquido se deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <p><i>a. Instalación y mantenimiento de barreras oleofílicas que deberán ser ubicadas como complemento a las medidas de contención con el fin de recoger el material contaminado y evitar que este discurra sobre la vegetación y fuentes cercanas.</i></p> <p><i>b. Realizar jornadas de limpieza a los puntos de afloramiento líquido, una vez por semana y en temporada de lluvias mínimo dos veces por semana. La descripción de las acciones relacionadas con ello, deberán ser incorporados en la ficha técnica arriba mencionada.</i></p> <p><i>c. Las jornadas de limpieza deben incluir la recolección del material contaminado, su transporte y disposición final con terceros autorizados.</i></p> <p><i>d. Presentar soportes de la relación las cantidades recogidas de material contaminado en cada jornada de limpieza por punto de afloramiento, manifiestos de transporte y certificado de disposición final en el que se debe especificar la Empresa que entrega y ubicación del sitio de generación de los residuos.</i></p>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
<i>La verificación del cumplimiento de esta obligación se realiza en el numeral 76 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.</i>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...) 2. En relación con los lodos y cortes de perforación incluyendo su lixiviado, producidos durante las actividades realizadas en los pozos, especialmente durante las actividades de perforación y workover, realizar las siguientes pruebas de suelo:</p> <p><i>a. Determinar el grado de contaminación, nivel de toxicidad y tipo de contaminantes en los suelos de cada uno de los puntos de disposición final utilizados hasta ahora para el almacenamiento de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos, así como las zonas establecidas para la disposición final de aguas residuales tratadas, y</i></p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>alrededor de los mismos, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM y mediante pruebas de suelo que incluyan, entre otras, parámetros de Hidrocarburos totales TPH mg/l, Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) C mg/l, nitrógeno total, fósforo total, metales (cadmio, cromo, níquel, vanadio, cinc...), temperatura, Potencial hidrógeno pH, Conductividad eléctrica CE $\mu\text{S}/\text{cm}$.</p> <p>A continuación, se enuncian las condiciones requeridas para la toma de muestras y análisis de los resultados obtenidos.</p> <p>i. En cada uno de los puntos de disposición se trazará una cuadrícula de la siguiente forma y se tomarán muestras en cada uno de sus extremos, como se observa en el siguiente esquema (...)</p> <p>i. Realizar en 2 de los extremos calicatas identificando plenamente el nivel freático, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m</p> <p>iii. Realizar en los otros 2 extremos prueba de suelo con barrenos, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m</p> <p>iv. La distancia de los puntos de muestra tanto para calicatas como para pruebas de suelo con barreno será de 10 metros desde el borde del sitio de disposición.</p> <p>b. Para realizar las pruebas de suelo deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>i. Concertación de los puntos con la comunidad aledaña; debe incluir personal de veeduría del centro poblado Horizontes y profesionales de CORPOCHIVOR (En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entregada y recibida la invitación para el acompañamiento con mínimo 15 días de anterioridad a la realización de estos)</p> <p>ii. Generar Acta de la concertación con comunidad que incluya a la veeduría del centro poblado de Horizontes y al personal de la Corporación, en donde se establezca claramente los puntos exactos para los apiques, fecha y hora de la realización de los mismos, para que puedan acompañar la diligencia.</p> <p>iii. Solicitar (el) (los) permiso(s) correspondiente(s) de(l) propietario(s) de(l)(los) predios en donde se localicen los respectivos sitios de disposición.</p> <p>iv. Tener en cuenta los límites permisibles, los límites de detección del método deberán incluir dichos límites. Como por ejemplo si para el Plomo, el valor permisible es de 0,05 mg/L, la técnica analítica deberá tener como mínimo un límite de detección de 0,01 y no un rango mayor a esta, ya que no permitirá establecer con precisión si se está o no incumpliendo con la normatividad, sobre todo cuando se asocia a factores de alta toxicidad como arsénico, mercurio, entre otros compuestos.</p> <p>v. Los resultados del muestreo realizado deben presentarse con los soportes correspondientes de un laboratorio acreditado por el IDEAM, garantizando la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de las mismas y su preservación, de acuerdo a los estándares establecidos al respecto, así mismo deben presentar el respectivo reporte y análisis de resultados.</p> <p>c. Presentar un informe de interpretación de resultados de manera que incluya como mínimo:</p> <p>i. El registro único de la operación con el historial de generación de fluidos donde se describa la ubicación exacta, el contenido, volumen y las dimensiones de cada piscina y demás sitios de disposición de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos.</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ii. Relación de lodos producidos durante cada etapa del proyecto, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde, con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.</p> <p>iii. Relación de lixiviados generados, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.</p> <p>iv. Relación aguas residuales tratadas generadas, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.</p> <p>v. Presentar las principales características composicionales y propiedades fisicoquímicas para cada tipo de fluido utilizado en los pozos durante las actividades de workover.</p> <p>vi. Especificar el tipo de tratamiento realizado a los lodos, cortes de perforación y lixiviado generado a partir de estos y especificar, si fuera el caso, los químicos adicionados durante el tratamiento. Además, incluir los resultados del monitoreo, análisis y seguimiento de las propiedades fisicoquímicas previo a su disposición final.</p> <p>vii. Realizar una comparación entre la composición de sustancias contaminantes de los afloramientos y los fluidos utilizados y generados en las actividades de workover.</p> <p>viii. Comparar los resultados con la norma Louisiana 29B, teniendo en cuenta la siguiente tabla: (...)</p> <p>ix. Ubicación exacta de los puntos donde se realizan apiques de muestreo (se deben hacer como mínimo 4 pruebas de suelo por cada sitio de disposición).</p> <p>x. Ubicación de sitios de disposición y muestreo realizado. Debe presentarse en formato jpg, pdf georreferenciado y shape.</p> <p>xi. Presentar perfiles temáticos, como mínimo en dos direcciones preferenciales de manera que se involucre toda la información compilada hasta el momento en lo concerniente con los afloramientos de sustancias contaminantes y su localización en el área de interés. (información geológica, estructural, geofísica, hidrogeológica, etc.) versus la ubicación de facilidades, pozos, campos de aspersion, ZODME, sitios de disposición final de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos y sitios de disposición final de aguas residuales tratadas doméstica y/o industriales.</p>		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 6 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p>3. Caracterizar los compuestos contaminantes en el aire ambiente provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:</p> <p>a. Los compuestos a analizar serán BTEX, hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C2 a C10) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's). Los hidrocarburos específicos (C2 a C10) serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en la fase liviana de los afloramientos en el análisis de cromatografía de gases de alta resolución de crudo total (Whole Oil High Resolution GC) solicitado en el literal a, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>febrero de 2022 y, los HAP's serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en los análisis de la fracción aromática de los afloramientos solicitados en el literal b, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>b. Emplear metodologías de muestreo tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Método TO-12 Determinación de compuestos orgánicos no metánicos (NMOC) en aire ambiente usando preconcentración criogénica y detección directa por detección de llama (PDFID) (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-12.pdf) • Método TO-14a /TO-15 Determinación de compuestos orgánicos Volátiles (VOCs) en aire ambiente usando canisters con posterior análisis mediante cromatografía de gases o gases/masas (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-14a.pdf, https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-15r.pdf) • Método TO-17 Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles en aire ambiente usando muestreo activo en cartuchos sorbentes (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-17r.pdf) • Método TO-13A Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en aire ambiente usando cromatografía de gases/espectrometría de masas (GC/MS) (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-13arr.pdf) • Otros métodos de reconocida idoneidad científica y técnica acreditados por el IDEAM en caso de ser realizados por un laboratorio nacional, o de una entidad equivalente internacional si es realizado por un laboratorio extranjero que demuestre conformidad bajo la ISO 17025. <p>c. La cantidad de muestras serán dos (2) por punto de afloramiento (muestra y duplicado) al día; el total de días de muestreo será de tres (3) por cada punto, para un total de seis (6) muestras por afloramiento.</p> <p>d. Los métodos de muestreo podrán ser uno o más por punto y día de muestreo, por lo que podrán recogerse más de dos muestras al día por punto, considerando que no todos los analitos se encuentran dentro del alcance de acreditación de un solo método de muestreo y posterior análisis. Asegurar que por cada analito o compuesto específico se cumpla con un mínimo de seis (6) datos de concentración.</p> <p>e. El tiempo de integración o recolección de cada muestra será de 24 horas continuas. En caso de que por razones de seguridad no sea posible realizar muestreos durante 24 horas continuas, deberán presentarse las justificaciones correspondientes e indicar el máximo tiempo de muestreo que sea posible durante cada día. Los métodos de muestreo deberán adecuarse a los tiempos de integración o recolección.</p> <p>f. Ubicar los equipos cerca al afloramiento. Seleccionar la(s) metodología(s) más apropiada(s) para cada punto de medición</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>considerando las condiciones de acceso y seguridad de los equipos en los puntos.</p> <p>g. Realizar los muestreos en campo mediante laboratorios acreditados por IDEAM. Ante la ausencia de laboratorios acreditados a nivel nacional para muestreo, realizarlos con laboratorios internacionales acreditados y, en caso de no poder realizar muestreos con laboratorios internacionales, presentar los soportes documentales que demuestren la imposibilidad de realizarlos con dichos laboratorios.</p> <p>h. Los análisis de cada compuesto de interés deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM o, su equivalente a nivel internacional en caso de enviar las muestras al exterior demostrando la conformidad bajo la ISO 17025.</p> <p>i. Presentar el informe, soportes de cálculo, cadenas de custodia, resultados de laboratorio con cromatogramas y, demás soportes de aseguramiento de calidad solicitados por cada uno de los métodos seleccionados que evidencien la trazabilidad desde el muestreo hasta el análisis.</p>		
Análisis del cumplimiento		
Las consideraciones de la obligación se presentan en el numeral 65 del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde se establece el incumplimiento de la obligación y se reitera.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p>4. Caracterizar los compuestos contaminantes de interés como metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S) y compuestos orgánicos volátiles totales sin especiación química (COV) provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:</p> <p>a. Emplear equipos instrumentales portátiles con una resolución de 100 ppb (0,1 ppm) o inferior para cada parámetro, con sondas de muestreo que permitan medir sobre la superficie del afloramiento donde se observe burbujeo en puntos de afloramientos líquidos o se identifique emanación de gases en los puntos de afloramientos en suelo. De ser posible, realizar las mediciones mediante métodos y laboratorios acreditados.</p> <p>b. Presentar los soportes de aseguramiento de calidad que evidencien trazabilidad de la medición bajo ISO 17025 tales como soportes de calibración, verificación y patrones correspondientes, de acuerdo con el método seleccionado.</p> <p>c. Realizar los monitoreos en los mismos periodos de los monitoreos con especiación química de BTEX, HAP e hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C₂ a C₁₀), tomando tantos datos como sea posible durante cada día y punto de muestreo.</p> <p>d. Estimar la tasa de flujo de los gases (g/s) en cada uno de los afloramientos, presentando la metodología empleada para estimar el flujo y de las mediciones de concentración realizadas.</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Las consideraciones de la obligación se presentan en el numeral 66 del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde se establece el incumplimiento de la obligación y se reitera.		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p>5. Presentar la caracterización del isótopo carbono-13 (13C) para el Campo de Producción Medina, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. Caracterizar el isótopo Carbono-13 (13C), de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto del hidrocarburo producto de la explotación de los pozos Condor 1, Cónдор 2 y Medina; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.</p> <p>b. Caracterizar el isótopo Carbono 13 de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto en los AFLORAMIENTOS RC-L-P1, CG-L-P1. CG-L-P3 CG-L-P4; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.</p> <p>c. Presentar informe con la respectiva sustentación técnica que indique si se presenta o no, una relación directa entre el isótopo Carbono-13 (13C), caracterizado en los numerales a y b.</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 61 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p>6. La toma de las muestras en campo de contaminantes en el aire y el agua indicadas anteriormente, deben realizarse en compañía de la veeduría ciudadana y CORPOHIVOR como ente de control, (En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entrega y recepción de la invitación para el acompañamiento).</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Las consideraciones de la obligación se presentan en el numeral 67 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde se establece el incumplimiento de la obligación y se reitera.		
<p>ARTÍCULO TERCERO. La sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, deberá realizar las siguientes medidas ambientales adicionales, en los términos que respectivamente se establecen, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>1. Realizar monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses y teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a. Seguir los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM o cualquiera que lo modifique o sustituya.</p> <p>b. Los monitoreos fisicoquímicos deberán realizarse en los siguientes siete (7) puntos: (...)</p> <p>c. Los monitoreos deberán realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</p> <p>d. Tomar una muestra integrada en la sección transversal establecida de acuerdo con los lineamientos de la Guía en mención.</p> <p>e. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.</p>	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>f. Registrar en cada monitoreo como mínimo los siguientes parámetros de calidad del agua: caudal, nivel de la lámina de agua, temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, y TPH.</i></p> <p><i>g. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante el monitoreo.</i></p> <p><i>h. Presentar los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis multitemporal de los resultados que refleje la tendencia de la calidad del medio afectado por los afloramientos y su comparación con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y de los artículos artículo 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015. En caso de no cumplir con algún parámetro monitoreado, el titular de la presente licencia ambiental realizará el análisis y propondrá las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento.</i></p> <p><i>i. Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados; dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.</i></p> <p>2. Ejecutar un programa de monitoreo a partir de la caracterización de comunidades hidrobiológicas, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes características:</p> <p><i>a. Ejecutar el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los siete (7) puntos relacionados a continuación y que deben corresponder con los mismos sitios de monitoreo de parámetros fisicoquímicos (...)</i></p> <p><i>b. El monitoreo deberá realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</i></p> <p><i>c. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.</i></p> <p><i>d. Las comunidades hidrobiológicas objeto de monitoreo serán: Macroinvertebrados acuáticos, Fitoplancton, Perifiton, Zooplancton, Macrófitas e Ictiofauna.</i></p> <p><i>e. Presentar los reportes de laboratorio que deberán incluir como mínimo: metodologías (campo y laboratorio); resultados; análisis de resultados; análisis multitemporal acumulativo, análisis del estado de calidad ecosistémica a partir de grupos taxonómicos bioindicadores;</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>conclusiones y anexos (cadenas de custodia, registro fotográfico, reportes de resultados emitidos por el laboratorio, entre otros).</p> <p>f. Tanto los muestreos como los informes de laboratorio deberán ser ejecutados y elaborados por laboratorios que cuenten con acreditación emitida por el IDEAM para el muestreo y análisis de las comunidades hidrobiológicas relacionadas en el literal d). Los certificados de acreditación deberán ser presentados a esta autoridad.</p>		
Análisis del cumplimiento		
La verificación de cumplimiento de esta obligación se realizará en el numeral 63 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, donde fue reiterada.		
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...)</p> <p>2. Ejecutar un programa de monitoreo a partir de la caracterización de comunidades hidrobiológicas, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes características:</p> <p>a. Ejecutar el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los siete (7) puntos relacionados a continuación y que deben corresponder con los mismos sitios de monitoreo de parámetros fisicoquímicos: (...)</p> <p>b. El monitoreo deberá realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</p> <p>c. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>d. Las comunidades hidrobiológicas objeto de monitoreo serán: Macroinvertebrados acuáticos, Fitoplancton, Perifiton, Zooplancton, Macrófitas e Ictiofauna.</p> <p>e. Presentar los reportes de laboratorio que deberán incluir como mínimo: metodologías (campo y laboratorio); resultados; análisis de resultados; análisis multitemporal acumulativo, análisis del estado de calidad ecosistémica a partir de grupos taxonómicos bioindicadores; conclusiones y anexos (cadenas de custodia, registro fotográfico, reportes de resultados emitidos por el laboratorio, entre otros).</p> <p>f. Tanto los muestreos como los informes de laboratorio deberán ser ejecutados y elaborados por laboratorios que cuenten con acreditación emitida por el IDEAM para el muestreo y análisis de las comunidades hidrobiológicas relacionadas en el literal d). Los certificados de acreditación deberán ser presentados a esta autoridad.</p>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el numeral 64 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.		

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que ejecute las siguientes medidas de manejo y	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>obligaciones ambientales y en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente los respectivos soportes documentales de cumplimiento:</p> <p>23. Presentar la información completa y soportes correspondientes de la adquisición de material de arrastre durante el periodo reportado en el ICA 4, en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>		
Reiterados		
Numeral 23 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Consideraciones		
<p>En el Concepto Técnico 9213 del 22 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023 se indicó lo siguiente:</p> <p>“En el Concepto Técnico 8284 del 20 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 se indicó que : “De acuerdo con la información proporcionada por la Sociedad en el ICA 4, se adquirió material de arrastre durante el periodo reportado, sin embargo, la Sociedad no entrega ni información ni soportes de dicha adquisición, tampoco es claro para que fue adquirido, pues en el informe no se relaciona ninguna actividad con esto, por lo tanto es necesario requerir a la Sociedad la información completa y aclaratoria de lo reportado.”</p> <p>No obstante lo anterior, en revisión de la información consignada en el expediente LAM4273 no se encuentra información que dé cuenta del cumplimiento a esta obligación, por lo que se considera que no ha dado cumplimiento y debe reiterarse.”</p>		

Auto 8005 de 29 del septiembre de 2023

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, correspondiente al primer semestre del año 2023, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>1. Ajustar el Plan de Contingencias presentado mediante radicado 20236200014952 del 28 de abril de 2023 de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021 siguiendo la estructura establecida en el Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, incluyendo la siguiente información:</p> <p>a. Identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgo asociados a las obras de mitigación y contención de afloramientos de hidrocarburos.</p> <p>b. Determinación de las áreas de afectación e identificación de los elementos expuestos que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados.</p> <p>c. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana. d. Información referente a la deducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados.		
Consideraciones		
El análisis de cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el acápite referente al Plan de Contingencias.		
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 10. Presentar los soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, en cumplimiento del numeral 3 de requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 17 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, y numeral 53 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 de requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019. - Literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020. - Numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 17 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 53 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 10 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
En revisión del expediente LAM4273, no se encontró información que diera cuenta del cumplimiento a este requerimiento por lo tanto, se considera que continúa incumplida.		

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales: 1. Presentar los informes de monitoreos de calidad del aire y ruido del periodo julio 2022 a junio 2023 (ICA 7 y e ICA 8); en cumplimiento de la ficha SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 1 del artículo primero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado en ANLA 20246200073622 del 19 de enero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple																																																				
<p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los informes de monitoreos de calidad del aire y ruido del periodo julio 2022 a junio 2023 (ICA 7 y e ICA 8).”</p> <p>Al revisar el anexo indicado se presentan los informes de monitoreo de diciembre 2021 a enero 2022 relacionados con el Informe de Cumplimiento Ambiental 5, y no corresponden a monitoreos de calidad del aire y ruido del periodo julio 2022 a junio 2023 (ICA 7 y e ICA 8), por lo que se considera que no ha dado cumplimiento a la obligación y se reitera.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO (...) 2. Presentar los monitoreos de los afloramientos contemplando los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, sobre los siguientes puntos identificados en la visita de seguimiento y control ambiental realizada entre los días 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2023:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ID_Afloramiento</th> <th rowspan="2">Tipo de Afloramiento</th> <th rowspan="2">Microcuenca relacionada</th> <th colspan="2">Coordenadas Origen Único Nacional</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RC-L-P2</td> <td>Líquido</td> <td>Río Chiquito</td> <td>4984381</td> <td>2079788</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P4</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984665</td> <td>2080324</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P6</td> <td>Líquido-Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984644</td> <td>2080342</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P5</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984609</td> <td>2080329</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P6</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984594</td> <td>2080325</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P7</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984588</td> <td>2080324</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P8</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984214</td> <td>2080388</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P9</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984240</td> <td>2080159</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P10</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984180</td> <td>2080210</td> </tr> </tbody> </table>	ID_Afloramiento	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional		Este	Norte	RC-L-P2	Líquido	Río Chiquito	4984381	2079788	CG-G-P4	Gas	Caño Grande	4984665	2080324	CG-L-P6	Líquido-Gas	Caño Grande	4984644	2080342	CG-G-P5	Gas	Caño Grande	4984609	2080329	CG-G-P6	Gas	Caño Grande	4984594	2080325	CG-G-P7	Gas	Caño Grande	4984588	2080324	CG-G-P8	Gas	Caño Grande	4984214	2080388	CG-G-P9	Gas	Caño Grande	4984240	2080159	CG-G-P10	Gas	Caño Grande	4984180	2080210	Temporal	NO
ID_Afloramiento				Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional																																																
	Este	Norte																																																				
RC-L-P2	Líquido	Río Chiquito	4984381	2079788																																																		
CG-G-P4	Gas	Caño Grande	4984665	2080324																																																		
CG-L-P6	Líquido-Gas	Caño Grande	4984644	2080342																																																		
CG-G-P5	Gas	Caño Grande	4984609	2080329																																																		
CG-G-P6	Gas	Caño Grande	4984594	2080325																																																		
CG-G-P7	Gas	Caño Grande	4984588	2080324																																																		
CG-G-P8	Gas	Caño Grande	4984214	2080388																																																		
CG-G-P9	Gas	Caño Grande	4984240	2080159																																																		
CG-G-P10	Gas	Caño Grande	4984180	2080210																																																		
Reiteraciones																																																						
Numeral 2 del artículo primero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.																																																						
Análisis del cumplimiento																																																						
Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024 se presenta el ICA 9, y en el formato ICA 3a no se indica pronunciamiento sobre la obligación.																																																						
Mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024 se presenta el ICA 10, y en el formato ICA 3a se señala lo siguiente:																																																						
“NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”																																																						
Por lo anterior, se considera que no ha dado respuesta a lo solicitado y se reitera.																																																						
<p>ARTÍCULO PRIMERO (...) 3. Presentar documento en el que relacione los residuos sólidos domésticos, industriales y/o peligrosos generados durante los periodos reportados en los ICA, 7 y 8 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo de residuo y relacionando los soportes correspondientes de su manejo y disposición final, incluyendo los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición, en cumplimiento de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, Ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, MA 1.8 Manejo de Residuos Peligrosos, MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, SMA- 4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos.</p>	Temporal	NO																																																				
Análisis del cumplimiento																																																						

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Mediante radicado 20246200073622 del 19 de enero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p><i>“En cumplimiento del numeral anterior, NIKOIL ENERGY, se permite precisar que, dada la inactividad del campo por el Bloque selectivo de comunidades el cual ha impedido el desarrollo normal de la operación del Campo de Producción Medina no se ha realizado recolección de los residuos sólidos domésticos, industriales y/o peligrosos generados durante los periodos reportados en los ICA, 7 y 8. Por tanto no se presenta documento que soporte la información solicitada en el numeral anterior.”</i></p> <p><i>La respuesta de la sociedad no se considera válida, pues en el Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, se generó el requerimiento a partir de un argumento similar presentado en los ICA 7 y 8, explicando que la inactividad de los pozos no justifica la no generación de residuos. A continuación se mencionan las consideraciones efectuadas en las Fichas MA-17 Manejo de Residuos sólidos domésticos e industriales y MA- 1.8 Manejo de Residuos sólidos peligrosos se efectuaron:</i></p> <p><i>“En los formatos ICA 1a de los ICA 7 y 8, se indica: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2022).”, señala la misma frase en los dos formatos, a pesar de que el segundo semestre de 2022 solo corresponde al ICA 7.</i></p> <p><i>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Segundo semestre de 2022).”</i></p> <p><i>No obstante, durante la visita de seguimiento realizada se encontró operario en la locación donde se ubican los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2. Tanto el operario como los asistentes por parte de la sociedad manifestaron que el rol de operario es la persona que se encarga de hacer vigilancia y mantenimiento básico a las instalaciones; hay un operario durante el día y otro durante la noche.</i></p> <p><i>Los recipientes de comida, aclaró el operario que son llevados desde su casa y devueltos a la misma, pero la permanencia de una persona diaria genera residuos, además de aquellas esporádicas como los mantenimientos que los asistentes por parte de la Sociedad y el operario mencionaron realizar cada 3 o 4 meses.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, durante la visita de seguimiento se observó punto ecológico y caseta de residuos que contaba con una cantidad considerable de bolsas de residuos conforme el código de colores, (color rojo, azul y verde)</i></p> <p><i>El operario manifestó que la recolección se hace cuando tienen una cantidad considerable conforme el acuerdo con la Empresa que presta el servicio.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera que se están generando residuos y no se está presentado el soporte, ni las medidas de manejo aplicables para el caso, entendiendo que se incumple esta obligación y se genera requerimiento”</i></p> <p><i>Conforme lo anterior, se considera que la sociedad no da cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se reitera.</i></p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO (...)</p> <p>4. Presentar información y soportes correspondientes a la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 7 y 8. En cumplimiento a la Ficha MA- 1,5 Manejo de Residuos Líquidos.</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “Mediante radicado número 20246200073622 del 19/01/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</i></p> <p><i>A pesar de lo señalado en el ICA 10, se verificó en la respuesta con radicado 20246200073622 del 19/01/2024 en el que menciona en su oficio que dará respuesta a este numeral, sin embargo, en las respuestas se salta del numeral 3 al 5.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la obligación no se ha cumplido, por lo tanto, se reitera.</i></p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO (...)</p> <p>8. <i>Diseñar y desarrollar talleres de capacitación sobre manejo de los recursos naturales y medidas de manejo ambiental, así como suministrar, los soportes suficientes para corroborar el cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SM – 4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto</i></p>	Temporal	NO
<p align="center">Análisis del cumplimiento</p> <p><i>Mediante radicado ANLA 20246200309322 del 19 de marzo de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</i></p> <p align="center"><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes acordes a lo establecido en la ficha MS – 4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.”</i></p> <p><i>Dentro del análisis del cumplimiento de la presente obligación, esta Autoridad se remite a la ubicación determinada por la sociedad para valorar los anexos suministrados, sin embargo en dicha carpeta se identifican los archivos “Gestión firma convenio de apoyo interinstitucional.pdf” “INF final pilotes 2022.pdf” “informe vía cóndor Asdetboy.pdf” los cuales no corresponden a soportes que permitan validar el cumplimiento de las actividades reportadas por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., en la Ficha SM – 4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, por lo que se debe reiterar el requerimiento.</i></p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO (...)</p> <p>10. <i>Presentar los soportes de las evidencias documentales de la implementación del monitoreo del riesgo propuestos en el Plan de Contingencias para el periodo de enero de 2022 a julio de 2023, acorde con lo estipulado en el numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. y el numeral 1 y 3 del artículo 2.3.1.5.2.4.1. del Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.</i></p>	Temporal	NO
<p align="center">Análisis del cumplimiento</p> <p><i>La sociedad en el ICA 10 correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024, en el formato ICA 3A, manifiesta lo siguiente: (...) “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.” (...), por lo cual se evidencia que la sociedad no ha presentado información con respecto al presente requerimiento y se reitera el mismo.</i></p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO (...)</p> <p>11. <i>Presentar las evidencias documentales para el periodo de seguimiento comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, de la ejecución de simulacros y/o simulaciones, relacionados con el Plan de Contingencias, donde se involucre las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres – SNGRD y a las comunidades identificadas en las áreas de afectación, acorde con lo estipulado en el literal b del subnumeral 3.1.1. del numeral 3 del artículo</i></p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 2015 adicionados por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.		
Análisis del cumplimiento		
La sociedad en el ICA 10 correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024, en el formato ICA 3A, manifiesta lo siguiente: (...) “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.” (...), por lo cual se evidencia que la sociedad no ha presentado información con respecto al presente requerimiento y se reitera el mismo.		
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la verificación del estado de la vía por la cual se transporta el crudo mediante carrotanque, a efectos de establecer los posibles puntos de riesgo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico por derrame debido a volcamiento, en caso afirmativo, deberá incluir la identificación, análisis y evaluación del evento amenazante en los planes de contingencia de los terceros encargados del transporte del crudo, incluyendo detalladamente los análisis de riesgos y las estrategias de prevención y control de contingencias, en cumplimiento del literal c del artículo quinto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
La sociedad en el ICA 10 correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024, en el formato ICA 3A, manifiesta lo siguiente: (...) “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.” (...), por lo cual se evidencia que la sociedad no ha presentado información con respecto al presente requerimiento y se reitera el mismo.		
ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023, presente la información cartográfica correspondiente con la totalidad de la infraestructura del proyecto Campo de Producción Medina, así como de las tablas que hacen parte del anexo cartográfico, incluyendo únicamente la información correspondiente al periodo de seguimiento; de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado ANLA 20246200309322 del 19 de marzo de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:		
<p>“En cumplimiento del numeral anterior, mediante radicado 20246200222422 del 29/02/2024 a las 9:26:28 a. m, se presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023, en el cual se incluyó la totalidad de la infraestructura del proyecto Campo de Producción Medina, así como de las tablas que hacen parte del anexo cartográfico.”</p> <p>Como parte del documento SDE 45777 del 30 de abril de 2024, se incluyeron las siguientes consideraciones respecto de la información presentada como parte del ICA 9:</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>“Infraestructura no reportada en el ICA: De acuerdo con el MAG presentado por el usuario en el ICA 9, no se evidencio la información relacionada con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tales como, las ocupaciones de cauce, sitios de captación y/o vertimiento licenciados para el proyecto, así como la totalidad de las áreas intervenidas, coincidiendo con la observación realizada en el SDE ID 43503 del 2 de octubre de 2023.</p> <p>Requerimientos del Auto 11552 del 29 de diciembre 2023: En atención a los requerimientos de carácter geográfico del Auto 11552 del 29 de diciembre 2023, se validó la información geográfica presentada por el usuario en el ICA 9, y se presenta a continuación:</p> <p>Para el periodo de reporte, el usuario no presenta la información relacionada con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tales como, las ocupaciones de cauce, sitios de captación y/o vertimiento licenciados para el proyecto, así como la totalidad de las áreas intervenidas”.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que la sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento y estima conveniente su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>1. Presentar la información geográfica que permita establecer las distancias existentes entre la infraestructura y actividades del proyecto Campo de Producción Medina con las áreas de exclusión, especialmente las definidas en los literales e y f del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. En cumplimiento de lo establecido en los artículos sexto y décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 1 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 1 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado ANLA 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente, mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p>“Mediante radicado número 20246200309322 del 19/03/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</p> <p>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye:</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Dando alcance al Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023, notificado el 04 de enero de 2024 electrónicamente por aviso a la sociedad Nikoil Energy Corp. Suc. Colombia, en adelante NIKOIL; “Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”, para el Campo de Producción Medina.</p> <p>Con la presente damos respuesta a:</p> <p>Artículo primero: Numeral 5 Numeral 8</p> <p>Artículo tercero</p> <p>Artículo cuarto: Literales a, b y c del numeral 9 Numeral 12</p> <p><i>De acuerdo con esto, la información presentada como parte del Formato ICA 3a, no corresponde con la información del radicado citado.</i></p> <p><i>Ahora bien, como parte del documento SDE 45777 del 30 de abril de 2024, se incluyeron las siguientes consideraciones respecto de la información presentada como parte del ICA 9:</i></p> <p>“Requerimientos del Auto 11552 del 29 de diciembre 2023: En atención a los requerimientos de carácter geográfico del Auto 11552 del 29 de diciembre 2023, se validó la información geográfica presentada por el usuario en el ICA 9, y se presenta a continuación:</p> <p><i>El usuario en el ICA 9, presenta la Zonificación de Manejo Ambiental – ICA 9, indicando las áreas de exclusión, sin embargo, y atendiendo el requerimiento, no relaciona la información que permita diferenciar los literales e y f del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y estima necesaria su reiteración.</i></p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>2. Presentar los ajustes al ICA 3, de acuerdo con el oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022. En cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y del Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
– Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado ANLA 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente y mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p><i>“Mediante radicado número 20246200073622 del 19/01/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</i></p> <p><i>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>“En cumplimiento del numeral anterior, NIKOIL ENERGY, se permite precisar que mediante el oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022, realiza el requerimiento de hacer la presentación de los ICAs de acuerdo con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019 y las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0999 del 29 mayo de 2009, y sus modificaciones, lo cual se ha realizado conforme a lo solicitado, radicando ante la Autoridad Ambiental los Informes de Cumplimiento Ambiental de Campo Medina con una periodicidad semestral.”</p> <p>En virtud de lo anterior, queda claro que la sociedad ha venido entregando los ICA de acuerdo con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019 y el artículo décimo octavo de la Resolución 0999 del 29 mayo de 2009. Sin embargo, el requerimiento es muy claro en cuanto a la entrega del ICA 3 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera que no se ha dado cumplimiento a la presente obligación y estima necesaria su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>3. En cumplimiento del numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del Numeral 36 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar la información cartográfica ajustada en cuanto a los siguientes hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021:</p> <p>a. Realizar la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo según los parámetros establecidos en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. – Numeral 36 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente, mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p>“Mediante radicado número 20246200073622 del 19/01/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</p> <p>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</p> <p>“En cumplimiento del literal anterior se presenta la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo.”</p> <p>Como parte del documento SDE 45777 del 29 de abril de 2024, se incluyeron las siguientes consideraciones respecto de la información presentada como parte del ICA 9:</p> <p>“Infraestructura no reportada en el ICA: De acuerdo con el MAG presentado por el usuario en el ICA 9, no se evidencio la información relacionada con el uso y aprovechamiento de los</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>recursos naturales tales como, las ocupaciones de cauce, sitios de captación y/o vertimientos licenciados para el proyecto, así como la totalidad de las áreas intervenidas, coincidiendo con la observación realizada en el SDE ID 43503 del 2 de octubre de 2023.</p> <p>Requerimientos del Auto 11552 del 29 de diciembre 2023: En atención a los requerimientos de carácter geográfico del Auto 11552 del 29 de diciembre 2023, se validó la información geográfica presentada por el usuario en el ICA 9, y se presenta a continuación:</p> <p>En el ICA 9 y atendiendo el literal a, el usuario presenta la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, en la capa geográfica “ZonificacionManejo”, en cuanto a los literales b y d, el usuario no presenta la totalidad de áreas intervenidas ni la cartográfica relacionada con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tales como, las ocupaciones de cauce, sitios de captación y/o vertimientos licenciados para el proyecto.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesta, esta Autoridad considera que la sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento y estima conveniente su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 3. (...) b. Aclarar dos presuntas intervenciones no registradas en la información cartográfica de los ICA 2-3 en, aproximadamente, 1,716 Ha</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 36 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado ANLA 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la Sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente y mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la Sociedad realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p>“Mediante radicado número 20246200073622 del 19/01/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</p> <p>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</p> <p>“En cumplimiento del literal anterior, NIKOIL ENERGY, se permite aclarar que en el desarrollo normal de la operación del Campo de Producción Medina, NO se han realizado nuevas intervenciones en el área licenciada.”</p> <p>Teniendo en cuenta que la sociedad presentó de forma incompleta la actualización de las áreas de intervención del proyecto, no es posible contar con una justificación válida que permita establecer la presunta intervención de áreas adicionales.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera que la sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento y estima conveniente su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 3. (...) d. Presentar la información cartográfica de conformidad con los parámetros definidos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el ICA No. 3.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
- Numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.		
- Numeral 36 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

Posteriormente y mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, realiza la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:

“Mediante radicado número 20246200073622 del 19/01/2024 se dio respuesta al requerimiento.”

Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:

“En cumplimiento del literal anterior, se presenta nuevamente la información cartográfica del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3.”

Como parte del documento SDE 45777 del 29 de abril de 2024, se incluyeron las siguientes consideraciones respecto de la información presentada como parte del ICA 9:

“Infraestructura no reportada en el ICA: De acuerdo con el MAG presentado por el usuario en el ICA 9, no se evidencio la información relacionada con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tales como, las ocupaciones de cauce, sitios de captación y/o vertimiento licenciados para el proyecto, así como la totalidad de las áreas intervenidas, coincidiendo con la observación realizada en el SDE ID 43503 del 2 de octubre de 2023.

Requerimientos del Auto 11552 del 29 de diciembre 2023: En atención a los requerimientos de carácter geográfico del Auto 11552 del 29 de diciembre 2023, se validó la información geográfica presentada por el usuario en el ICA 9, y se presenta a continuación:

En el ICA 9 y atendiendo el literal a, el usuario presenta la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, en la capa geográfica “ZonificacionManejo”, en cuanto a los literales b y d, el usuario no presenta la totalidad de áreas intervenidas ni la cartográfica relacionada con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tales como, las ocupaciones de cauce, sitios de captación y/o vertimiento licenciados para el proyecto.”

Una vez consultada la GDB presentada por la sociedad, se encuentra que en la capa InfraProyecto, únicamente incluye un elemento tipo polígono, que corresponde a la plataforma pozo medina; mientras que para elementos tipo punto solo incluye dos, correspondientes al pozo Medina 1 y pozo Cóndor 1.

No se encuentra ningún elemento que identifique la estructura del proyecto, tales como área de tea, área de piscinas, área de helipuerto, zona de aspersión de aguas residuales, cerramiento de la plataforma de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2; por mencionar algunas. No se identifican tramos de vía adecuada o construida, ni los sitios de ocupación de cauce autorizados por la licencia ambiental, ni puntos de captación.

En virtud de que la sociedad no ha realizado de forma completa la actualización de las áreas de intervención del proyecto y los elementos relacionados con uso y aprovechamiento de recursos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>naturales, no es posible contar con una justificación válida que permita establecer la presunta intervención de áreas adicionales.</i>		

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera que la sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento en consecuencia de reitera.

ARTÍCULO CUARTO (...)

4. Construir las obras de estabilización de taludes y manejo de agua de escorrentía superficial con tal de mitigar la inestabilidad del terreno presentada en la zona de piscinas de la locación Condor 3 al 6 y presentar como soporte registro fotográfico e informe detallado de las actividades realizadas; en cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía y del numeral 2 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

Temporal

NO

Reiteraciones

Numeral 2 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el informe sobre estabilización de taludes y manejo de agua de escorrentía superficial y soporte registro fotográfico en cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía.”

Al verificar el informe aportado por la sociedad se observan las siguientes descripciones:

“Descripción Hallazgos: *Luego de realizar visita a campo para verificar el desplazamiento del talud NW, que forma parte de la plataforma multipozo Condor 3-6, entre las áreas de obras civiles y geología la empresa NIKOIL ENERGY, se observa que efectivamente hubo un desprendimiento en masa debido a presencia de humedad interna que a pesar de tener las obras de geotecnia necesarias.*

El talud NW ya se encuentra en reposo con vegetación propia de la zona con presencia de arbustos y gramas en todo el cuerpo del talud, conserva las mismas condiciones geométricas a la última visita realizada en el mes de Diciembre de 2023.

Solución de Hallazgos: *El talud ya llevo a reposo final, cuenta con vegetación propia de la zona, inclusive mejoro su pendiente y se debe manejar las aguas de escorrentía en su corona con una cuneta que entregue al descole de la alcantarilla aledaña existente. Es de aclarar que por concepto técnico de geología de la empresa, se recomendó no realizarle ninguna intervención ya que podría desestabilizar parte del talud en pata y originar desprendimiento en masa mayor al actual, inclusive afectando la vía pavimentada que sirve de acceso a la plataforma Condor 3-6.*

Conclusiones: *1. debido a los fuertes inviernos que se presentan todos los años, el talud no presenta modificaciones en cuerpo y en pendiente, por el contrario ha ayudado a sostener el gran talud existente debido a su disminución en pendiente y a que se revegetalizo naturalmente con grama de la zona algunos arbustos y árboles, como se puede observar en el registro fotográfico, adjunto solicitado.*

2. Construir cuneta en corona, aledaña a la vía de acceso al clúster Condor 3-6.que descargue en el encole de la alcantarilla existente y reconstruir la terraza que garantice mayor estabilidad al talud.(En proceso de contratación).”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Respecto a los soportes presentados por el titular de la licencia ambiental, se observa que no ha construido las obras requeridas por esta Autoridad además afirmando que no son necesarias basando sus argumentos en meras inspecciones visuales. Evidentemente, la masa de suelo puede encontrarse en un estado de inestabilidad latente y podría reactivarse con eventos de alta pluviosidad o con la ocurrencia de sismos, afectando la infraestructura de la plataforma y continuar generando de forma permanente sedimentos a partir del lavado de las partículas finas que componen los suelos que fueron objeto de deslizamiento.</p> <p>Por lo anterior, considerando la información aportada por la sociedad y lo observado en la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Ambiental, se tiene que no se han construido las obras requeridas, en consecuencia se procede a reiterar el requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>5. En cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y Ficha MA-1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes y del numeral 3 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, realizar las siguientes acciones, presentar registro fotográfico e informe detallado, así como los respectivos soportes de ejecución:</p> <p>a. Reparar la estructura de gavión que colapsó en el ZODME de la locación cóndor 3-6 y realizar el mantenimiento correspondiente de la sección de estructura que aún no presenta colapso.</p> <p>b. Realizar el mantenimiento de la infraestructura adecuada en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6 para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 3 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “Mediante radicado número 20246200644352 del 06/06/2024 se dio respuesta al requerimiento.</p> <p>Por lo anterior, considerando la información aportada por la sociedad y lo observado por esta Autoridad en la visita de seguimiento se tiene que no se han realizado las actividades y obras requeridas para el cumplimiento de las citadas disposiciones.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>6. En cumplimiento al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, en relación con los lodos y cortes de perforación incluyendo su lixiviado, producidos durante las actividades realizadas en los pozos, especialmente durante las actividades de perforación y workover, realizar las siguientes pruebas de suelo:</p> <p>a. Determinar el grado de contaminación, nivel de toxicidad y tipo de contaminantes en los suelos de cada uno de los puntos de disposición final utilizados hasta ahora para el almacenamiento de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos, así como las zonas establecidas para la disposición final de aguas residuales tratadas, y alrededor de los mismos, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM y mediante pruebas de suelo que incluyan, entre otras, parámetros de Hidrocarburos totales TPH mg/l, Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) C mg/l, nitrógeno total, fósforo total,</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>metales (cadmio, cromo, níquel, vanadio, cinc...), temperatura, Potencial hidrógeno pH, Conductividad eléctrica CE μS/cm.</i></p> <p><i>A continuación, se enuncian las condiciones requeridas para la toma de muestras y análisis de los resultados obtenidos.</i></p> <p><i>i. En cada uno de los puntos de disposición se trazará una cuadrícula y se tomarán muestras en cada uno de sus extremos.</i></p> <p><i>ii. Realizar en 2 de los extremos calicatas identificando plenamente el nivel freático, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m</i></p> <p><i>iii. Realizar en los otros 2 extremos prueba de suelo con barrenos, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m</i></p> <p><i>iv. La distancia de los puntos de muestra tanto para calicatas como para pruebas de suelo con barreno será de 10 metros desde el borde del sitio de disposición.</i></p> <p><i>b. Para realizar las pruebas de suelo deberá tener en cuenta lo siguiente:</i></p> <p><i>i. Concertación de los puntos con la comunidad aledaña; debe incluir personal de veeduría del centro poblado Horizontes y profesionales de CORPOCHIVOR (En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entregada y recibida la invitación para el acompañamiento con mínimo 15 días de anterioridad a la realización de estos).</i></p> <p><i>ii. Generar Acta de la concertación con comunidad que incluya a la veeduría del centro poblado de Horizontes y al personal de la Corporación, en donde se establezca claramente los puntos exactos para los apiques, fecha y hora de la realización de los mismos, para que puedan acompañar la diligencia.</i></p> <p><i>iii. Solicitar (el) (los) permiso(s) correspondiente(s) de(l) propietario(s) de(l)(los) predios en donde se localicen los respectivos sitios de disposición.</i></p> <p><i>iv. Tener en cuenta los límites permisibles, los límites de detección del método deberán incluir dichos límites. Como por ejemplo si para el Plomo, el valor permisible es de 0,05 mg/L, la técnica analítica deberá tener como mínimo un límite de detección de 0,01 y no un rango mayor a esta, ya que no permitirá establecer con precisión si se está o no incumpliendo con la normatividad, sobre todo cuando se asocia a factores de alta toxicidad como arsénico, mercurio, entre otros compuestos.</i></p> <p><i>v. Los resultados del muestreo realizado deben presentarse con los soportes correspondientes de un laboratorio acreditado por el IDEAM, garantizando la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de las mismas y su preservación, de acuerdo a los estándares establecidos al respecto, así mismo deben presentar el respectivo reporte y análisis de resultados.</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>c. Presentar un informe de interpretación de resultados de manera que incluya como mínimo:</i></p> <p><i>i. El registro único de la operación con el historial de generación de fluidos donde se describa la ubicación exacta, el contenido, volumen y las dimensiones de cada piscina y demás sitios de disposición de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos.</i></p> <p><i>ii. Relación de lodos producidos durante cada etapa del proyecto, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde, con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición</i></p> <p><i>iii. Relación de lixiviados generados, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.</i></p> <p><i>iv. Relación aguas residuales tratadas generadas, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.</i></p> <p><i>v. Presentar las principales características composicionales y propiedades fisicoquímicas para cada tipo de fluido utilizado en los pozos durante las actividades de workover.</i></p> <p><i>vi. Especificar el tipo de tratamiento realizado a los lodos, cortes de perforación y lixiviado generado a partir de estos y especificar, si fuera el caso, los químicos adicionados durante el tratamiento. Además, incluir los resultados del monitoreo, análisis y seguimiento de las propiedades fisicoquímicas previo a su disposición final.</i></p> <p><i>vii. Realizar una comparación entre la composición de sustancias contaminantes de los afloramientos y los fluidos utilizados y generados en las actividades de workover.</i></p> <p><i>viii. Comparar los resultados con la norma Loussiana 29B</i></p> <p><i>ix. Ubicación exacta de los puntos donde se realizan apiques de muestreo (se deben hacer como mínimo 4 pruebas de suelo por cada sitio de disposición.</i></p> <p><i>x. Ubicación de sitios de disposición y muestreo realizado. Debe presentarse en formato jpg, pdf georreferenciado y shape.</i></p> <p><i>xi. Presentar perfiles temáticos, como mínimo en dos direcciones preferenciales de manera que se involucre toda la información compilada hasta el momento en lo concerniente con los afloramientos de sustancias contaminantes y su localización en el área de interés. (información geológica, estructural, geofísica, hidrogeológica, etc.) versus la ubicación de facilidades, pozos, campos de aspersión, ZODME, sitios de disposición final de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos y sitios de disposición final de aguas residuales tratadas doméstica y/o industriales.</i></p>		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>De acuerdo con lo señalado por la sociedad no se han adelantado actividades para dar cumplimiento al requerimiento, en consecuencia en la parte dispositiva de este acto administrativo se procederá a reiterar su cumplimiento.</i>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 8. En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico y numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar lo siguiente: a. Realizar el encerramiento con malla del área de la Locación Cóndor 3 al 6.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<i>Literal a) del numeral 4 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>Mediante radicado ANLA 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</i>		
<i>“En cumplimiento del literal anterior, NIKOIL ENERGY, se permite realizar la siguiente aclaración frente a lo requerido; Actualmente se está preparando la perforación del pozo Cóndor 3 para el final del año 2024, autorizado en la licencia ambiental global, para el desarrollo del campo de producción Medina, mediante la resolución 999 del 29 de mayo de 2009 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (se adjunta el resuelve de la resolución mencionada).</i>		
<i>Para la fecha que está programada realizar esta actividad, se hará el cerramiento de malla del área de la Locación Cóndor 3 al 6, debido a que la malla que forma parte del cerramiento, ha sido hurtada en dos ocasiones y NIKOIL respetuosamente considera que no es procedente correr el riesgo de que sea hurtada nuevamente.”</i>		
<i>Durante la visita de seguimiento realizada del 25 al 30 de agosto del presente año, se pudo constatar que a la fecha no se ha instalado el cerramiento requerido por esta Autoridad.</i>		
<i>Respecto a lo señalado por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., frente al cerramiento, es importante aclarar que se realicen o no actividades en la Locación del Cóndor 3 al 6, se debe realizar el cerramiento requerido, pues el proyecto tiene infraestructura que se encuentra en abandono y sin mantenimiento, que de acuerdo con lo observado durante la visita, el estado en el que se encuentra la infraestructura puede representar un riesgo tanto para transeúntes, animales domésticos de la comunidad e incluso fauna silvestre, en cuyo caso sería responsabilidad de la sociedad, ya que no ha realizado el mantenimiento de la misma y no ha delimitado el área de tal forma que impida el paso.</i>		
<i>De acuerdo con lo anterior, se debe reiterar el requerimiento y se insiste en que su cumplimiento no está sujeto a la ejecución o no de nuevas actividades en la Locación Cóndor 3 al 6, es una obligación vigente y debe realizarse de forma inmediata por tratarse de un requerimiento reiterado.</i>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 8. En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico y numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar lo siguiente: b. Retirar la tubería en estado de oxidación del área de las piscinas de la locación Cóndor 1 y 2.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<i>Literal b) del numeral 4 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>		
Análisis del cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Mediante radicado ANLA 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p>“En cumplimiento del literal anterior, la actividad mencionada fue realizada, se organizó en el patio de disposición de la chatarra, ésta se retirará cuando se justifique tener la cantidad necesaria, el campo a la fecha día de hoy 16 de febrero de 2024, completa 931 días cerrado, sin operaciones y por lo tanto la cantidad de tuberías en estado de oxidación es la misma que se tenía antes del cierre del campo.”</p> <p>Durante la visita de seguimiento realizada durante los días comprendidos entre el 25 al 30 de agosto del presente año, se pudo observar que tal y como lo indica la sociedad no se ha recogido la tubería expuesta que se encuentra en estado de oxidación en el área de las piscinas.</p> <p>Lo señalado por la sociedad no es válido, ya que la disposición de chatarra no puede realizarse en el patio como se indica, expuesta a las condiciones climáticas, generando evidentemente oxido y posibles efectos sobre suelo, agua y aire por esta condición, además de impactar el paisaje, por lo tanto, se reitera el requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 8. En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico y numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar lo siguiente: c. Realizar las acciones necesarias en pro de la ubicación y organización de los elementos dispuestos en la caseta de almacenamiento de la Locación Cóndor 1 y Cóndor 2.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
Literal c) del numeral 4 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p>“En cumplimiento del literal anterior, se presenta el informe realizado con la organización de los elementos dispuestos en la caseta de almacenamiento de la Locación Cóndor 1 y Cóndor 2.”</p> <p>Como adjunto se presenta un archivo en Excel en el que se incluyen fotografías del interior de la caseta, se indica que se realizaron actividades de limpieza y organización y aunque durante la visita de seguimiento realizada durante los días comprendidos entre el 25 al 30 de agosto del 2024, la caseta se observó con menos elementos dentro en su interior y se encontró más organizada, no es claro el objeto de la caseta, ni lo que se almacena allí, las canecas que se ubican en su interior se encuentran sin etiquetar, los asistentes por parte de la Sociedad manifestaron que las canecas se encontraban desocupadas, sin embargo, al moverlas se pudo constatar que tenía bastante peso, indicando que si tienen contenido, se encontraban selladas por lo que no es posible establecer su contenido.</p> <p>Es importante resaltar que varios de los elementos al interior de la caseta se encuentran cubiertos parcialmente por plásticos con el fin de minimizar su contacto en caso de que llueva, ya que el techo de la caseta está totalmente deteriorado, dejando expuesto la mayor parte de su interior.</p> <p>Así las cosas, se considera que no puede darse por cumplida esta obligación, hasta que las acciones en pro de la ubicación y organización sean efectivas, pues la forma en que se está haciendo el almacenamiento puede generar riesgos, respecto al metal expuesto al agua (oxido) y</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>con canecas de sustancias desconocidas (no están etiquetadas) a la intemperie, porque los plásticos que los cubren no alcanzan a cumplir la labor de protegerlos.</i>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 8. En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico y numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar lo siguiente: d. Reparar la caseta de almacenamiento con elementos que no se encuentren en estado de oxidación y no sea un agente disruptor del paisaje.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Literal d) del numeral 4 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye: “Para dar cumplimiento a lo requerido, NIKOIL está cotizando con proveedores de la zona y su ejecución será informada oportunamente a la ANLA.” Teniendo en cuenta lo señalado por la sociedad y lo observado durante la visita de seguimiento realizada durante los días comprendidos entre el 25 al 30 de noviembre del presente año, es claro que no se ha dado cumplimiento al requerimiento. Durante la visita de seguimiento se observó que la caseta de almacenamiento continúa en deterioro comparada con la visita realizada el año anterior (seguimiento hecho en noviembre del 2023), las láminas del techo han seguido desprendiéndose al punto que ya queda muy poco techo, dejando los productos al interior descubiertos, dentro de esta se hallan canecas algunas rotuladas otras no, elementos de contingencias, herramientas y productos de diferente índole. Es importante mencionar que durante la visita se pudo observar como las latas de la caseta se soltaban por acción del viento, indicando que está en cualquier momento podría colapsar. Teniendo en cuenta lo señalado por la sociedad y lo observado durante la visita de seguimiento, es evidente que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento y que es imperativo que las actividades objeto del mismo de efectúen de manera inmediata.		
ARTÍCULO CUARTO (...) 8. En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico y numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar lo siguiente: e. Realizar la poda, mantenimiento y limpieza de las áreas de las Locaciones Cóndor 1 y 2, Medina y Cóndor 3 al 6.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Literal e) del numeral 4 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye: “En cumplimiento del literal anterior, se presenta el informe realizado en las áreas de las Locaciones Cóndor 1 y 2, Medina y Cóndor 3 al 6.” En los soportes entregados de la radicación en mención se allegan dos archivos en Excel:		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>1. “Art 8 Numeral e Informe 1 mto locaciones” con fecha de 29 de agosto de 2023 y en el que se indican actividades de mantenimiento, rocería y limpieza de canales perimetrales, se incluyen fotografías, pero estas actividades solo se presentan de la Locación Cóndor.</p> <p>2. “Art 8 Numeral e informe 2 mto locaciones”: También de fecha 29 de agosto de 2023 y en el que se presentan cantidades, equipos utilizados y registro fotográfico, también de las actividades de mantenimiento y rocería de la Locación Cóndor.</p> <p>No obstante lo anterior, se considera que el requerimiento no se puede dar por cumplido pues a pesar de mostrar un mantenimiento en la respuesta dada al requerimiento, el objeto de este se enfoca a que el área tenga mantenimiento de forma permanente y no solo en la Locación donde se ubican los pozos Cóndor 1 , 2 y Medina, también debe hacerse en la Locación cóndor 3 al 6 y de esta no se presentó nada.</p> <p>Se insiste a la sociedad que, la inactividad del proyecto no exime a la sociedad de cumplir con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y en las respectivas Fichas de Manejo, ni siquiera el hecho de que en la Locación Cóndor 3 al 6 no se haya realizado a la fecha alguna perforación de pozos, pues esta área ya fue intervenida con obras civiles y es responsabilidad de la sociedad mantenerla y evitar que pueda convertirse en un riesgo para la comunidad aledaña.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>9. En cumplimiento a la Ficha MA- 1.5 Manejo de Residuos Líquidos y numeral 5 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar lo siguiente:</p> <p>a. Información y soportes correspondientes de la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 5 y 6 y los meses de enero a mayo de 2021.</p> <p>b. Licencia Ambiental otorgada a la Empresa CPCOL-CENTALS y la Resolución de aprobación Plan de Contingencia para transporte, para el periodo reportado en el ICA 4.</p> <p>c. Información detallada de las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4, indicando actividad generadora, fechas de la actividad, cantidad generada, manejo, tratamiento realizado y fechas y cantidades exactas de la disposición final.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 5 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200309322 del 19 de marzo de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye: <p>“En cumplimiento de los literales A, B y C, se presentan los soportes de la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 5 y 6 y los meses de enero a mayo de 2021, Licencia Ambiental otorgada a la Empresa CPCOLCENTALS y la Resolución de aprobación Plan de Contingencia para transporte y finalmente el registro de las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4.”</p> <p>En revisión de los soportes allegados por la sociedad se encuentra una carpeta “9. Ficha MA 1.5” dentro de la que se encuentran 3 carpetas como se indica a continuación:</p> <p>Respecto al literal a la sociedad presenta</p> <p>1. 3 PLANILLAS MTTOS+CERT. CPCOL-NIKOIL -JUNIO 2021: Planilla de la empresa CENTALS de control para el servicio de alquiler y mantenimiento de baños portátiles de los</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>días 2, 14 y 22 de junio de 2021, así mismo se entrega certificado de disposición final dado por la Empresa CPCOL CONSULTING S.A.S., a la Empresa CENTALS S.A.S ESP de las aguas residuales domésticas recogidas en la Locación Cóndor 1 de la Sociedad Nikoil , cantidad 90 lt</p> <p>2. 3.1 PLANILLAS MTTOS+CERT. CPCOL-NIKOIL-JULIO 2021: Planilla de la empresa CENTALS de control para el servicio de alquiler y mantenimiento de baños portátiles para el día 16 de julio de 2021, así mismo se entrega certificado de disposición final dado por la Empresa CPCOL CONSULTING S.A.S. a la Empresa CENTALS S.A.S ESP de las aguas residuales domésticas recogidas en la Locación Cóndor 1 de la Sociedad Nikoil , cantidad 30 lt.</p> <p>Lo presentado para este literal corresponde a las planillas de mantenimiento de los baños portátiles únicamente de los meses de junio y julio de 2021, lo requerido es para los periodos reportados en los ICA 5 y 6 y los meses de enero a mayo de 2021, evidentemente falta información, más aún cuando es claro que, en las vistas de seguimiento realizadas se evidenció que en la Locación Cóndor se cuenta con personal de manera permanente</p> <p>En relación al literal b) la sociedad presenta el PLAN DE EMERGENCIAS BLOQUE CONDOR MEDINA que contiene procedimientos para manejo de emergencia aplicables a los distintos pozos del Bloque Cóndor, pero no corresponde a lo requerido.</p> <p>En cuanto al literal c) se presentan Actas de vertimiento enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, en cada archivo se presentan las actas diarias del mes correspondiente, con monitoreo de parámetros, sin embargo, lo requerido es el detalle de la información respecto a las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4 es decir todo el año 2021, indicando actividad generadora, fechas de la actividad, cantidad generada, manejo, tratamiento realizado y fechas y cantidades exactas de la disposición final.</p> <p>Lo presentado corresponde a actas del vertimiento dispuesto, pero no proporciona la información requerida y tampoco presenta lo correspondiente al año 2021.</p> <p>Conforme lo anterior se considera necesario reiterar el requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>11. Presentar informe en el que relacione los residuos sólidos generados durante los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo de residuo con los soportes correspondientes de su manejo y disposición final e incluir los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de las Fichas MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, MA 1.8 Manejo de Residuos Peligrosos, MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, SMA- 4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009 y numeral 7 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 7 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
Mediante radicado 20246200073622 del 19 de enero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:		

“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el informe de la generación de residuos sólidos durante la vigencia presentada en el ICA 4, en el cual se indica la cantidad por tipo de residuo el manejo y disposición final, así mismo se presentan los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición. No se presenta información para los ICAs 5 y 6 teniendo en cuenta que para la vigencia de los ICAs en mención no se realizó disposición, transporte y tratamiento de residuos sólidos.”

En los Anexos presentados con el radicado en mención se allego lo siguiente:

- *CESION LICENCIA A CPCOL: Resolución mediante la cual se hace cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad HIDROAMBIENTAL Y MINERA EU a favor de la empresa CPCOL CONSULTING S.A.S .*
- *LICENCIA PLANTA PORE (1): Licencia Ambiental de la Sociedad HIDROAMBIENTAL Y MINERA E.U*
- *Manifiesto: Presenta manifiesto de transporte y recepción de residuos sólidos y líquidos de fecha 22 de junio de 2021, en el que reporta 1.200 kg de residuos peligrosos, 55 kg de papel y 67kg de plástico, para un total de 1.322, en el mismo archivo se presenta certificado de disposición final de 122 kg de residuos reciclables de la Empresa de Servicios Públicos de Tauramena – EMSET S.A ESP y finalmente en el archivo se allega certificado de disposición final de la empresa Tratamientos y Rellenos de Colombia SAS ESP- TRACOL, de 1200 kg de residuos peligrosos*
- *MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL: Modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad HIDROAMBIENTAL Y MINERIA E.U*

Conforme lo anterior se tienen las siguientes observaciones:

- *El requerimiento se trata de presentar un informe en el que relacione los residuos sólidos generados durante los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo de residuo con los soportes correspondientes de su manejo y disposición final e incluir los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición*
- *Lo entregado solo corresponde al mes de junio de 2021, no se explica el manejo de residuos sólidos durante los meses restantes de año.*
- *Tampoco se presenta información para los ICA 5 y 6, argumentando que para la vigencia de estos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA no se realizó disposición, transporte y tratamiento de residuos sólidos, sin embargo, de acuerdo con la información que se ha proporcionado durante las visitas de seguimiento realizadas al proyecto, se ha indicado por parte de los representante de la Sociedad que siempre se ha tenido una persona contratada de forma permanente para la seguridad, por lo que se considera que este personal debe generar residuos y esto no se reporta en lo presentado, si no es así, tampoco se hace la aclaración correspondiente.*
- *En el certificado presentado para junio de 2021 se indica que quien realizó la disposición final de los residuos peligrosos fue la Empresa Tratamientos y Rellenos de Colombia SAS ESP- TRACOL y de esta no se allega la correspondiente Licencia Ambiental.*

Conforme lo anterior, se considera que la información se encuentra incompleta y no se puede dar por cumplido el requerimiento, por lo tanto, se reitera.

ARTÍCULO CUARTO (...)

12. Presentar los soportes de los monitoreos realizados a la Entrada STARI (Separador API) y a la Salida del sistema STARI en las condiciones establecidas en la Ficha SMA-1 Monitoreo de Aguas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Residuales y Corrientes Receptoras para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 3 y 4. En cumplimiento del subnumeral 5 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y numeral 12 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>		
Reiteraciones		
<i>Numeral 12 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>Mediante radicado 20246200309322 del 19 de marzo de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</i>		
<i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los monitoreos realizados a la Entrada STARI (Separador API) y a la Salida del sistema STARI en las condiciones establecidas en la Ficha SMA-1 Monitoreo de Aguas Residuales y Corrientes Receptoras lo cuales fueron reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 3 y 4.”</i>		
<i>En efecto la sociedad entrega en el Anexo Monitoreos, los documentos de “IA-20-IF-161 - ASup, ASub, Suelo 20-12 Campo Medina”, “IA-20-IF-162 - ARI 20-12 Campo Medina”, “IA-21-IF-001 - Ruido 21-01 Campo Medina”, “IA-21-IF-003 - Aire 21-01 Campo Medina”, los cuales ya se habían allegados y evaluados por esta Autoridad conforme con lo expuesto en el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y en el que se indicó lo siguiente:</i>		
<i>“En revisión de la información presentada por la sociedad se tiene que lo entregado no corresponde a lo requerido en esta ficha, pues el monitoreo debe hacerse al efluente y efluente al sistema de tratamiento y se está entregando un monitoreo del agua de las piscinas estancadas, por lo que se considera que la sociedad no está dando cumplimiento a lo establecido en esta ficha y es necesario requerir a la Sociedad que entregue la información que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación para el periodo reportado en los ICA 3 y 4 en los que se indica actividad y vertimiento mediante aspersión.”</i>		
<i>Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que lo aportado por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., no corresponde a lo requerido, por lo tanto, se reitera.</i>		
ARTÍCULO CUARTO (...) <i>13. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, el subnumeral 4 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, y los literales b y c del numeral 13 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, realizar lo siguiente:</i>		
<i>a. Monitoreos de calidad del aire considerando puntos de monitoreo adicionales dentro de las instalaciones de Cóndor 1, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
<i>b. Comparación de resultados de los monitoreos con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para calidad del aire la Resolución 2254 del 2017, o las normas que las reemplacen.</i>		
Reiteraciones		
<i>– Literales b y c del numeral 13 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>Mediante radicado 20246200073622 del 19 de enero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</i>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>“En cumplimiento de los literales A y B, se presentan los monitoreos de calidad del aire de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, así mismo se presenta la comparación de resultados de los monitoreos con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para calidad del aire la Resolución 2254 del 2017.”</p> <p>Al revisar el anexo indicado se presenta nuevamente el informe de monitoreo del periodo diciembre 2021 a enero 2022, y no de los monitoreos del periodo siguiente (segundo semestre de 2022 ICA 7) asociados con el requerimiento reiterado. A continuación, se retoman las consideraciones del concepto técnico 9213 del 22 de diciembre de 2023 acogido mediante Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023:</p> <p>(...) como fue indicado en las consideraciones de la ficha SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, una reducción de las actividades no exige al titular del instrumento de manejo y control ambiental de omitir los monitoreos de calidad del aire o ruido ambiental, a lo sumo no sería procedente realizar los monitoreos de emisión de ruido a las fuentes ya que no están operando, pero los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental son inherentes a las características del área de influencia y al impacto, así sea bajo, de los procesos activos del proyecto.(...)</p> <p>Ya que no se cuenta con monitoreos de calidad del aire desde el segundo semestre del año 2022 contemplando puntos adicionales dentro de las instalaciones de Cóndor 1, se considera que no ha dado cumplimiento a la obligación y se reitera.</p>		
<p style="text-align: center;">Obligación</p>		
<p style="text-align: center;">Carácter</p>		
<p style="text-align: center;">Cumple</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>14. Presentar los soportes documentales del retiro de la tubería de conducción del reservorio 1 hasta la plataforma Cóndor 1 y 2 y establecer si a futuro requiere utilizarla, en cuyo caso deberá indicar las medidas necesarias para evitar que se presenten inconvenientes con su uso e instalación. En cumplimiento de la obligación b del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 16 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	<p>Temporal</p>	<p>NO</p>
<p style="text-align: center;">Reiteraciones</p>		
<p>Numeral 16 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>		
<p style="text-align: center;">Análisis del cumplimiento</p>		
<p>Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, NIKOIL se permite realizar la siguiente precisión; se realizó verificación y revisión interna sobre el uso de esta tubería, la cual no se requiere para operación del campo. Mas sin embargo parte de la misma se va a aprovechar para la conducción de los fluidos desde los afloramientos a la estación cóndor para su tratamiento, el resto se procederá a desmantelarla y retirarla. Una vez se realice la actividad mencionada se presentará el informe correspondiente.”</p> <p>En la visita de seguimiento realizada se encontró que la tubería de conducción del Reservorio a la Locación Cóndor 1, que se encuentra también en desuso, fue retirada parcialmente, sin embargo, la tubería restante se observa oxidada y en su mayoría expuesta al costado de la vía.</p> <p>Conforme lo anterior, se considera que es claro que, aunque se ha avanzado en la atención de esta obligación, no se ha finalizado, por consiguiente, se reitera.</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 18. Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), del literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, y del numeral 7 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016. - Numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019. - Numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 7 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 18 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200400872 del 11 de abril de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p>“En cumplimiento al numeral anterior se presentan los soportes documentales en los cuales se verifica el cumplimiento de las Fichas MA1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), del literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009.”</p> <p>En los Anexos presentados en respuesta a la citada disposición se encuentra lo siguiente: “Informe monitoreo fisicoquímico calidad de aguas superficiales, residuales no domésticos y subterráneas para el bloque Cóndor, ubicado en inmediaciones de la plataforma de los Pozos Cóndor 1,2,7 y Medina 1, de fecha enero 2020, un informe de caracterización de la piscina de tratamiento del agua residual no doméstica del Campo Medina de marzo de 2021, un Informe de Monitoreo Calidad de agua residual industrial- Área de Interés del Bloque Cóndor de diciembre de 2021 e Informe de Monitoreo Calidad de Agua Residual Industrial - Área De Interés Del Bloque Cóndor - Campo Medina de diciembre de 2021”.</p> <p>No obstante lo anterior, se tiene que luego de verificar la información aportada por la sociedad para dar respuesta, se evidencia que no se encuentra relacionada con el objetivo del requerimiento el cual está relacionado con la disposición final de residuos líquidos aceitosos, y la información entregada obedece a los monitoreos realizados a aguas superficiales y residuales. Así las cosas, se considera necesario su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 19. Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, del numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019,</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 8 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016. - Numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019. - Numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Numeral 2 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 8 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200400872 del 11 de abril de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, frente a presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. NIKOIL ENERGY, Se permite reiterar a la ANLA que el Artículo Primero de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005, modificó el artículo quinto numeral 2 de la Resolución No. 0652 de 7 de junio de 2004, la cual otorgó licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, respecto de la Disposición Final autorizada en el permiso de Vertimientos, en el sentido de adicionar a éste, la disposición mediante riego por aspersión en el área identificada con las coordenadas consignadas en la TABLA 1; por lo tanto, es claro que la zona de aspersión actualmente en operación en el Bloque Cóndor, Campo Medina se encuentra autorizada legalmente por la autoridad competente en su momento y que, además, tanto la Resolución No 0652 de 7 de junio de 2004, la cual otorgó licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” se encuentra vigente, se presume su legalidad y en tal sentido tiene fuerza vinculante, en el mismo tenor que la Resolución No. 1089 del 9 de agosto de 2005, la cual, también se encuentra vigente, y con base en la cual NIKOIL efectúa la aspersión del agua producida en el Bloque Medina amparada en los actos administrativos relacionados con anterioridad. Por tanto, NO se presentan los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.”</p> <p>La aclaración realizada por Nikoil es improcedente, toda vez que al otorgarse la Licencia Ambiental al Campo de Producción Medina, las actividades que se desarrollen en dicha área solo están amparadas bajo dicha Licencia, tal y como quedo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que esta obligación no ha sido cumplida y se reitera.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>21. Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020,</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
numeral 15 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 14 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019. - Numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Numeral 15 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 14 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200400872 del 11 de abril de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p style="padding-left: 40px;">“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes documentales de la gestión realizada en el Campo de Producción Medina para los residuos sólidos la cual consta de almacenamiento temporal, transporte y disposición final por parte de un tercero autorizado lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos.”</p> <p>En revisión de los Anexos allegados por la sociedad con el radicado remitido para esta obligación, se encuentran 4 archivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 3.1 MANIFIESTOS DE CARGA+CERT-NIKOIL-JUNIO 2021: manifiesto de transporte y recepción de residuos sólidos y líquidos de fecha 22 de junio de 2021, en el que reporta 1.200 kg de residuos peligrosos, 55 kg de papel y 67kg de plástico, para un total de 1.322, en el mismo archivo se presenta certificado de disposición final de 122 kg de residuos reciclables de la Empresa de Servicios Públicos de Tauramena – EMSET S.A ESP y finalmente en el archivo se allega certificado de disposición final de la empresa Tratamientos y Rellenos de Colombia SAS ESP- TRACOL, de 1200 kg de residuos peligrosos 2. CESION LICENCIA A CPCOL: Resolución mediante la cual se hace cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad HIDROAMBIENTAL Y MINERA EU a favor de la empresa CPCOL CONSULTING S.A.S . 3. LICENCIA PLANTA PORE (1): Licencia Ambiental de la Sociedad HIDROAMBIENTAL Y MINERA E.U 4. 4. MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL: Modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad HIDROAMBIENTAL Y MINERIA E.U <p>Nuevamente se tiene que lo entregado por la Sociedad para esta obligación no corresponde a lo requerido, presenta información sobre la gestión de residuos de uno de los meses del año 2021 y como ya se había indicado en los anteriores seguimientos, lo que se necesita, es que presenten los soportes que permitan verificar el seguimiento al manejo de los residuos sólidos generados en el Campo de Producción Medina durante la operación del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, teniendo en cuenta que en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto.</p>		
ARTÍCULO CUARTO (...)		
22. Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA 1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>Paisajístico, la ficha MA1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB 4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información y comunicación con la comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 16 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 15 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i></p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del Artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Numeral 16 del Artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 15 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200644352 del 6 de junio de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Quinta entrega de información solicitada mediante Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan las evidencias documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina.”</i></p> <p>Adicionalmente, en la carpeta ANEXO 4 FICHA SMS-2 presenta el documento denominado ICA - G SOCIAL SEGUNDO SEM 2022. 15 de febrero (2) el cual corresponde al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA Gestión Social para el Campo de Producción Medina para el segundo semestre de 2022.</p> <p>Luego del análisis documental de los soportes suministrados por la sociedad, se pudo identificar que se presentan soportes correspondientes al año 2022, momento durante el cual el proyecto ya se encontraba suspendido por la situación generada desde el mes de julio de 2021 y no corresponden al periodo durante el cual el proyecto se encontraba en su etapa de producción, por esta razón, se considera que la sociedad no cumple con el requerimiento y por ello se debe reiterar.</p> <p>Para el medio biótico, la sociedad presenta como parte de los anexos, información correspondiente a las siguientes carpetas:</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> - Anexo_4_Ficha_SMB_2: INFORME INSPECCIÓN VISUAL A NACEDEROS (no se especifica fecha). - Ficha_MB_5: listado de asistencia a capacitación Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico con fecha del 16 de mayo de 2022. <p>MONITOREO HIDROBIOLÓGICO DE AGUAS SUPERFICIALES ÁREA DE DESARROLLO DEL BLOQUE CÓNDROR - CAMPO MEDINA (Diciembre 2021)</p> <p>Para el medio abiótico se verifica lo entregado frente a cada ficha</p> <ul style="list-style-type: none"> - AIRE: INFORME DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE MONITOREOS AMBIENTALES ANUALES CAMPO MEDINA - ANEXO 2 MONITOREOS: Se entregan los monitoreos realizados en 2021 de aire, aguas residuales no domésticas, aguas subterráneas, ruido, suelo, aguas superficiales e hidrobiológicos. - ARnD: INFORME DE MONITOREO CALIDAD DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL - ÁREA DE INTERÉS DEL BLOQUE CÓNDROR - CAMPO MEDINA de 2021 - ASUB: TB-05-11188_ASUB (1) / INFORME DE MONITOREO CALIDAD DE AGUA SUBTERRÁNEA - ÁREA DE INTERÉS DEL BLOQUE CÓNDROR - CAMPO MEDINA de diciembre de 2021 - Ficha Manejo De Residuos Líquidos: <ul style="list-style-type: none"> o ACTAS ARD ESPSG: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 3 PLANILLAS MTTOS+CERT. CPCOL-NIKOIL -JUNIO 2021 ▪ 3.1 PLANILLAS MTTOS+CERT. CPCOL-NIKOIL-JULIO 2021 o ACTAS ARI ASPERSION 1ER SEMESTRE: Actas de vertimiento de enero a junio de 2021 - Manejo de Taludes mto: - Manejo del Recurso Hídrico: se encuentra desocupada esta carpeta - Manejo Emisiones y Ruido: se allegan dos informes: IA-21-IF-001 -Ruido 21-01 Campo Medina y IA-21-IF-003 - Aire 21-01 Campo Medina que corresponden a monitoreos realizados en el 2021 - Residuos Sólidos: Presentan soportes de manifiesto y algunos de los permisos ambientales de los residuos generados en junio de 2021 - RUIDO: se presenta monitoreos de ruido realizados en el año 2021 - Suelo: se presenta monitoreos de suelo del año 2021 con soportes y demás - SUPERF: se presenta monitoreo de aguas superficiales del año 2021 <p>De acuerdo con la revisión de la información aportada por la Sociedad, la misma corresponde con información de actividades realizadas en los años 2021 y 2022; sin embargo, el presente requerimiento fue establecido por primera vez mediante el numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, indicando que la información solicitada debe abarcar el periodo comprendido entre los años 2009 y 2019, periodo de tiempo para el cual esta Autoridad Nacional, no cuenta con los soportes de la ejecución o implementación de las medidas de manejo que fueron aprobadas por la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Así las cosas, se establece el incumplimiento del requerimiento, en consecuencia, se reitera.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>23. Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes, MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos, del numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020, del numeral 17 del artículo primero del</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 16 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		

Reiteraciones

- Numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020.
- Numeral 17 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
- Numeral 16 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el informe realizado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108.”

Al verificar el informe aportado se observan las siguientes descripciones:

“Descripción Hallazgos: Luego de realizar visita a campo para verificar el desplazamiento del talud NW, que forma parte de la plataforma multipozo Condor 3-6, entre las áreas de obras civiles y geología la empresa NIKOIL ENERGY, se observa que efectivamente hubo un desprendimiento en masa debido a presencia de humedad interna que a pesar de tener las obras de geotecnia necesarias.

El talud NW ya se encuentra en reposo con vegetación propia de la zona con presencia de arbustos y gramas en todo el cuerpo del talud, conserva las mismas condiciones geométricas a la última visita realizada en el mes de diciembre de 2023.

Solución de Hallazgos: El talud ya llegó a reposo final, cuenta con vegetación propia de la zona, inclusive mejoro su pendiente y se debe manejar las aguas de escorrentía en su corona con una cuneta que entregue al descole de la alcantarilla alledaña existente. Es de aclarar que por concepto técnico de geología de la empresa, se recomiendo no realizarle ninguna intervención ya que podría desestabilizar parte del talud en pata y originar desprendimiento en masa mayor al actual, inclusive afectando la vía pavimentada que sirve de acceso a la plataforma Condor 3-6.

Conclusiones: 1. debido a los fuertes inviernos que se presentan todos los años, el talud no presenta modificaciones en cuerpo y en pendiente, por el contrario ha ayudado a sostener el gran talud existente debido a su disminución en pendiente y a que se revegetalizo naturalmente con grama de la zona algunos arbustos y árboles, como se puede observar en el registro fotográfico, adjunto solicitado.

2. Construir cuneta en corona, alledaña a la vía de acceso al clúster Condor 3-6. que descargue en el encole de la alcantarilla existente y reconstruir la terraza que garantice mayor estabilidad al talud. (En proceso de contratación).”

Respecto a los soportes presentados por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., se observa que no ha construido las obras requeridas por esta Autoridad Ambiental, además afirmando que no son necesarias basando sus argumentos en meras inspecciones visuales. Evidentemente, la masa de suelo puede encontrarse en un estado de inestabilidad latente y podría reactivarse con eventos de alta pluviosidad o con la ocurrencia de sismos, afectando la infraestructura de la plataforma y continuar generando de forma permanente sedimentos a partir del lavado de las partículas finas que componen los suelos que fueron objeto de deslizamiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Por lo anterior, considerando la información aportada por la sociedad y en vista de que, durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad, se observó que no se han construido las medidas requeridas, en consecuencia se procede a reiterar el requerimiento.</i>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 24. Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cónдор 3-6 (Clúster 2) para los periodos reportados en los ICA 2 y 3 de los años 2019 y 2020, en cumplimiento del numeral 18 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 17 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 18 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. – Numeral 17 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Durante los años 2019 y 2020, Debido a la pandemia presentada, no se realizaron actividades de mantenimiento al sistema de cunetas y desarenadores.”</i></p> <p>Lo explicado por la sociedad tendría justificación para el año 2020, pero no para el 2019 pues la pandemia no tuvo lugar en ese año. En Colombia se inició la pandemia en marzo de 2020, por lo que hasta esa fecha las actividades debían tener un desarrollo normal. Por lo tanto, se reitera.</p>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 25. Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina y del numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020, numeral 24 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 22 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 8 del Artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. – Numeral 24 del Artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. – Numeral 22 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200400872 del 11 de abril de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina.”</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Al remitirse a la carpeta de anexos del presente radicado y puntualmente a la carpeta relacionada con el numeral 25 del artículo cuarto, no se identifican soportes que permitan corroborar el cumplimiento de las actividades ejecutadas para las fichas SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, ni de la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades, por lo que no se puede dar por cumplido el presente requerimiento, y en consecuencia debe ser reiterado.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 27. Dar cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 32 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2023, y numeral 28 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar los siguiente:</p> <p>a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1.</p> <p>b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).</p> <p>c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de agua.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016. - Numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019. - Numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Numeral 32 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 28 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado por la sociedad se entiende que están adelantando las acciones en pro del cumplimiento de esta obligación, pero aún no se ha cumplido, por lo tanto, se reitera</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 28. Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y las demás obligaciones establecidas, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 41 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 29 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 41 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 29 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024 la sociedad presenta el ICA10 y sobre esta obligación indica lo siguiente: “(...) NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento. (...)” Ya que no se ha presentado respuesta a lo solicitado se considera que no ha dado cumplimiento a la obligación y se reitera.		
ARTÍCULO CUARTO (...) 29. Presentar las planillas de entrega a un tercero autorizado y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el periodo 2020, donde se indique la cantidad por cada tipo de residuo sólido generado, en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-4. Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016 y numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 31 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 31 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200784052 del 11 de julio de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Sexta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye: “En cumplimiento del numeral anterior, se realiza la siguiente precisión, durante el año 2020 NO se realizó entrega de residuos sólidos, dada la inactividad del campo por la crisis del sector hidrocarburos por efectos de Pandemia Covid-19. Por tanto, no se presenta lo solicitado en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-4. Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009.” Lo manifestado por la sociedad ha sido un argumento que ha presentado reiteradamente, como bien se puede evidenciar en el Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022; y en el Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, dentro de los cuales de dejo claro que el argumento presentado por la sociedad no es válido, en tanto la inactividad del proyecto no es justificación para no dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental. En relación con la disposición de los residuos sólidos, cabe recordar que la locación en la que se ubican los Pozos Cóndor 1- Cóndor 2 siempre ha contado con personal, por lo que se entiende que se han generado residuos y consecuentemente debe presentarse como mínimo la relación de los mismos.		
ARTÍCULO CUARTO (...) 30. Aclarar las coordenadas de los puntos en los que se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo, numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 35 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022	Temporal	NO
Reiteraciones		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
- Numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.		
- Numeral 35 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		

Análisis del cumplimiento

En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “Mediante radicado número 20246200644352 del 06/06/2024 se dio respuesta al requerimiento.”

En el radicado relacionado se presenta la siguiente respuesta al requerimiento:

Numeral 30. Aclarar las coordenadas de los puntos en los que se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo, numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 35 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2023.

Respuesta: En cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo, se presentan las coordenadas de los puntos en los cuales se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020:

# Muestra de Campo	Puntos monitoreo de suelo Sitio de muestreo	Coordenadas		Altura (m.s.n.m)
		Este	Norte	
Su1	Zona de aspersión	1.104.858	1.015.167	1.055
Su2	Zona de estudio	1.104.345	1.014.654	1.133

Lo anterior, se evidencia en la siguiente imagen:



En análisis de lo presentado por la sociedad, se tiene que este requerimiento se originó por las dudas respecto a las coordenadas presentadas en el monitoreo de suelos contenido en el ICA 3, dado que al compararlas respecto a la locación Cóndor 1 (clúster 1) y al campo de aspersión que la sociedad empleó para la disposición de las aguas residuales no domésticas durante ese periodo, las coordenadas no coincidieron, razón por la cual se pide aclarar dichas coordenadas.

En relación con la respuesta dada por la sociedad en el radicado 20246200644352 del 06/06/2024 se observa que las coordenadas presentadas son las mismas que constan en el Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, razón por la cual se considera que con la respuesta dada no se estaría dando cumplimiento y es necesario reiterarla

ARTÍCULO CUARTO (...)

31. Desarrollar las medidas contempladas en el Plan de Manejo, obligaciones establecidas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 así como en los demás actos administrativos derivados de esta, en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019, con las actividades asociadas y que tengan aplicabilidad a la infraestructura que se encuentra bajo el expediente LAM4273. En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0999 del 29

Temporal

NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
de mayo de 2009 y la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, reiterado en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 37 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 37 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado por la sociedad se entiende que se están adelantando acciones para dar respuesta a este requerimiento, pero no se ha dado cumplimiento, por lo tanto, se reitera.</p>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 32. Realizar y presentar los resultados de una prueba de estanqueidad a cada una de las tres piscinas ubicadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA – 1 Aguas residuales y corrientes receptoras, numeral 13 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 10 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, y del numeral 46 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 13 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 10 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 46 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “Mediante radicado número 20246200644352 del 06/06/2024 se dio respuesta al requerimiento.</p> <p>La información remitida por la sociedad consiste en 3 formatos de Nikoil denominados “Formato Pruebas Estanqueidad Piscinas”, en el borde superior derecho del formato se encuentra logo de la Empresa Multiservipetrol S.A..S, los formatos se encuentran en una hoja de Excel con tres pestañas con los nombres piscina 1, piscina 2 y piscina 3, las características muy generales de cada una de las piscinas en el formato correspondiente, se indica que la prueba duro 24 horas y se realizó del 26 al 27 de junio de 2022, se presentan las fotografías de las horas en que se llevó el control.</p> <p>Los formatos presentados en el radicado relacionado en esta obligación ya había sido analizado por esta Autoridad Ambiental en el Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023 y en el que no se aceptó por considerarse que falta información técnica, sobre el método utilizado para la prueba, la idoneidad de los profesionales que la realizaron, entre otras, en el Auto en mención se indicó lo siguiente:</p> <p>“En los Anexos se incluyen 3 formatos de Nikoil denominados “Pruebas de estanqueidad piscinas de almacenamiento y tratamientos de aguas de producción del Campo Medina, Estación Cóndor”, en el borde superior derecho del formato se encuentra logo de la Empresa Multiservipetrol S.A..S y como datos aparece en el título Piscina No 1, 2 y 3, las características muy generales de cada una de las piscinas en el formato correspondiente, se indica que la prueba duro 24 horas y se</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>realizó del 26 al 27 de junio de 2022, se presentan las fotografías de las horas en que se llevó el control.</p> <p>No obstante lo anterior, no se encuentra en lo entregado las condiciones y método aplicado para dicha prueba, no hay conclusiones y no está firmado ni avalado por los profesionales que la realizaron, ni se explica porque el perfil del profesional u empresa está en la idoneidad y capacidad técnica de realizar la prueba.”</p> <p>Por lo anterior, esta Autoridad sigue considerando que la prueba no se presenta de manera técnica que soporte y garantice los resultados de esta, también es confusa la participación de la Empresa Multiservipetrol S.A.S que se incluye en el formato y aparece en el pie de firma del ingeniero Helber Leal como si este trabajara en ella, pero es bien sabido que este profesional trabaja para la Sociedad Nikoil Energy.</p> <p>Por lo anterior es claro que no se puede dar por cumplida esta obligación y se reitera.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>33. En cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats; los literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, los literales a, b, c y d del numeral 22 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el numeral 20 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>a. Capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2).</p> <p>b. Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3).</p> <p>c. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4).</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Literales a, b, c y d del numeral 22 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 20 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente, y mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p>“Mediante radicado número 20246200784052 del 11/07/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Sexta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</p>		
<p><i>“En cumplimiento de los literales A, B y C se presentan las capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre, las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos estuvieron enfocadas en la prevención y protección de la Flora y Fauna del AID, y los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre.</i></p>		
<p><i>Frente a lo requerido en el literal D, NO se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre, por tanto, no se presenta ningún soporte.”</i></p>		
<p>“ACTIVIDADES LAM 4273 – CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA</p>		
<p>Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats</p>		
<p><i>Mediante la Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, acepta un cambio de razón social de la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., momento en el cual NIKOIL ENERGY, inicia a realizar la prognosis de las actividades a desarrollar.</i></p>		
<p><i>Por tanto, de acuerdo a lo anterior a continuación se presentan los periodos en los cuales NIKOIL ha desarrollados actividades operativas en el Campo de Producción Medina:</i></p>		
<p>Periodo 1. <i>De octubre 2014 a enero de 2018 el campo estuvo cerrado por situaciones similares a las actuales de exigencias de la comunidad y bloqueos, y por la crisis mundial por los bajos precios del crudo.</i></p>		
<p>Periodo 2. <i>Del 13 de mayo de 2020 al 24 de julio de 2020 el campo estuvo cerrado por la crisis del sector hidrocarburos por efectos de Pandemia Covid-19.</i></p>		
<p>Periodo 3. <i>Del 31 de julio de 2021 a la fecha el campo se encuentra cerrado por bloqueo selectivo de la comunidad a carrotaques para evacuación de crudo almacenado.</i></p>		
<p><i>Mencionado lo anterior, frente al cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, NIKOIL ENERGY, NO cuenta con la información en el periodo de 2009 a Julio del 2014 y a enero 2018 dado que tal como se mencionaba anteriormente el campo estuvo sin operación por parte de NIKOIL. Así las cosas, se presenta únicamente la información en los tiempos de actividad del campo.”</i></p>		
<p><i>El siguiente archivo denominado CAPACITACIONES AMBIENTALES-2013, contiene 18 folios correspondientes con listados de asistencia a charlas de capacitación de diferentes temáticas (...)</i></p>		
<p><i>Asimismo, el archivo denominado CAPACITACIONES AMBIENTALES-2014, contiene 15 folios correspondientes con listados de asistencia a charlas de capacitación de diferentes temáticas (...)</i></p>		
<p><i>La carpeta “AGOSTO”, contiene un total de 6 archivos en formatos PDF, con listados de asistencias a charlas de capacitación realizadas en el año 2014 (...).</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>La carpeta “OCTUBRE”, contiene un total de 5 archivos en formatos PDF, con listados de asistencias a charlas de capacitación realizadas en el año 2014 (...).</p> <p>De acuerdo con los argumentos e información de soporte presentada por el Licenciario, es importante dimensionar que únicamente se están presentando soportes (listados de asistencia) de la ejecución de charlas en diversos temas para los años 2013 y 2014.</p> <p>Según el escrito presentado, el proyecto se ha encontrado suspendido en tres periodos, a saber: (1) octubre de 2014 hasta enero de 2018; (2) mayo de 2020 hasta julio de 2020; y (3) agosto de 2021 hasta la fecha actual.</p> <p>En este sentido, la sociedad no presenta soportes para los periodos comprendidos entre junio de 2009 y diciembre de 2012, así como entre febrero de 2018 y diciembre de 2019.</p> <p>Adicionalmente, en el escrito presentado por la sociedad, se expone como argumento para la presentación de soportes, la fecha de la Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013, por medio de la cual se aceptó el cambio de razón social del licenciario; dando a interpretar, que anterior a la emisión de la citada Resolución, Nikoil S.A. no cuenta con información documental que permita dar soporte a la ejecución de las medidas de manejo 2, 3 y 4 incluidas en la Ficha MB-2. Programa de Protección y Conservación de Hábitats. Sin embargo, esta Autoridad Nacional, considera que la situación de cambio de razón social no exime a la sociedad de hacerse responsable de presentar la documentación solicitada.</p> <p>Así las cosas, la información presentada por la sociedad es valorada como incompleta y por tal motivo esta Autoridad Ambiental considera necesaria la reiteración de los requerimientos de los literales a), b) y c) del presente numeral.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>34. Presentar los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, en cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico; el numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el Numeral 21 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 29 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Numeral 23 del artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 21 del artículo Segundo del Auto 11889 del 29 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p>		
<p>Posteriormente y mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p>		
<p>“Mediante radicado número 20246200644352 del 06/06/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto.”</p> <p>El carpeta denominada “MB-1.2-MB-1.3-MB-2-MB-5-SMB-1”, contiene en su interior 5 elementos con la siguiente información: CAPACITACIÓN 09-05-2024_1: Imagen captura de pantalla con presentación del 9 de mayo de 2024 CAPACITACIÓN 09-05-2024_2: Imagen captura de pantalla con presentación del 9 de mayo de 2024 CAPACITACIÓN 09-05-2024_3: Imagen captura de pantalla con presentación del 9 de mayo de 2024 FOR-GH-06 REGISTRO DE ASISTENCIA 09-05-2024: Registro de asistencia a reunión del 9 de mayo de 2024 RECURSOS NATURALES_FAUNA Y FLORA CAMPO MEDINA: Presentación utilizada como recurso de apoyo a la reunión del 9 de mayo de 2024</p>		
<p>El carpeta denominada “MB-4-MS-1”, contiene en su interior 4 elementos con información de soporte de una reunión realizada el 17 de abril de 2024:</p> <p>Capacitación 17-04-2024 Capacitación 17-04-2024 FOR-GH-06 REGISTRO DE ASISTENCIA 17-04-2024 Presentación Campo Medina MB-4 y MS-1 17-04-2024</p>		
<p>El carpeta denominada “MS-1”, contiene en su interior 3 elementos con información de soporte de una reunión realizada el 3 de abril de 2024:</p> <p>AUTORIDADES Y DOCUMENTOS QUE REGULAN EL CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA - Formularios de Google FOR-GH-06 REGISTRO DE ASISTENCIA 03-04-2024 PRESENTACIÓN AUTORIDADES QUE REGULAN EL PROYECTO</p>		
<p>En la carpeta denominada “SMB-2”, contiene en su interior 3 elementos con información de soporte de una reunión realizada el 3 de mayo de 2024:</p> <p>EVIDENCIA DE ASISTENCIA 30-05-2024 FOR-GH-06 REGISTRO DE ASISTENCIA 30-05-2024 NACIMIENTOS DE AGUA</p>		
<p>De acuerdo con lo anterior, la sociedad ha presentado soportes de actividades realizadas en el primer semestre del año 2024, y el requerimiento cita específicamente el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019.</p>		
<p>En virtud de lo anterior, se considera que no se ha cumplido con el requerimiento y por lo mismo realiza su reiteración.</p>		
ARTÍCULO CUARTO (...)	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>35. En cumplimiento de la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna; los literales a, b y c del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020; y los literales a, b y c del Numeral 25 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y Literales a, b y c del Numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>a. Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats.</p> <p>b. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc.</p> <p>c. Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.</p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literales a, b y c del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Literales a, b y c del Numeral 25 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Literales a, b y c del Numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente y mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, se realiza la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Mediante radicado número 20246200784052 del 11/07/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</i></p> <p>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Sexta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“En cumplimiento de los literales A, B y C, se presentan los soportes de las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats, los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región y los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto.”</i></p> <p>El archivo denominado FICHA SEGUIMIENTO FLORA Y FAUNA.pdf contiene 1 folio con la siguiente información:</p> <p style="text-align: center;">“ACTIVIDADES LAM 4273 – CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna</p> <p>Mediante la Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, acepta un cambio de razón social de la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., momento en el cual NIKOIL ENERGY, inicia a realizar la prognosis de las actividades a desarrollar.</p> <p>Por tanto, de acuerdo a lo anterior a continuación se presentan los periodos en los cuales NIKOIL ha desarrollado actividades operativas en el Campo de Producción Medina:</p> <p>Periodo 1. De octubre 2014 a enero de 2018 el campo estuvo cerrado por situaciones similares a las actuales de exigencias de la comunidad y bloqueos, y por la crisis mundial por los bajos precios del crudo.</p> <p>Periodo 2. Del 13 de mayo de 2020 al 24 de julio de 2020 el campo estuvo cerrado por la crisis del sector hidrocarburos por efectos de Pandemia Covid-19.</p> <p>Periodo 3. Del 31 de julio de 2021 a la fecha el campo se encuentra cerrado por bloqueo selectivo de la comunidad a carrotanques para evacuación de crudo almacenado.</p> <p>Mencionado lo anterior, frente al cumplimiento de la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, NIKOIL ENERGY, NO cuenta con la información en el periodo de 2009 a Julio del 2014 y a enero 2018 dado que tal como se mencionaba anteriormente el campo estuvo sin operación por parte de NIKOIL. Así las cosas, se presenta únicamente la información en los tiempos de actividad del campo.”</p> <p>El siguiente archivo denominado CAPACITACIONES AMBIENTALES-2013, contiene 18 folios correspondientes con listados de asistencia a charlas de capacitación de diferentes temáticas (...)</p> <p>Asimismo, el archivo denominado CAPACITACIONES AMBIENTALES-2014, contiene 15 folios correspondientes con listados de asistencia a charlas de capacitación de diferentes temáticas. (...)</p> <p>La carpeta “AGOSTO”, contiene un total de 6 archivos en formatos PDF, con listados de asistencias a charlas de capacitación realizadas en el año 2014.</p> <p>La carpeta “OCTUBRE”, contiene un total de 5 archivos en formatos PDF, con listados de asistencias a charlas de capacitación realizadas en el año 2014.</p> <p>De acuerdo con los argumentos e información de soporte presentada por el Licenciario, es importante dimensionar que únicamente se están presentando soportes (listados de asistencia) de la ejecución de charlas en diversos temas para los años 2013 y 2014.</p> <p>Según el escrito presentado, el proyecto se ha encontrado suspendido en tres periodos, a saber: (1) octubre de 2014 hasta enero de 2018; (2) mayo de 2020 hasta julio de 2020; y (3) agosto de 2021 hasta la fecha actual.</p> <p>En este sentido, la sociedad no presenta soportes para los periodos comprendidos entre junio de 2009 y diciembre de 2012, así como entre febrero de 2018 y diciembre de 2019.</p> <p>Adicionalmente, en el escrito presentado por la sociedad, se expone como argumento para la presentación de soportes, la fecha de la Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013, por medio de la cual se aceptó el cambio de razón social del licenciario; dando a interpretar, que anterior a la emisión de la citada Resolución, Nikoil S.A. no cuenta con información documental que permita dar</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>soporte a la ejecución de las medidas de manejo 2, 3 y 4 incluidas en la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna. Sin embargo, esta Autoridad Nacional, considera que la situación de cambio de razón social, no exime a la sociedad de presentar la documentación solicitada.</p> <p>Así las cosas, la información presentada por la sociedad es valorada pero está incompleta y por tal motivo se procederá a reiterar lo dispuesto en los literales a), b) y c), del presente numeral.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 38. Presentar los soportes de los monitoreos hidrobiológicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, el numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 6 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y Numeral 42 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016. - Numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019. - Numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 6 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 42 del artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente, mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, se realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p style="padding-left: 40px;">“NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>De acuerdo con la respuesta presentada se considera no cumplido el requerimiento y estima necesaria su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 39. Presentar los soportes y evidencias que den cuenta del cumplimiento de las medidas 2, 4, 5 y 6 de la Ficha MB-2 Programa de Protección y Conservación de Hábitats, en cumplimiento del Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p>numeral 9 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>		
Análisis del cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente, y mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, se realiza la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p>“Mediante radicado número 20246200644352 del 06/06/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</p> <p>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes de la ejecución de la ficha MB-2 Programa de Protección y Conservación de Hábitats.”</p> <p>La carpeta denominada “MB-1.2-MB-1.3-MB-2-MB-5-SMB-1”, contiene en su interior 5 elementos con la siguiente información: CAPACITACIÓN 09-05-2024_1: Imagen captura de pantalla con presentación del 9 de mayo de 2024 CAPACITACIÓN 09-05-2024_2: Imagen captura de pantalla con presentación del 9 de mayo de 2024 CAPACITACIÓN 09-05-2024_3: Imagen captura de pantalla con presentación del 9 de mayo de 2024 FOR-GH-06 REGISTRO DE ASISTENCIA 09-05-2024: Registro de asistencia a reunión del 9 de mayo de 2024 RECURSOS NATURALES_FAUNA Y FLORA CAMPO MEDINA: Presentación utilizada como recurso de apoyo a la reunión del 9 de mayo de 2024</p> <p>El carpeta denominada “MB-4-MS-1”, contiene en su interior 4 elementos con información de soporte de una reunión realizada el 17 de abril de 2024:</p> <p>Capacitación 17-04-2024 Capacitación 17-04-2024 FOR-GH-06 REGISTRO DE ASISTENCIA 17-04-2024 Presentación Campo Medina MB-4 y MS-1 17-04-2024</p> <p>La carpeta denominada “MS-1”, contiene en su interior 3 elementos con información de soporte de una reunión realizada el 3 de abril de 2024:</p> <p>AUTORIDADES Y DOCUMENTOS QUE REGULAN EL CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA - Formularios de Google FOR-GH-06 REGISTRO DE ASISTENCIA 03-04-2024 PRESENTACIÓN AUTORIDADES QUE REGULAN EL PROYECTO</p> <p>La carpeta denominada “SMB-2”, contiene en su interior 3 elementos con información de soporte de una reunión realizada el 3 de mayo de 2024:</p> <p>EVIDENCIA DE ASISTENCIA 30-05-2024 FOR-GH-06 REGISTRO DE ASISTENCIA 30-05-2024 NACIMIENTOS DE AGUA</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>De acuerdo con lo anterior, se tiene que la sociedad ha presentado soportes de actividades realizadas en el primer semestre del año 2024, y el requerimiento cita específicamente el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento al requerimiento, en consecuencia, se reitera.</i></p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 40. <i>Presentar los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc., para el periodo comprendido entre junio de 2009 a diciembre de 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 20 del artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el numeral 18 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</i> - <i>Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i> - <i>Numeral 18 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>Posteriormente, y mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“Mediante radicado número 20246200784052 del 11/07/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Sexta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • El documento denominado “ACTA 1. SAN CARLOS” corresponde con un acta de reunión que tuvo por temática Campaña de recolección de residuos San Carlos, realizada en noviembre 19 de 2014. • El documento denominado “ACTA 2. LA MESA” corresponde con un acta de reunión que tuvo por temática Campaña de recolección de residuos La Mesa, realizada en noviembre 20 de 2014. • El documento denominado “ACTA 3. HORIZONTES” corresponde con un acta de reunión que tuvo por temática Campaña de recolección de residuos Horizontes, realizada en noviembre 25 de 2014. • El documento denominado “ACTA 4. GUAMAL” corresponde con un acta de reunión que tuvo por temática Campaña de recolección de residuos Guamal, realizada en noviembre 25 de 2014. • El documento denominado “ACTA 5. MONUMENTO” corresponde con un acta de reunión que tuvo por temática Campaña de recolección de residuos Monumento, realizada en noviembre 28 de 2014. • El documento denominado “CAPACITACIONES AMBIENTALES 2014” corresponde con un archivo PDF de 15 folios con listados de asistencia a charlas de capacitación sobre diversos temas ambientales, realizada en los meses de enero, febrero, mayo, agosto y octubre de 2014. • El documento denominado “CAPACITACIONES AMBIENTALES 2014” corresponde con un archivo PDF de 15 folios con listados de asistencia a charlas de capacitación sobre diversos temas ambientales, realizada en los meses de enero, febrero, mayo, agosto y octubre de 2014. • El documento denominado “CAPACITACIONES AMBIENTALES 2013” corresponde con un archivo PDF de 18 folios con listados de asistencia a charlas de capacitación sobre diversos temas ambientales, realizada en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013. • El documento denominado “INFORME FINAL” corresponde con un archivo PDF de 27 folios correspondiente con el Informe final de actividades de la campaña de recolección de residuos sólidos inorgánicos – área de influencia directa proyecto cóndor, con fecha de noviembre de 2014. <p>Si bien alguna de la información presentada corresponde con actividades de inducción a trabajadores con temas relacionados con la normatividad ambiental, la temporalidad de la misma, solo cubre los años 2013 y 2014, razón por la cual, no se cuenta con evidencia suficiente que permita confirmar el cumplimiento de la medida de manejo requerida entre los años 2009 a 2018, como bien lo señala el requerimiento. De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente reiterar el presente requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>41. En cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; los literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y los literales a y b del numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 19 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>MB1.3 Manejo de Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</i></p> <p><i>a. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2).</i></p> <p><i>b. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).</i></p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – <i>Literales b y c del Numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020</i> – <i>Literales a y b del Numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021</i> – <i>Numeral 19 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>Posteriormente y mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Mediante radicado número 20246200784052 del 11/07/2024 se dio respuesta al requerimiento.”</i></p> <p><i>Una vez revisado el mencionado número de radicado, se constata que se trata de oficio con asunto “Sexta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”, en el cual se incluye como respuesta específica:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“En cumplimiento de los literales A y B, se presentan los soportes de las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna y las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto.”</i></p> <p><i>El archivo denominado FICHA MB1 MANEJO DE FAUNA, contiene 1 folio con la siguiente información:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">“ACTIVIDADES LAM 4273 – CAMPO DE PRODUCCIÓN MEDINA</p> <p style="padding-left: 40px;">Ficha MB1.3 Manejo de Fauna</p> <p><i>Mediante la Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, acepta un cambio de razón social de la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., momento en el cual NIKOIL ENERGY, inicia a realizar la prognosis de las actividades a desarrollar.</i></p> <p><i>Por tanto, de acuerdo a lo anterior a continuación se presentan los periodos en los cuales NIKOIL ha desarrollado actividades operativas en el Campo de Producción Medina:</i></p> <p>Periodo 1. <i>De octubre 2014 a enero de 2018 el campo estuvo cerrado por situaciones similares a las actuales de exigencias de la comunidad y bloqueos, y por la crisis mundial por los bajos precios del crudo.</i></p> <p>Periodo 2. <i>Del 13 de mayo de 2020 al 24 de julio de 2020 el campo estuvo cerrado por la crisis del sector hidrocarburos por efectos de Pandemia Covid-19.</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Periodo 3. Del 31 de julio de 2021 a la fecha el campo se encuentra cerrado por bloqueo selectivo de la comunidad a carrotanques para evacuación de crudo almacenado.</p> <p>Mencionado lo anterior, frente al cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, NIKOIL ENERGY, NO cuenta con la información en el periodo de 2009 a Julio del 2014 y a enero 2018 dado que tal como se mencionaba anteriormente el campo estuvo sin operación por parte de NIKOIL. Así las cosas, se presenta únicamente la información en los tiempos de actividad del campo.”</p> <p>En el archivo denominado CAPACITACIONES AMBIENTALES-2013, contiene 18 folios correspondientes con listados de asistencia a charlas de capacitación de diferentes temáticas. (...)</p> <p>Asimismo, el archivo denominado CAPACITACIONES AMBIENTALES-2014, contiene 15 folios correspondientes con listados de asistencia a charlas de capacitación de diferentes temáticas. (...)</p> <p>La carpeta “AGOSTO”, contiene un total de 7 archivos en formatos PDF, con listados de asistencia a charlas de capacitación realizadas en el año 2014. (...)</p> <p>La carpeta “OCTUBRE”, contiene un total de 5 archivos en formatos PDF, con listados de asistencias a charlas de capacitación realizadas en el año 2014.</p> <p>De acuerdo con los argumentos e información de soporte presentada por el Licenciario, es importante dimensionar que únicamente se están presentando soportes (listados de asistencia) de la ejecución de charlas en diversos temas para los años 2013 y 2014.</p> <p>Según el escrito presentado, el proyecto se ha encontrado suspendido en tres periodos, a saber: (1) octubre de 2014 hasta enero de 2018; (2) mayo de 2020 hasta julio de 2020; y (3) agosto de 2021 hasta la fecha actual.</p> <p>En este sentido, la sociedad no presenta soportes para los periodos comprendidos entre junio de 2009 y diciembre de 2012, así como entre febrero de 2018 y diciembre de 2019.</p> <p>Adicionalmente, en el escrito presentado por la sociedad, se expone como argumento para la presentación de soportes, la fecha de la Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013, por medio de la cual se aceptó el cambio de razón social del licenciario; dando a interpretar, que anterior a la emisión de la citada Resolución, Nikoil S.A. no cuenta con información documental que permita dar soporte a la ejecución de las medidas de manejo 2, 3 y 4 incluidas en la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats. Sin embargo, es necesario recordar que el hecho de cambiar la razón social de sociedad titular del instrumento de control y manejo ambiental no la exime del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos que se deriven de la Licencia.</p> <p>Así las cosas, la información presentada por la sociedad es valorada y se concluye que está incompleta, por tal motivo se reitera los requerimientos de los literales a), b) y c) del presente numeral.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>43. Presentar actas y demás evidencias documentales que permitan verificar que, durante los periodos reportados en los ICA 4, 5 y 6, la Sociedad suministró por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigió</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, de conformidad con el numeral 26 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Reiteraciones		
Numeral 26 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200784052 del 11 de julio de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Sexta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:		
<p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan las demás evidencias documentales que permitan verificar que, durante los periodos reportados en los ICA 4, 5 y 6, la Sociedad suministró por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.”</p>		
Al revisar el radicado de referencia, esta Autoridad identifica las siguientes Actas:		
<ul style="list-style-type: none"> • Acta de reunión de Socialización del PMA Guavio 1 del Bloque Cóndor, celebrada el 19 de septiembre de 2014, con asistencia del Personero Municipal de San Luis de Gaceno. • Acta de reunión de Socialización del PMA Guavio 1 documento final celebrada el 21 de septiembre de 2014, con asistencia de la comunidad de la vereda Caño Grande. • Acta de reunión sobre el Programa HSE y cronograma de actividades HSE, celebrada el 20 de mayo de 2023 con la participación del Ingeniero Residente y la profesional HSEQ. 		
Frente a lo anterior, teniendo en cuenta que el requerimiento hace referencia a suministrar documentación en el periodo de referencia para los ICAs 4, 5 y 6, los cuales corresponden al primer y segundo semestre de 2021 y primer semestre 2022, lo primero que se identifica es que los soportes suministrados por la sociedad para atender este requerimiento no corresponden al periodo solicitado, sino que tienen fecha del año 2013 y 2014.		
Adicionalmente, las actas suministradas muestran que a dichas socializaciones se convocó y asistieron representantes de las autoridades locales y en este caso particular, la Personería Municipal en una de las socializaciones, mientras que en otra la población convocada fue la comunidad de la vereda Caño Grande, tan solo una de las tres actas suministradas corresponde a una reunión para el personal involucrado en el proyecto, sin embargo, en dicha reunión solamente se contó con la participación del Ingeniero Residente del proyecto y no se relaciona al personal del mismo; frente a lo expuesto se considera que el requerimiento no ha sido atendido, en tanto no se remiten los soportes que demuestren la ejecución de la socialización de la información con la totalidad del personal vinculado y en el periodo de tiempo establecido correspondiente a los ICA 4, 5 y 6, razón por la cual se reitera.		
ARTÍCULO CUARTO (...) 44. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009, del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 reiterado en el Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020, en el numeral 5 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y en el numeral 10 del artículo segundo del Auto 11889 del 30	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
de diciembre de 2022 y numeral 10 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019. – Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020. – Numeral 5 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. – Numeral 10 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Teniendo en cuenta que, para el presente periodo de seguimiento la sociedad no atendió el requerimiento se reitera.</p>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 45. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 6 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 11 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016. – Numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019. – Numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. – Numeral 6 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. – Numeral 11 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Posteriormente y mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p>“NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>De acuerdo con la respuesta presentada y en virtud de no disponer de los soportes requeridos, se considera no cumplido el requerimiento y estima necesaria su reiteración.</p>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 47. Entregar los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, el numeral 12 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el numeral 28 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
2021 y el numeral 25 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
<Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. - Numeral 28 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 25 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades.”</p> <p>En el anexo de dicho radicado, la sociedad presenta el documento Art 47 Mantenimiento alcantarillas Guamal en el que sustenta la respuesta al requerimiento, señalando lo siguiente:</p> <p>“Descripción Hallazgos: Luego de realizar visita a campo para verificar la solicitud de la comunidad de Guamal en cuanto al Mantenimiento de las alcantarillas ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, se aclara que Con el propósito de dar plena claridad a la información oficial y vigente se aclara que: “la empresa Nikoil no tiene obligación en el mantenimiento de la vía terciaria que conduce desde puente la mesa al centro poblado horizonte; de acuerdo a establecido en la licencia ambiental Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determina un alcance específico frente al componente de mantenimiento vial, de la siguiente manera: “Se utilizarán para el proyecto la infraestructura vial existente y se construirán tramos nuevos con longitudes variables no mayores a 1,5 km entre vías existentes y los clúster. Las vías a utilizar se encuentran en buenas condiciones de transitabilidad ya que son vías nacionales; la empresa deberá someter permanentemente a mantenimiento las vías internas del campo ya que estas son utilizadas por las poblaciones cercanas y la comunidad del área de influencia del proyecto.” Esta información fue ratificada y socializada a las autoridades municipales y del AID, por la ANLA, en comunicado del catorce (14) de octubre de 2021, Asunto: Información relacionada con la reunión virtual del Proyecto ambiental “Campo de Producción Medina” - Expediente: LAM4273.”</p> <p>Pese a la información presentada esta Autoridad considera que la sociedad no cumple con el requerimiento, pues el mismo pide suministrar los soportes de la atención y respuesta que Nikoil emitiera a la Comunidad de la vereda Guamal frente a la solicitud presentada por esta frente al mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda, y lo que se presenta en el radicado en mención, es un informe frente a la solicitud, sin dejar constancia que la misma hubiera sido remitida a los solicitantes, mediante los respectivos soportes de dicha respuesta (con firma de recibido) y cierre que deben ser anexados en la respuesta al requerimiento, como para otras solicitudes presentadas por la comunidad a la sociedad; por consiguiente se considera que el requerimiento sigue siendo incumplido y se debe reiterar.</p>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 48. Realizar acciones orientadas a la capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan subsanar la no realización para el periodo correspondiente a la vigencia 2020, en cumplimiento de lo contemplado en la ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>aledaña al proyecto, y entregar los respectivos soportes. En cumplimiento del numeral 9 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 32 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 9 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - numeral 32 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200186732 del 21 de febrero de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 11552 del 29 de diciembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p>“Con el fin de subsanar la no realización para el periodo correspondiente a la vigencia 2020, en cumplimiento de lo contemplado en la ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto., NIKOIL tiene contemplado para el segundo semestre del 2024, la realización de capacitaciones dirigidas a los habitantes de las comunidades del área de influencia que fortalezcan el desarrollo comunitario. Los soportes de estas, serán remitidos en el ICA correspondiente al segundo semestre del 2024.”</p> <p>Una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad para el presente periodo de seguimiento, no se evidencio ningún soporte que permita corroborar el cumplimiento del presente requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 49. Presentar soportes que den cuenta de la atención, trámite y respuesta frente a la queja manifestada por la comunidad de Guamal, en la visita de seguimiento y control ambiental para la vigencia 2021, relacionada con agrietamientos y dilataciones en la infraestructura de la Parroquia, en cumplimiento de lo establecido en el MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y en la ficha SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades y en el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 33 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 33 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad para el presente periodo de seguimiento, no se evidencio ningún soporte que permita corroborar el cumplimiento del presente requerimiento, por lo que se reitera.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 50. Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por la señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades, el numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020,</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
el numeral 27 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 55 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 27 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 55 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad para el presente periodo de seguimiento, no se evidencio ningún soporte que permita corroborar el cumplimiento del presente requerimiento, por lo que debe ser reiterado.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 51. Presentar un informe en el que se analicen, para todos los pozos del Campo de Producción Medina, los siguientes aspectos:</p> <p><i>i.</i> El número de barriles perdidos en piscinas de manejo de fluidos y en lodo de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.</p> <p><i>ii.</i> Las profundidades de las pérdidas de lodo de perforación.</p> <p><i>iii.</i> Comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Cóndor 1.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, del Literal b del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, del Literal b del numeral 40 del Artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del Numeral 13 del Artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal b del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Literal b del numeral 40 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 13 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>De acuerdo con la revisión realizada por esta Autoridad Ambiental a la información presentada por la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental No 9 y No 10 se pudo establecer que en el Formato ICA3A del ICA 9 no se reporta respuesta frente al requerimiento. Por otra parte, Formato ICA3A del ICA 10 la sociedad señala que aún se encuentra en el proceso de elaboración de respuesta frente al requerimiento.</p> <p>Por otro lado, se hizo revisión a los radicados 20246200073622 de 19 de enero de 2024 (primera respuesta al Auto 11552 de 2024); radicado 20246200186732 21 de feb 2024 (segunda respuesta al Auto 11552 de 2023); radicado 20246200309322 del 19 de marzo de 2024 (tercera respuesta al Auto 11552 de 2023); radicado 20246200400872 del 11 de abr 2024 (cuarta respuesta al Auto 11552 de 2023); radicado 20246200644352 6 de jun 2024 (quinta respuesta al Auto 11552 de 2023); radicado 20246200784052 del 11 de jul 2024 (sexta respuesta al Auto 11552 de 2023), y</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>no se encontró soportes que evidencien el cumplimiento del requerimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento y se procede a reiterar.</i>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 52. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo, en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y el numeral 3 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 39 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, del Numeral 12 del Artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 39 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 12 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</i></p> <p><i>De acuerdo con la revisión realizada por esta Autoridad a la información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental No 10 y No 11 se pudo establecer que en el Formato ICA3A del ICA 9 no reporta respuesta frente a este requerimiento. Por otra parte, Formato ICA3A del ICA 10 la sociedad señala que aún se encuentra en el proceso de elaboración de respuesta frente al requerimiento.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento a la obligación y se procede a reiterarla.</i></p>		
ARTÍCULO CUARTO (...) 53. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos.	Temporal	NO
<p><i>Lo anterior, en cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal c del numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y reiterado en el numeral 14 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</i></p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 14 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>Es de resaltar que acorde con las consideraciones realizadas en el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023; la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., allega a esta Autoridad el documento 10042023225115946, presentado bajo radicado 2023021410-1-000 del 3 de febrero de 2023, en respuesta al numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 0455 del 25 de febrero de 2022, en lo concerniente con la caracterización geoquímica de los hidrocarburos presentes en los afloramientos en las inmediaciones del área de influencia del proyecto. Sin embargo, se debe reiterar el literal c) debido a la ausencia de la información.</i></p> <p><i>En conclusión, y una vez verificada la información en los radicados suministrados a la fecha de corte documental para el presente seguimiento no se encontró evidencia de cumplimiento de la presente obligación por lo tanto debe reiterarse.</i></p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 54. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la Sociedad, en cumplimiento al literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 18 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, del numeral 54 del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 2 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</p>	Temporal	NO
<p style="text-align: center;">Reiteraciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, - Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, - Numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, - Numeral 18 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, - Numeral 54 del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 2 artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
<p style="text-align: center;">Análisis del cumplimiento</p> <p><i>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</i></p> <p><i>Es de resaltar que acorde con las consideraciones realizadas en el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA indica:</i></p> <p><i>“Nikoil se encuentra desarrollando el proceso de contratación para la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645.”</i></p> <p><i>En conclusión, y una vez verificada la información en los radicados suministrados a la fecha de corte documental para el presente seguimiento no se encontró evidencia de cumplimiento del presente requerimiento por lo tanto debe reiterarse.</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>55. Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar.</p> <p><i>En cumplimiento del literal a del numeral 2, del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal a del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 27 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Literal a del numeral 2, del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.</i> - <i>Literal a del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.</i> - <i>Numeral 27 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</i> 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</i></p> <p><i>No obstante, en el radicado 2046200644352 del 6 de junio de 2024, la sociedad refiere “...Se da respuesta al Numeral 56 del Artículo Cuarto del Auto 11552 de 21 de diciembre de 2023...” mediante el documento denominado “GEOFÍSICA DE TIPO GEOELÉCTRICA CONTINUA (TOMOGRAFÍAS) EN LA PLATAFORMA CÓNDOR Y LA ZONA DE AFECTACIÓN DE LOS AFLORAMIENTOS DE HIDROCARBUROS E INVENTARIO DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN EN LA ZONA DE ESTUDIO MEDIANTE POLARIZACIÓN INDUCIDA IP EN LA VEREDA HORIZONTES, SAN LUIS DE GACENO, BOYACÁ.”</i></p> <p><i>En el informe referido la sociedad presenta la elaboración, e interpretación de 4 tomografías, con análisis de resistividad y polarización inducida, ubicadas en entre la zona de la plataforma Condor y los afloramientos como se observa en la siguiente figura.</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Figura 5-1 Localización de las tomografías



Fuente: Hidrogeocol SAS, 2024

Fuente: Radicado 2046200644352 del 6 de junio de 2024

La disposición de las líneas de ensayo se describen por parte de la sociedad de la siguiente manera “...La línea TRE-IP-1 se desplegó desde la parte exterior de la zona de los pozos, atravesando la zona de pozos, y cruzando una zona de afloramientos de hidrocarburos en la propiedad del señor Ávila (vereda Caño Grande). Por otro lado, la línea TRE-IP-02 se extendió desde la plataforma hacia la zona de afloramientos en la propiedad del señor Dumar Martínez (vereda Rio Chiquito). La línea TRE-IP-03 atraviesa otra zona de afloramientos en el predio del señor Ávila, y la línea TRE-IP-04 se dispuso de forma que su orientación fuera similar a la de la línea TRE-IP-01. Esto se hizo para facilitar la correlación de datos necesaria para la construcción de un modelo 3D que represente con precisión la distribución subsuperficial de las propiedades de resistividad y de polarización inducida en el área de estudio. ...”

La unidad geológica en la que se encuentran los afloramientos corresponde al miembro C1 de la Formación Carbonera. En el predio del señor Ávila, se encuentran afloramientos de hidrocarburo en coluviones principalmente compuestos de cuarzoarenita con tamaño de grano fino a medio, medianamente seleccionada. La roca in situ está compuesta por limolita gris claro sublamina a laminada, subfísil. Por otra parte, los afloramientos en el predio del señor Dumar (SW de la plataforma) se encuentran en diaclasas en limolitas de color gris verdoso, de geometría subblocosa, estructura maciza; ocasionalmente subfísil a físil...”

La interpretación de las tomografías de resistividad eléctrica, indica la presencia hasta de 4 zonas geoelectricas:

- Arcillolita saturada
- Zonas de fractura

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Arenisca no saturada

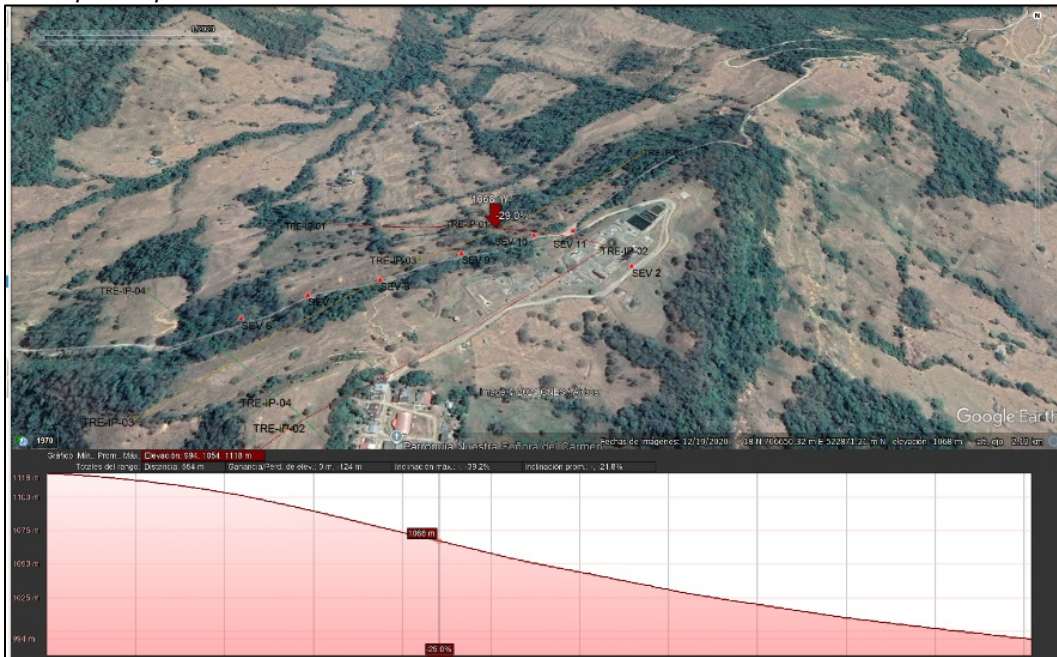
Acumulación de hidrocarburos

La disposición, extensión y profundidad de cada zona geoelectrica es descrita en el documento a

La interpretación de las tomografías de polarización inducida, indica la presencia de acumulaciones de hidrocarburos.

Si bien las metodologías de ejecución en campo de las líneas geofísicas y la interpretación es adecuada, en los resultados y perfiles mostrados y analizados por la sociedad no se tiene en cuenta el factor topográfico, ya que los perfiles analizados se muestran en la misma cota, por lo que no se puede determinar si las interpretaciones dadas con correctas teniendo en cuenta los cambios espaciales propios de la topografía en la zona de estudio, en la siguiente figura se observa que el punto inicial y fina de la Tomografía 1, se encuentran sobre la misma cota.

En la siguiente figura se muestra el perfil topográfico de la misma línea de tomografía, y se puede observar que se presenta un desnivel del orden de 124 metros.



Fuente: Google Earth 19 de septiembre de 2024

Así mismo, en el documento no se describe la escala utilizada en los perfiles interpretados, no es posible determinar la relación espacial entre la escala horizontal y la escala vertical.

Finalmente, para las tomografías de polarización inducida, no se describe la unidad de medida definida como (ms), por lo que no es posible si se está describiendo en términos de conductividad dada por microsiemens o en términos de cargabilidad dada en microsegundos; la incertidumbre frente a las unidades no permite verificar la interpretación entregada por la sociedad para este método.

De acuerdo con las incertidumbres frente a la interpretación enmarcadas en la topografía, escala y unidades, no es posible evaluar la interpretación de los perfiles y definir el modelo geométrico de la zona de estudio y el nivel freático; así mismo en el contenido del informe no se muestra la correlación de las zonas acuíferas con los piezómetros.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Conforme a lo anterior se reitera el requerimiento.</i>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 56. Realizar exploración geofísica de tipo geoelectrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 y numeral 1 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, y del Numeral 2 Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 15 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. - Numeral 1 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 2 Artículo Segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 15 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>En el radicado 2046200644352 del 6 de junio de 2024, la sociedad refiere “...Se da respuesta al Numeral 56 del Artículo Cuarto del Auto 11552 de 21 de diciembre de 2023...” mediante el documento denominado “GEOFÍSICA DE TIPO GEOELÉCTRICA CONTINUA (TOMOGRAFÍAS) EN LA PLATAFORMA CÓNDOR Y LA ZONA DE AFECTACIÓN DE LOS AFLORAMIENTOS DE HIDROCARBUROS E INVENTARIO DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN EN LA ZONA DE ESTUDIO MEDIANTE POLARIZACIÓN INDUCIDA IP EN LA VEREDA HORIZONTES, SAN LUIS DE GACENO, BOYACÁ.”</i></p> <p><i>En el informe referido la sociedad presenta la elaboración, e interpretación de 4 tomografías, con análisis de resistividad y polarización inducida, ubicadas en entre la zona de la plataforma Condor y los afloramientos (---)</i></p> <p><i>Así mismo, en el documento no se describe la escala utilizada en los perfiles interpretados, no es posible determinar la relación espacial entre la escala horizontal y la escala vertical.</i></p> <p><i>Finalmente, para las tomografías de polarización inducida, no se describe la unidad de medida definida como (ms), por lo que no es posible si se está describiendo en términos de conductividad dada por microsiemens o en términos de cargabilidad dada en microsegundos; la incertidumbre frente a las unidades no permite verificar la interpretación entregada por la sociedad para este método.</i></p> <p><i>De acuerdo con las incertidumbres frente a la interpretación enmarcadas en la topografía, escala y unidades, no es posible evaluar la interpretación de los perfiles y definir el modelo y la identificación de posibles plumas contaminantes en el acuífero somero y en la zona vadosa. Conforme a lo anterior se reitera el requerimiento.</i></p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 57. Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos. En cumplimiento del literal e) del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el numeral 6 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 16 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal e) del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. - Numeral 6 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 16 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad se entiende que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento, por lo tanto, se debe reiterar.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 58. Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La profundidad de estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea. En cumplimiento del literal d, del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, reiterado en el literal b del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 17 del artículo segundo Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal b del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 17 del artículo segundo Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad es claro que no se ha dado cumplimiento al requerimiento, por lo tanto, se debe reiterar.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 59. Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. En cumplimiento del literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, del numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, del numeral 2 del artículo primero del Auto 9060 del 15</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
de septiembre del 2020, del numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 16 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, del numeral 52 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 18 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y del numeral 59 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de noviembre de 2023		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018. - Numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019. - Numeral 2 del artículo primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020. - Numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 16 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 52 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 18 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento”, en consecuencia, ante la ausencia de soportes que evidencien el cumplimiento del requerimiento esta Autoridad procede a su reiteración.		
ARTÍCULO CUARTO (...) 60. Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, de los numerales 2 y 6 del artículo primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, del numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021, del numeral 7 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 43 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y el numeral 25 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. - Numerales 2 y 6 del artículo primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020. - Numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021. - Numeral 7 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 43 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 25 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200443842 del 22 de abril de 2024, la sociedad realizó entrega de comunicación con asunto “Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 8005 del 29 de septiembre de 2023”; en el cual incluye:		
“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los resultados de la perforación manual y el Estudio Hidrogeológico realizado en el área de los afloramientos de Hidrocarburo de la zona, el cual demuestra la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno.”		
GEOQUIMICA.		
Durante visita de seguimiento ambiental realizada entre el 25 y 30 de agosto de 2024 con el objetivo de evaluar las condiciones geológicas, geoquímicas y la revisión de las principales características		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

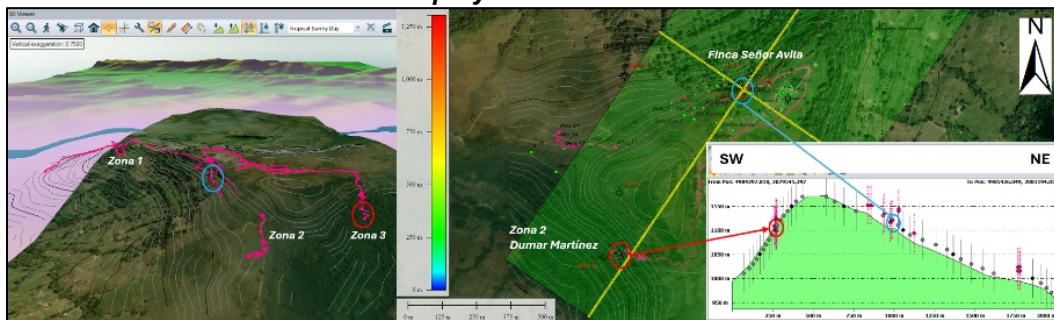
Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

organolépticas de los diferentes puntos cartografiados como afloramientos de hidrocarburos en superficie, se realizaron múltiples estaciones de monitoreo y control analizando tanto manifestaciones líquidas como gaseosas e identificándose tres zonas principales.

La primera corresponde a los puntos localizados en el predio del señor Ávila, ubicados en la margen derecha, aguas abajo de la cuenca Caño Grande. La segunda zona comprende los afloramientos de hidrocarburos (principalmente manifestaciones de gas u olores ofensivos en superficie) sobre la vía de acceso a la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, aproximadamente a 700 metros al SWW de la locación de los pozos Cóndor 1, Cóndor 2 y Medina. La tercera zona abarca las manifestaciones de hidrocarburo en superficie localizadas en la margen izquierda, aguas abajo de la cuenca Río Chiquito en predios propiedad del señor Dumar Martínez.

Zonas con presencia de manifestaciones de hidrocarburos en superficie. Estaciones de campo y recorridos VSA.



Fuente: Salida grafica elaborada por el ANLA – 2024.





Actividades Realizadas

La zona 1 correspondiente con el predio del señor Salvador Ávila en la cuenca Caño Grande, se caracteriza por ser un área con presencia de depósitos coluviales producto de desprendimientos de suelo y rocas en laderas inestables. Allí se realizaron 14 estaciones de monitoreo para afloramientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos. Los afloramientos se ubican principalmente en zonas de deposición donde las aguas de escorrentía favorecen su manifestación en superficie. Las manifestaciones líquidas se clasificaron en dos tipos: iridiscencias biogénicas, producto de la descomposición de materia orgánica, y manifestaciones asociadas a hidrocarburos refinados. Estas últimas presentan características distintivas como tonalidades azuladas, patrones de arcoíris, olor fuerte y aromático, y alta flamabilidad. Los afloramientos de gas se pueden atribuir a la volatilización de estos compuestos de hidrocarburos líquidos refinados.

<p>Fotografía iridiscencias biogénicas cuenca Caño Grande estación se seguimiento Odcs_02 correspondiente con los afloramientos CG-L-P6 y CG-G-P2. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984650 N 2080337.</p>	<p>Fotografía iridiscencias biogénicas cuenca Caño Grande estación se seguimiento Odcs_10 correspondiente con los afloramientos CG-L-P1. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984945 N 2080484.</p>
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
		
<p>Fotografía iridiscencia emulsión cuenca Caño Grande estación se seguimiento Odcs_06 correspondiente con los afloramientos CG-L-P4 y P5 Sector piezómetro 1. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984795 N 2080383.</p>		<p>Fotografía iridiscencia emulsión cuenca Caño Grande estación se seguimiento Odcs_10 aguas debajo de los afloramientos CG-L-P4 y P5 Sector piezómetro 1. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984601 N 2080321.</p>
		
<p>Fuente: Visita ANLA 25 al 31 de agosto de 2024.</p>		

Las características observadas en los afloramientos sugieren que los fluidos no corresponden a manifestaciones naturales, sino a hidrocarburos refinados, como diésel o gasolina. Esto fue evidenciado a través de las pruebas de cromatografía realizadas previamente. Ver los resultados de la caracterización geoquímica presentada por la sociedad mediante el radicado 2023069827-1-000 del 03 de abril de 2023 y el informe presentado por la ANH bajo el radicado 20225111430401 en relación con el Expediente 15001-23-33-000-2019-00173-00, Acción Popular No. 2019-00173-00 cuyas consideraciones reposan en el numeral 9.3. Respecto a los análisis realizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en convenio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

Para la zona 2, los sitios visitados correspondían con manifestación de gas sin presencia de iridiscencia asociada con hidrocarburos líquidos.

<p>Fotografía Afloramiento de gas estación de seguimiento Odcs_15 correspondiente con los afloramientos CG-G-P9 y P10. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984208 N 2080154.</p>	<p>Fotografía Afloramiento de gas estación de seguimiento Odcs_16 correspondiente con los afloramientos CG-G-P9 y P10 Coordenadas Origen Único Nacional E 4984182 N 2080184.</p>
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
		
<p>Fuente: Visita ESA 25 al 31 de agosto de 2024.</p>		

En la cuenca de Río Chiquito (zona 3), predio del señor Dumar Martínez, se analizaron los afloramientos RC-L-P1 y RC-L-P2 y se llevaron a cabo seis estaciones de seguimiento. La geología de esta área difiere de la observada en Caño Grande, con paquetes de arenisca de gran espesor y una disposición estratigráfica distinta (N32W con inclinación de 4° al NE). Las manifestaciones de hidrocarburos en esta zona presentan características aromáticas, muy similar a hidrocarburos refinados y están asociadas con diaclasas abiertas y continuas en los estratos de roca, sin impregnación de hidrocarburo, favoreciendo la movilidad del fluido hacia la superficie.

<p>Fotografía Evidencias de falla, estación de seguimiento OdcS_19. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984445 N 2079781.</p>	<p>Fotografía Afloramiento de arcillolitas a la base del talud. Estación de seguimiento OdcS_20 correspondiente con el afloramiento RC-L-P1. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984445 N 2079781.</p>
	
<p>Fotografía Afloramiento de gas estación de seguimiento OdcS_20 correspondiente con el afloramiento RC-L-P1. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984445 N 2079781.</p>	<p>Fotografía Afloramiento de gas estación de seguimiento OdcS_21 entre los afloramientos RC-L-P1 y P2. Coordenadas Origen Único Nacional E 4984411 N 2079776.</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
		

Fuente: Visita ESA 25 al 31 de agosto de 2024.**Afloramientos en Predios del Señor Salvador Ávila. Nomenclatura acorde con el literal b del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022:**

Código Estación	Tipo de Afloramiento	Ubicación	Coordenadas (CE-CN)
CG-L-P1	Líquido	Caño Grande	4984941 - 2080486
CG-L-P2	Líquido	Caño Grande	4984905 - 2080476
CG-L-P3	Líquido	Caño Grande	4984878 - 2080413
CG-L-P4	Líquido	Caño Grande	4984822 - 2080388
CG-L-P5	Líquido	Caño Grande	4984802 - 2080371
CG-L-P6	Líquido	Caño Grande	4984644 - 2080342
CG-G-P1	Gas	Caño Grande	4984755 - 2080354
CG-G-P2	Gas	Caño Grande	4984655 - 2080337
CG-G-P3	Gas	Caño Grande	4984671 - 2080312
CG-G-P4	Gas	Caño Grande	4984664 - 2080323
CG-G-P5	Gas	Caño Grande	4984608 - 2080329
CG-G-P6	Gas	Caño Grande	4984594 - 2080324
CG-G-P7	Gas	Caño Grande	4984588 - 2080323
CG-G-P9	Gas	Caño Grande	4984239 - 2080158
CG-G-P10	Gas	Caño Grande	4984179 - 2080210

Afloramientos en Predios del Señor Dumar Martínez. Nomenclatura acorde con el literal b del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación				Carácter	Cumple
Código Estación	Tipo de Afloramiento	Ubicación	Coordenadas (CE-CN)		
RC-G-P1	Gas	Río Chiquito	4984190 - 2080080		
RC-L-P1	Líquido	Río Chiquito	4984132 - 2080057		
RC-L-P2	Líquido	Río Chiquito	4984168 - 2080074		

Hallazgos Geoquímicos y Observaciones

La geoquímica de los afloramientos de hidrocarburos en las áreas de Caño Grande y Río Chiquito ha sido objeto de estudio y seguimiento desde 2018. Los análisis cromatográficos sugieren una posible recarga de fluidos de hidrocarburos en superficie, cuyas características organolépticas y geoquímicas indican un origen no natural, asemejándose más a hidrocarburos refinados como diésel o gasolina. Ante esta situación, la Autoridad ha solicitado diversos requerimientos técnicos para esclarecer el origen y la permanencia de estos afloramientos, incluyendo exploraciones geofísicas, análisis geológico-geofísicos, pruebas de integridad en pozos, inventarios de fuentes potenciales de contaminación, y caracterizaciones geoquímicas detalladas.

El análisis de las muestras recogidas en el área sugiere que los fluidos presentes en los afloramientos corresponden principalmente a hidrocarburos refinados, lo que descarta la hipótesis de que sean fluidos de origen natural. Las pruebas de cromatografía, que se llevan a cabo desde 2018, indican una posible recarga de fluidos refinados en superficie, con características similares a productos como el diésel o la gasolina.

La imagen a continuación representa los resultados de los análisis realizados mediante cromatografía de gases de alta resolución para 7 muestras (6 crudos originales y 1 duplicado). Donde las características y parámetros cromatográficos se encuentran en el rango de nC9 a nC19 con picos máximos de nC11-nC12 para las 5 muestras de los aceites de los Afloramientos correspondiendo con el límite entre el rango de concentración de carbonos para Diesel y gasolina, Diesel: Rango de carbonos: C10 a C22. Típicamente se centra en: C14 a C20.

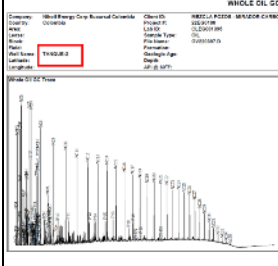
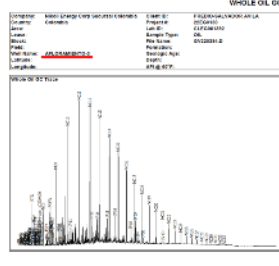
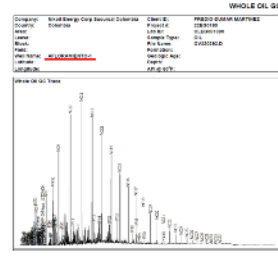
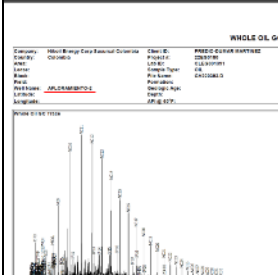
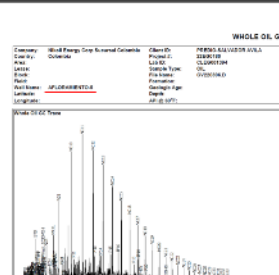
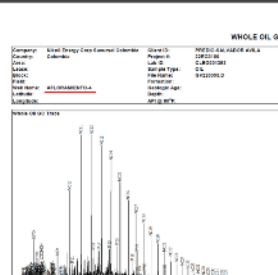
Gasolina: Rango de carbonos: C4 a C12. Típicamente se centra en: C4 a C10.

Es importante notar que la gasolina tiende a contener hidrocarburos más ligeros en comparación con el Diesel, lo que se refleja en su menor rango de carbonos.

Cromatografía de gases de alta resolución para muestras de afloramiento y tanques.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
		
		

Fuente: Documento “Escrito de reconsideración.” Presentado mediante radicado 2023069827-1-000 del 03 de abril de 2023.

Conclusiones

Origen de los Hidrocarburos Refinados: Las características geoquímicas de los afloramientos en la zona indican que los fluidos en las áreas estudiadas presentan características que sugieren un origen no natural, posiblemente asociado a hidrocarburos refinados como diésel o gasolina. Esto fue confirmado por las pruebas de cromatografía y las observaciones de campo. Además, los afloramientos de gas son, probablemente, causados por la volatilización de los fluidos líquidos refinados.

Movilidad de los Contaminantes e Influencia de Factores Ambientales: La geología, la topografía del terreno y las laderas inestables juegan un papel crucial en la distribución y manifestación de estos afloramientos. Las estructuras geológicas, como la estratificación y el diaclasamiento influyen en la movilidad de los hidrocarburos, mientras la presencia de deslizamientos y zonas de deposición coluvial favorece la manifestación y conservación de estos productos en superficie.

Necesidad de Mayor Investigación: Si bien las pruebas realizadas sugieren la presencia de hidrocarburos refinados, no se pudo determinar con precisión la fuente de estos fluidos. Es necesario continuar con las investigaciones solicitadas por las autoridades, como estudios geofísicos y pruebas de integridad de los pozos cercanos.

Características organolépticas: Se identificaron diferencias significativas entre las iridiscencias biogénicas y las manifestaciones de hidrocarburos refinados, tanto en sus características organolépticas como en su comportamiento evidenciando que no todos los afloramientos cartografiados corresponden con manifestaciones de hidrocarburo. De acuerdo con lo anterior, en la cuenca de Caño Grande, se identificó un punto principal de afloramiento (CG-L-P5), mientras que, en Río Chiquito, los afloramientos RC-L-P1 y RC-L-P2 parecen estar interconectados.

Este seguimiento ambiental proporcionó una mejor comprensión de los fenómenos presentes en la zona, aunque aún quedan interrogantes sobre la fuente exacta de los fluidos que requieren análisis adicionales. En adición, la gestión ambiental y la seguridad en estas áreas son cruciales,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>considerando la alta flamabilidad y volatilidad de los compuestos detectados. Estas conclusiones subrayan la complejidad del fenómeno observado y la necesidad de un enfoque multidisciplinario para su comprensión y manejo adecuado. La colaboración entre expertos en geología, geoquímica, hidrogeología y gestión ambiental será fundamental para abordar esta problemática de manera integral y efectiva.</p> <p>Conforme lo anterior se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por lo tanto, se reitera.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 61. Presentar la caracterización del isótopo carbono-13 (13C) para el Campo de Producción Medina, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. Caracterizar el isótopo Carbono-13 (13C), de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto del hidrocarburo producto de la explotación de los pozos Condor 1, Cóndor 2 y Medina; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.</p> <p>b. Caracterizar el isótopo Carbono 13 de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto en los AFLORAMIENTOS RC-L-P1, CG-L-P1. CG-L P3 CG-L-P4; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.</p> <p>c. Presentar informe con la respectiva sustentación técnica que indique si se presenta o no, una relación directa entre el isótopo Carbono-13 (13C), caracterizado en los numerales a y b</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento”, en este sentido, ante la falta de soportes que evidencien el cumplimiento satisfactorio del requerimiento se procede a su reiteración.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 62. Actualizar la base de datos geográfica relacionada con la Zonificación de Manejo Ambiental y la definición de las Áreas de Exclusión, conforme los parámetros establecidos al Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, al igual que la inclusión de la información solicitada relacionada con los Manaderos, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, reiterado en el numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022, numeral 13 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 49 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 24 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019. – Numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. – Numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. – Numeral 13 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. – Numeral 49 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. 		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
– Numeral 24 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.		

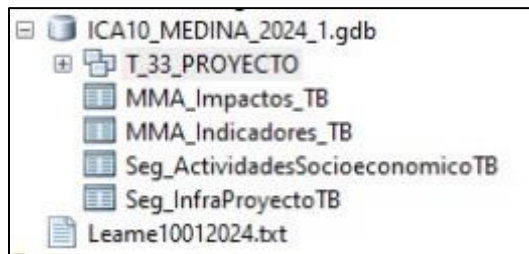
Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

Posteriormente, mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, realizó la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:

“NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”

Así mismo, se indica que el usuario en el ICA 10 no presenta la información geográfica de la Zonificación de Manejo Ambiental. En la siguiente figura, se presenta un pantallazo de la información temática contenida en el MAG del ICA 10.



Fuente: Servicios Geoespaciales – SSLA, 2024

De acuerdo con la respuesta presentada y en virtud de no disponer de los soportes requeridos, se considera no cumplido el requerimiento y se procede a su reiteración.

ARTÍCULO CUARTO (...)

63. Reiterar a la Sociedad que debe realizar los monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Seguir los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM o cualquiera que lo modifique o sustituya.
- b. Los monitoreos fisicoquímicos deberán realizarse en los siguientes siete (7) puntos: (...)
- c. Los monitoreos deberán realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.
- d. Tomar una muestra integrada en la sección transversal establecida de acuerdo con los lineamientos de la Guía en mención.
- e. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- f. Registrar en cada monitoreo como mínimo los siguientes parámetros de calidad del agua: caudal, nivel de la lámina de agua, temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sólidos suspendidos

Temporal

NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>totales, sólidos sedimentables, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, y TPH.</i></p> <p><i>g. Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante el monitoreo.</i></p> <p><i>h. Presentar los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis multitemporal de los resultados que refleje la tendencia de la calidad del medio afectado por los afloramientos y su comparación con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y de los artículos artículo 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015. En caso de no cumplir con algún parámetro monitoreado, el titular de la presente licencia ambiental realizará el análisis y propondrá las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento.</i></p> <p><i>i. Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados; dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.</i></p> <p><i>En cumplimiento del numeral 22 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, y del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.</i></p>		
Reiteraciones		
– <i>Numeral 22 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</i>		
Análisis del cumplimiento		
<p><i>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</i></p> <p><i>Conforme lo señalado por la Sociedad es claro que, aunque está adelantando acciones para su cumplimiento, este aún no se ha dado, por lo tanto, se reitera el requerimiento.</i></p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>64. Ejecutar un programa de monitoreo a partir de la caracterización de comunidades hidrobiológicas, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes características:</p> <p>a. Ejecutar el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los siete (7) puntos relacionados a continuación y que deben corresponder con los mismos sitios de monitoreo de parámetros fisicoquímicos.</p> <p>b. El monitoreo deberá realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.</p> <p>c. Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de</p>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>d. Las comunidades hidrobiológicas objeto de monitoreo serán: Macroinvertebrados acuáticos, Fitoplancton, Perifiton, Zooplancton, Macrófitas e Ictiofauna.</p> <p>e. Presentar los reportes de laboratorio que deberán incluir como mínimo: metodologías (campo y laboratorio); resultados; análisis de resultados; análisis multitemporal acumulativo, análisis del estado de calidad ecosistémica a partir de grupos taxonómicos bioindicadores; conclusiones y anexos (cadenas de custodia, registro fotográfico, reportes de resultados emitidos por el laboratorio, entre otros).</p> <p>f. Tanto los muestreos como los informes de laboratorio deberán ser ejecutados y elaborados por laboratorios que cuenten con acreditación emitida por el IDEAM para el muestreo y análisis de las comunidades hidrobiológicas relacionadas en el literal d). Los certificados de acreditación deberán ser presentados a esta autoridad.</p> <p>En cumplimiento del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y del Numeral 23 del Artículo Segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>		
Reiteraciones		
Numeral 23 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024, la sociedad realizó la entrega del ICA 9, en el cual no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023. <p>Posteriormente, mediante radicado ANLA 20246200962412 del 26 de agosto de 2024, realiza la entrega del ICA 10, en el cual se incluyó como parte del formato ICA 3a:</p> <p style="padding-left: 40px;">“NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>De acuerdo con la respuesta presentada y en virtud de no disponer de los soportes requeridos, se considera el requerimiento no cumplido, en consecuencia, se reitera.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>65. Caracterizar los compuestos contaminantes en el aire ambiente provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:</p> <p>a. Los compuestos a analizar serán BTEX, hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C2 a C10) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's). Los hidrocarburos específicos (C2 a C10) serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en la fase liviana de los afloramientos en el análisis de cromatografía de gases de alta resolución de crudo total (Whole Oil High Resolution GC) solicitado en el literal a, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de febrero de 2022 y, los HAP's serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en los análisis de la fracción aromática de los afloramientos solicitados en el literal b, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>b. Emplear metodologías de muestreo tales como:- Método TO-12 Determinación de compuestos orgánicos no metánicos (NMOC) en aire ambiente usando preconcentración criogénica y detección directa por detección de llama (PDFID) (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-12.pdf)-</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Método TO-14a /TO-15 Determinación de compuestos orgánicos Volátiles (VOCs) en aire ambiente usando canisters con posterior análisis mediante cromatografía de gases o gases/masas (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-14ar.pdf, https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-15r.pdf)- Método TO-17 Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles en aire ambiente usando muestreo activo en cartuchos sorbentes (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-17r.pdf)- Método TO-13A Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en aire ambiente usando cromatografía de gases/espectrometría de masas (GC/MS) (https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-13arr.pdf)- Otros métodos de reconocida idoneidad científica y técnica acreditados por el IDEAM en caso de ser realizados por un laboratorio nacional, o de una entidad equivalente internacional si es realizado por un laboratorio extranjero que demuestre conformidad bajo la ISO 17025.</p> <p>c. La cantidad de muestras serán dos (2) por punto de afloramiento (muestra y duplicado) al día; el total de días de muestreo será de tres (3) por cada punto, para un total de seis (6) muestras por afloramiento.</p> <p>d. Los métodos de muestreo podrán ser uno o más por punto y día de muestreo, por lo que podrán recogerse más de dos muestras al día por punto, considerando que no todos los analitos se encuentran dentro del alcance de acreditación de un solo método de muestreo y posterior análisis. Asegurar que por cada analito o compuesto específico se cumpla con un mínimo de seis (6) datos de concentración.</p> <p>e. El tiempo de integración o recolección de cada muestra será de 24 horas continuas. En caso de que por razones de seguridad no sea posible realizar muestreos durante 24 horas continuas, deberán presentarse las justificaciones correspondientes e indicar el máximo tiempo de muestreo que sea posible durante cada día. Los métodos de muestreo deberán adecuarse a los tiempos de integración o recolección.</p> <p>f. Ubicar los equipos cerca al afloramiento. Seleccionar la(s) metodología(s) más apropiada(s) para cada punto de medición considerando las condiciones de acceso y seguridad de los equipos en los puntos.</p> <p>g. Realizar los muestreos en campo mediante laboratorios acreditados por IDEAM. Ante la ausencia de laboratorios acreditados a nivel nacional para muestreo, realizarlos con laboratorios internacionales acreditados y, en caso de no poder realizar muestreos con laboratorios internacionales, presentar los soportes documentales que demuestren la imposibilidad de realizarlos con dichos laboratorios.</p> <p>h. Los análisis de cada compuesto de interés deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM o, su equivalente a nivel internacional en caso de enviar las muestras al exterior demostrando la conformidad bajo la ISO 17025.</p> <p>i. Presentar el informe, soportes de cálculo, cadenas de custodia, resultados de laboratorio con cromatogramas y, demás soportes de aseguramiento de calidad solicitados por cada uno de los métodos seleccionados que evidencien la trazabilidad desde el muestreo hasta el análisis.</p> <p><i>Lo anterior, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024 se presenta el ICA 9, y en el formato ICA 3a no se indica pronunciamiento sobre la obligación.		
Mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024 se presenta el ICA 10, y en el formato ICA 3a se señala lo siguiente: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”		
Por lo anterior, se considera que no ha dado respuesta a lo solicitado y se reitera.		
ARTÍCULO CUARTO (...) 66. Caracterizar los compuestos contaminantes de interés como metano (CH4), dióxido de carbono (CO2), sulfuro de hidrógeno (H2S) y compuestos orgánicos volátiles totales sin especiación química (COV) provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente: a. Emplear equipos instrumentales portátiles con una resolución de 100 ppb (0,1 ppm) o inferior para cada parámetro, con sondas de muestreo que permitan medir sobre la superficie del afloramiento donde se observe burbujeo en puntos de afloramientos líquidos o se identifique emanación de gases en los puntos de afloramientos en suelo. De ser posible, realizar las mediciones mediante métodos y laboratorios acreditados. b. Presentar los soportes de aseguramiento de calidad que evidencien trazabilidad de la medición bajo ISO 17025 tales como soportes de calibración, verificación y patrones correspondientes, de acuerdo con el método seleccionado. c. Realizar los monitoreos en los mismos periodos de los monitoreos con especiación química de BTEX, HAP e hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C2 a C10), tomando tantos datos como sea posible durante cada día y punto de muestreo. d. Estimar la tasa de flujo de los gases (g/s) en cada uno de los afloramientos, presentando la metodología empleada para estimar el flujo y de las mediciones de concentración realizadas. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024 se presenta el ICA 9, y en el formato ICA 3a no se indica pronunciamiento sobre la obligación.		
Mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024 se presenta el ICA 10, y en el formato ICA 3a se señala lo siguiente: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”		
Por lo anterior, se considera que no ha dado respuesta a lo solicitado y se reitera.		
ARTÍCULO CUARTO (...) 67. Presentar el soporte del acompañamiento de la veeduría ciudadana y CORPOHIVOR como ente de control a la toma de las muestras en	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>campo de contaminantes en el aire y el agua relacionados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022. En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entrega y recepción de la invitación para el acompañamiento.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200222422 del 29 de febrero de 2024 se presenta el ICA 9, y en el formato ICA 3a no se indica pronunciamiento sobre la obligación.</p> <p>Mediante radicado 20246200962412 del 26 de agosto de 2024 se presenta el ICA 10, y en el formato ICA 3a se señala lo siguiente:</p> <p>“NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Por lo anterior, se considera que no ha dado respuesta a lo solicitado y se reitera el requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 68. Presentar el soporte de la implementación de medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento y los procedimientos y equipos para garantizar de manera oportuna respuesta ante la posible materialización de un evento de contingencia, en cumplimiento del plan de contingencias del proyecto y de lo estipulado en el numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 25 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, numeral 15 del Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 1 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> – Numeral 15 del Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. – Numeral 1 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200443842 del 22 de abril de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 8005 del 29 de septiembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan las medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento igualmente los procedimientos y equipos para garantizar de manera oportuna respuesta ante la posible materialización de un evento de contingencia, en cumplimiento del plan de contingencias del Campo de Producción Medina.”</p> <p>No obstante, validando la información presentada corresponde es al plan de contingencia, el cual fue revisado por esta Autoridad y las consideraciones al respecto se evidencian en el Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, adicionalmente el requerimiento va encaminado a la presentación de los soportes de la implementación de las medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento y los procedimientos y equipos las cuales no fueron presentadas por la sociedad. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se reitera el presente requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
69. Realizar las acciones de monitoreo del riesgo, para evidenciar si los movimientos en masa en algún momento pueden llegar a afectar la infraestructura del proyecto y generar la pérdida de contención de hidrocarburos, en cumplimiento del numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, numeral 2 del Artículo Primero del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y del numeral 11 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 11 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
La sociedad en el ICA 10 correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024, en el formato ICA 3A, manifiesta lo siguiente: (...) “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.” (...), por lo cual se evidencia que la sociedad no ha presentado información que dé cumplimiento al requerimiento por lo tanto se reitera.		
ARTÍCULO CUARTO (...) 70. Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez; en cumplimiento del numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, numeral 14 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, del numeral 50 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 8 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. - Artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022. - Numeral 14 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 50 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 8 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20246200443842 del 22 de abril de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 8005 del 29 de septiembre de 2023”; en el cual incluye:		
<p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los diseños de las obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores (...) de igual manera se presenta el acta realizada el 03 de febrero de 2024 en el polideportivo de Horizontes del Municipio de San Luis de Gaceno, con los propietarios de los predios las Banquetas, Villaluz y el Lote donde se encuentran los afloramientos de hidrocarburos y en los cuales se debe hacer la ejecución de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos, en la cual los propietarios de los predios mencionados anteriormente, manifiestan que NO aceptan las propuestas de servidumbres para transportar el fluido de los sitios de los afloramientos hasta el Pozo Cóndor 1, presentadas por la Empresa para realizar la construcción de las obras. Razón por la cual no se ha podido iniciar la construcción de las obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez.”</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>Frente a lo anterior, es pertinente aclarar que la empresa no puede endilgar el incumplimiento de sus obligaciones a gestiones con terceros, debido a que prima su responsabilidad en el manejo de los impactos ambientales a la ejecución y operación del proyecto. Para esta Autoridad Nacional no es aceptable el argumento bajo el cual se indica que no se ha podido cumplir el requerimiento.</i></p> <p><i>Por lo anterior, considerando la información aportada por la sociedad y en vista de que, durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad se observó que no se han construido las obras requeridas, se procede a reiterar el requerimiento.</i></p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 72. Presentar la evidencia de la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, con el fin de minimizar el impacto de los mismos a nivel hidrogeológico, ecosistémico y en la estabilidad del terreno, de conformidad con la medida 2.2 de la ficha MA-1.5. Manejo de residuos líquidos, el artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, el numeral 9 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 45 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 7 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. - Numeral 9 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022. - Numeral 45 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022. - Numeral 7 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 20246200443842 del 22 de abril de 2024, la sociedad realizó entrega de oficio con asunto “Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 8005 del 29 de septiembre de 2023”; en el cual incluye:</p> <p><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los diseños para la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, de igual manera se presenta el acta realizada el 03 de febrero de 2024 en el polideportivo de Horizontes del Municipio de San Luis de Gaceno, con los propietarios de los predios las Banquetas, Villaluz y el Lote donde se encuentran los afloramientos de hidrocarburos y en los cuales se debe hacer la ejecución de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos, en la cual los propietarios de los predios mencionados anteriormente, manifiestan que NO aceptan las propuestas de servidumbres para transportar el fluido de los sitios de los afloramientos hasta el Pozo Cóndor 1, presentadas por la Empresa para realizar la construcción de las obras. Razón por la cual no se ha podido dar inicio a la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina.”</i></p> <p>No obstante lo anterior, en los anexos del radicado en mención no se encuentran soportes relacionados con el cumplimiento de este requerimiento, por lo tanto, se reitera.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 73. Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación	Carácter	Cumple																																																																				
<p>que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento del párrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 15 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, del numeral 51 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 9 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>																																																																						
Reiteraciones																																																																						
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 - Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 15 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 51 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 - Numeral 9 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 																																																																						
Consideraciones																																																																						
<p>La sociedad en el ICA 10 correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024, en el formato ICA 3A, manifiesta lo siguiente: (...) “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.” (...), por lo cual se evidencia que la sociedad no ha presentado información con respecto al presente requerimiento y se reitera el mismo.</p>																																																																						
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>74. Implementar un seguimiento permanente a cada uno de los puntos de afloramientos tanto líquidos como de gas identificados, de acuerdo con las siguientes condiciones:</p> <p>a. En el caso de Río Chiquito se utilizarán las iniciales “RC” y para aquellos ubicados en la microcuenca de Caño Grande las iniciales “CG”, posteriormente se separará con un guion y se adicionará el tipo de afloramiento, para los líquidos se utilizará la inicial “L”, en caso de aquellos de gas se utilizará la inicial “G” y por último se denominarán cada uno de los afloramientos como “PX” indicando consecutivamente los afloramientos encontrados.</p> <p>b. Implementar la siguiente codificación y/o marcación de los puntos de afloramiento hasta ahora identificados, en caso de encontrarse nuevos se adicionarán a la tabla y se les realizará el mismo seguimiento aquí exigido a los afloramientos identificados.</p>	Temporal	NO																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ID_Afloramiento</th> <th rowspan="2">Predio</th> <th rowspan="2">Tipo de Afloramiento</th> <th rowspan="2">Microcuenca relacionada</th> <th colspan="2">Coordenadas Origen Único Nacional</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RC-L-P1</td> <td>Dumar Martínez</td> <td>Líquido</td> <td>Río Chiquito</td> <td>4984440</td> <td>2079790</td> </tr> <tr> <td>RC-G-P1</td> <td>Dumar Martínez</td> <td>Gas</td> <td>Río Chiquito</td> <td>4984190</td> <td>2080080</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P1</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984941</td> <td>2080486</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P2</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984905</td> <td>2080476</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P3</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984878</td> <td>2080413</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P4</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984822</td> <td>2080388</td> </tr> <tr> <td>CG-L-P5</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Líquido</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984802</td> <td>2080371</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P1</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984755</td> <td>2080354</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P2</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984655</td> <td>2080337</td> </tr> <tr> <td>CG-G-P3</td> <td>Sucesión Salvador Ávila</td> <td>Gas</td> <td>Caño Grande</td> <td>4984671</td> <td>2080312</td> </tr> </tbody> </table>			ID_Afloramiento	Predio	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional		Este	Norte	RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Río Chiquito	4984440	2079790	RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Río Chiquito	4984190	2080080	CG-L-P1	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486	CG-L-P2	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476	CG-L-P3	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413	CG-L-P4	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388	CG-L-P5	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371	CG-G-P1	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354	CG-G-P2	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337	CG-G-P3	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312
ID_Afloramiento	Predio	Tipo de Afloramiento					Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional																																																														
			Este	Norte																																																																		
RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Río Chiquito	4984440	2079790																																																																	
RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Río Chiquito	4984190	2080080																																																																	
CG-L-P1	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486																																																																	
CG-L-P2	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476																																																																	
CG-L-P3	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413																																																																	
CG-L-P4	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388																																																																	
CG-L-P5	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371																																																																	
CG-G-P1	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354																																																																	
CG-G-P2	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337																																																																	
CG-G-P3	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312																																																																	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación		Carácter	Cumple																												
<p>c. Generar ficha técnica para cada uno de los puntos de afloramiento con la siguiente información:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Generalidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Código:</td> <td>Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.</td> </tr> <tr> <td>Fotografía de identificación:</td> <td>Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Coordenadas:</td> <td>Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Descripción detallada del afloramiento:</td> <td>Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.</td> </tr> <tr> <td>Monitoreo in situ:</td> <td>Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S/cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.</td> </tr> <tr> <td>Nombre del Predio:</td> <td>Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio</td> </tr> <tr> <td>Vereda:</td> <td>Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Nombre(s) del Propietario(s):</td> <td>Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento</td> </tr> <tr> <td>Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:</td> <td>Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.</td> </tr> <tr> <td>Obras de contención:</td> <td>Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)</td> </tr> <tr> <td>Medidas de mitigación:</td> <td>Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.</td> </tr> <tr> <td>Medidas de limpieza:</td> <td>Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.</td> </tr> </tbody> </table>				Generalidades		Código:	Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.	Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento	Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento	Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.	Monitoreo in situ:	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S/cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.	Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio	Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento	Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento	Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.	Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)	Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.	Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.		
Generalidades																															
Código:	Marcaación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.																														
Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento																														
Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento																														
Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.																														
Monitoreo in situ:	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S/cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.																														
Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio																														
Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento																														
Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento																														
Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.																														
Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)																														
Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.																														
Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.																														
<p>d. Presentar los soportes del seguimiento al estado de cada uno de los afloramientos, que deberán incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>i. Dentro de la misma ficha técnica de cada afloramiento, se documentará cada uno de los seguimientos realizados, utilizando un libro de Excel por mes para cada afloramiento y en cada hoja del mismo archivo ingresar uno a uno, los seguimientos.</p> <p>ii. Los seguimientos a realizar deberán contener como mínimo la siguiente información:</p>																															

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**

Obligación		Carácter	Cumple
Generalidades			
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.		
Fecha y hora de visita:	Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento		
Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:	Hacer una descripción físico-biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.		
Monitoreo in situ	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros fisicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S/cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. Nota: Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones		
Registro fotográfico:	Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías		
Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:	Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)		
Efectividad obras de contención:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.		
<p>e. Si alguno de los afloramientos deja de aflorar, la ficha de este debe mantenerse y el punto debe continuar con su respectivo seguimiento, en el formato respectivo, simplemente, en observaciones se indicará la novedad, haciendo una descripción de cómo se observa y las condiciones por las que se concluye que no continuó el afloramiento.</p> <p>f. En caso de surgir nuevos afloramientos, se generarán las fichas técnicas que corresponda, siguiendo las indicaciones mencionadas en este acto administrativo.</p> <p><i>En cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y del numeral 19 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</i></p>			
Reiteraciones			
– Numeral 19 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.			
Análisis del cumplimiento			
<p><i>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad considera que la sociedad no cumple con el requerimiento y se debe reiterar.</i></p>			
ARTÍCULO CUARTO (...)			
<p>75. Realizar la respectiva señalización y encerramiento de cada uno de los puntos de afloramiento, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Instalar aviso con la marcación correspondiente al afloramiento, en material impermeable, debe ser legible y si se deteriora o se pierde, deberá ser reemplazado inmediatamente de tal forma que siempre el punto de afloramiento esté identificado.</p> <p>b. Instalar encerramiento al punto de afloramiento, el cual dependerá de las condiciones topográficas y morfológicas de cada afloramiento, así</p>		Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>como del área afectada, buscando que el área aledaña al afloramiento sea protegida y minimizar los impactos que puedan generarse a partir de cualquier intervención externa.</p> <p>c. Instalar aviso señalando que es un área de estudio y que no debe ser manipulada.</p> <p>En cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la Sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad no cumple con el requerimiento y se debe reiterar.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>76. Implementar medidas de limpieza en cada uno de los puntos de afloramiento líquido se deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Instalación y mantenimiento de barreras oleofílicas que deberán ser ubicadas como complemento a las medidas de contención con el fin de recoger el material contaminado y evitar que este discurra sobre la vegetación y fuentes cercanas.</p> <p>b. Realizar jornadas de limpieza a los puntos de afloramiento líquido, una vez por semana y en temporada de lluvias mínimo dos veces por semana. La descripción de las acciones relacionadas con ello, deberán ser incorporados en la ficha técnica arriba mencionada.</p> <p>c. Las jornadas de limpieza deben incluir la recolección del material contaminado, su transporte y disposición final con terceros autorizados.</p> <p>d. Presentar soportes de la relación las cantidades recogidas de material contaminado en cada jornada de limpieza por punto de afloramiento, manifiestos de transporte y certificado de disposición final en el que se debe especificar la Empresa que entrega y ubicación del sitio de generación de los residuos.</p> <p>En cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y numeral 21 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p>Numeral 21 del artículo segundo del Auto 8008 del 29 de septiembre de 2023.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el formato ICA 3a del ICA 9 no se reportó acción alguna frente a las obligaciones del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en tanto que en el Formato ICA 3a del ICA 10 la sociedad señala que: “NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se encuentra adelantando actividades para dar respuesta al requerimiento.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad no cumple con el requerimiento y se debe reiterar.</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 009164 del 04 de diciembre de 2024, las siguientes obligaciones verificadas en el seguimiento realizado se consideran concluidas y cumplidas, sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento por parte de esta Autoridad:

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016

Artículo segundo, numeral 1; referente a presentar soportes del desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.

Auto 02304 de 30 de abril de 2019

Artículo primero, numeral 9; correspondiente a presentar soportes del desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.

Auto 5993 del 30 de junio de 2020

Artículo segundo, numeral 15; referente a presentar soportes del desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.

Numeral 10, literales a y b; correspondientes a presentar soportes del cumplimiento de la ficha de manejo SMB-2. Seguimiento a Nacederos.

Numeral 14; correspondiente a presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso.

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

Artículo primero

Numeral 8; correspondiente a presentar soportes del desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.

Numeral 12; referente a presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA- 2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Numeral 26, literales a) y b); correspondientes a presentar soportes del cumplimiento de la ficha de manejo SMB-2. Seguimiento a Nacederos.

Numeral 30; correspondiente a presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso.

Artículo tercero

Numeral 1; relacionado con presentar los soportes del seguimiento y control realizado por la Interventoría Ambiental durante la vigencia 2020, a cada una de las actividades de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora.

Artículo cuarto, numeral 15, literal c); referente a presentar aclaración de los valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente.

Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022

Artículo segundo, numeral 2; referente a realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera.

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022**Artículo primero**

Numeral 6; referente a presentar los soportes del mantenimiento y verificación del sistema de cunetas de las Locaciones para los pozos Cóndor 1, Cóndor 2, Medina 1 y Cóndor 3 al 6.

Numeral 10; correspondiente a implementar cada una de las medidas planteadas en la ficha MS – 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.

Numeral 18; relacionado a presentar la información y soporte que den cuenta del cumplimiento del subnumeral 9 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4.

Numeral 19; relativo a presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del numeral 9 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Numeral 20; correspondiente a presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del literal h) del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 4

Artículo Segundo

Numeral 12; relativo a presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.

Numeral 13; referente a presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina (...)

Numeral 24, literal a) y b); correspondientes a presentar soportes del cumplimiento de la ficha de manejo SMB-2. Seguimiento a Nacederos.

Numeral 26; correspondiente a presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso.

Numeral 30; referente a presentar los soportes del seguimiento y control realizado por la Interventoría Ambiental durante la vigencia 2020, a cada una de las actividades de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora.

Numeral 36, literal c); referente a presentar aclaración de los valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente.

Numeral 38; referente a realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera.

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023**Artículo segundo**

Numeral 5; referente a realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera.

Numeral 28; referente a presentar soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

y bióticas, se declara concluido en tanto el requerimiento esta duplicado con el requerimiento 10 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023**Artículo primero.**

Numeral 5; referente a entregar los soportes establecidos en la ficha MS - 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.

Numeral 6; correspondiente a entregar como parte de los anexos del ICA 7, los soportes establecidos para demostrar el cumplimiento de las medidas de la ficha MS – 2 Programa de Información y Comunicación con la Comunidad.

Numeral 7; asociado a presentar actualizado el formato 1_1al CA 1a PMA correspondiente al ICA 8 con la información que corresponda al periodo específico, de tal manera que coincida con los anexos suministrados y así evidenciar el cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha MS – 2 Programa de Información y Comunicación con la Comunidad.

Numeral 9; relacionado con entregar, para cada una de las IPQRS, los soportes de recepción, respuesta y cierre de ellas como anexo de la Ficha SMS-1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades, de tal manera que se pueda verificar el cumplimiento de la medida.

Artículo cuarto

Numeral 3, literal c); referente a presentar aclaración de los valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente.

Numeral 7; correspondiente a realizar una (1) identificación de impactos no previstos para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Numeral 10; relativo a presentar los soportes del mantenimiento y verificación del sistema de cunetas de las Locaciones para los pozos Cóndor 1, Cóndor 2, Medina 1 y Cóndor 3 al 6.

Numeral 15; relativo a presentar la información y soporte que den cuenta del cumplimiento del subnumeral 9 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Numeral 16; relativo a presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del numeral 9 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.

Numeral 17; correspondiente a presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del literal h) del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 4

Numeral 20; referente a presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina.

Numeral 26; correspondiente a presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso.

Numeral 33, literal d); referente a informar si se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre y qué acciones fueron adelantadas en cumplimiento de las medidas 5 y 6.

Numeral 36; correspondientes a presentar soportes del cumplimiento de la ficha de manejo SMB-2. Seguimiento a Nacederos.

Numeral 37; referente a presentar los soportes del seguimiento y control realizado por la Interventoría Ambiental durante la vigencia 2020, a cada una de las actividades de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora.

Numeral 42; correspondiente a implementar cada una de las medidas planteadas en la ficha MS – 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.

Numeral 46; correspondiente a presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.

Numeral 71; referente a realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Es procedente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional, en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, así como dar cumplimiento al objetivo de ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental competente y manifestar que el cumplimiento de las obligaciones no genera que se cierren las mismas, sino por el contrario sirven para determinar la capacidad de cumplimiento del Titular de la Licencia.

Es pertinente indicar que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el instrumento de control y manejo ambiental y demás actos administrativos, y que se listan a continuación:

1. Presentar la información completa y soportes correspondientes de la adquisición de material de arrastre durante el periodo reportado en el ICA 4, en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y numeral 23 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
2. Ajustar el Plan de Contingencias presentado mediante radicado 20236200014952 del 28 de abril de 2023 de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021 siguiendo la estructura establecida en el Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017 y lo establecido en el numeral 1 del artículo primero del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, incluyendo la siguiente información:
 - a. Identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgo asociados a las obras de mitigación y contención de afloramientos de hidrocarburos.
 - b. Determinación de las áreas de afectación e identificación de los elementos expuestos que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- c. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana.
- d. Información referente a la deducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados.
3. Presentar los soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, en cumplimiento al literal b) del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 3 del requerimiento 24 del Acta 20 del 7 de mayo del 2019, numeral 3 del artículo primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 17 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 53 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 10 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023.
4. Presentar los informes de monitoreos de calidad del aire y ruido del periodo julio de 2022 a junio 2023 (ICA 7 e ICA 8); en cumplimiento de la ficha SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido y el numeral 1 del artículo primero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
5. Presentar los monitoreos de los afloramientos contemplando los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, sobre los siguientes puntos identificados en la visita de seguimiento y control ambiental realizada entre los días 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2023:

ID_Afloramiento	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional	
			Este	Norte
RC-L-P2	Líquido	Río Chiquito	4984381	2079788
CG-G-P4	Gas	Caño Grande	4984665	2080324
CG-L-P6	Líquido-Gas	Caño Grande	4984644	2080342
CG-G-P5	Gas	Caño Grande	4984609	2080329
CG-G-P6	Gas	Caño Grande	4984594	2080325
CG-G-P7	Gas	Caño Grande	4984588	2080324
CG-G-P8	Gas	Caño Grande	4984214	2080388
CG-G-P9	Gas	Caño Grande	4984240	2080159
CG-G-P10	Gas	Caño Grande	4984180	2080210

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del artículo primero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

6. Presentar documento en el que relacione los residuos sólidos domésticos, industriales y/o peligrosos generados durante los periodos reportados en los ICA, 7 y 8 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo de residuo y relacionando los soportes correspondientes de su manejo y disposición final, incluyendo los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición, en cumplimiento a los literales a), b) y c) del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, Ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, MA 1.8 Manejo de Residuos Peligrosos, MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, SMA- 4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos; en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
7. Presentar información y soportes correspondientes a la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 7 y 8, en cumplimiento a la Ficha MA- 1,5 Manejo de Residuos Líquidos y numeral 4 del artículo primero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
8. Diseñar y desarrollar talleres de capacitación sobre manejo de los recursos naturales y medidas de manejo ambiental, así como suministrar, los soportes suficientes para corroborar el cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SM – 4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto en cumplimiento del numeral 8 del artículo primero del Auto 11552 del 20 de diciembre de 2023.
9. Presentar los soportes de las evidencias documentales de la implementación del monitoreo del riesgo propuestos en el Plan de Contingencias para el periodo de enero de 2022 a julio de 2023, acorde con lo estipulado en el numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. y el numeral 1 y 3 del artículo 2.3.1.5.2.4.1. del Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
10. Presentar las evidencias documentales para el periodo de seguimiento comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, de la ejecución de simulacros y/o simulaciones, relacionados con el Plan de Contingencias, donde se involucre las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres – SNGRD y a las comunidades identificadas en las áreas de afectación, acorde con lo estipulado en el literal b) del subnumeral 3.1.1. del numeral 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 2015 adicionados por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y lo establecido en el numeral 11 del artículo primero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 11.** Realizar la verificación del estado de la vía por la cual se transporta el crudo mediante carrotanque, a efectos de establecer los posibles puntos de riesgo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico por derrame debido a volcamiento, en caso afirmativo, deberá incluir la identificación, análisis y evaluación del evento amenazante en los planes de contingencia de los terceros encargados del transporte del crudo, incluyendo detalladamente los análisis de riesgos y las estrategias de prevención y control de contingencias, en cumplimiento del literal c del artículo quinto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y el artículo segundo del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 12.** Presentar la información cartográfica correspondiente con la totalidad de la infraestructura del proyecto Campo de Producción Medina, así como de las tablas que hacen parte del anexo cartográfico, incluyendo únicamente la información correspondiente al periodo de seguimiento; de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento al artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y artículo tercero del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 13.** Presentar la información geográfica que permita establecer las distancias existentes entre la infraestructura y actividades del proyecto Campo de Producción Medina con las áreas de exclusión, especialmente las definidas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; en cumplimiento a los artículos sexto y décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; numeral 1 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 1 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 14.** Presentar los ajustes al ICA 3, de acuerdo con el oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; numeral 1 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 2 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 15.** En cumplimiento al numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021; numeral 36 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022; y los literales a), b) y d) del numeral 3 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, presentar la información cartográfica ajustada en cuanto a los siguientes hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021:
 - a.** Realizar la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo según los parámetros establecidos en el artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- b.** Aclarar dos presuntas intervenciones no registradas en la información cartográfica de los ICA 2-3 en, aproximadamente, 1,716 Ha.
- c.** Presentar la información cartográfica de conformidad con los parámetros definidos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el ICA No. 3.
- 16.** Construir las obras de estabilización de taludes y manejo de agua de escorrentía superficial con tal de mitigar la inestabilidad del terreno presentada en la zona de piscinas de la locación Condor 3 al 6 y presentar como soporte registro fotográfico e informe detallado de las actividades realizadas; en cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía, numeral 2 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 4 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 17.** En cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y Ficha MA-1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes, numeral 3 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y los literales a) y b) del numeral 5 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, realizar las siguientes acciones, presentar registro fotográfico e informe detallado, así como los respectivos soportes de ejecución:
- a.** Reparar la estructura de gavión que colapsó en el ZODME de la locación cóndor 3-6 y realizar el mantenimiento correspondiente de la sección de estructura que aún no presenta colapso.
- b.** Realizar el mantenimiento de la infraestructura adecuada en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6 para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía.
- 18.** En cumplimiento al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, y numeral 6 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023; en relación con los lodos y cortes de perforación incluyendo su lixiviado, producidos durante las actividades realizadas en los pozos, especialmente durante las actividades de perforación y workover, realizar las siguientes pruebas de suelo:
- a.** Determinar el grado de contaminación, nivel de toxicidad y tipo de contaminantes en los suelos de cada uno de los puntos de disposición final utilizados hasta ahora para el almacenamiento de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos, así como las zonas establecidas para la disposición final de aguas residuales tratadas, y alrededor de los mismos, a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM y mediante pruebas de suelo que incluyan, entre otras, parámetros de Hidrocarburos totales TPH mg/l, Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) C mg/l, nitrógeno total, fósforo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

total, metales (cadmio, cromo, níquel, vanadio, cinc...), temperatura, Potencial hidrógeno pH, Conductividad eléctrica CE $\mu\text{S}/\text{cm}$.

A continuación, se enuncian las condiciones requeridas para la toma de muestras y análisis de los resultados obtenidos.

- i. En cada uno de los puntos de disposición se trazará una cuadrícula y se tomarán muestras en cada uno de sus extremos.
 - ii. Realizar en 2 de los extremos calicatas identificando plenamente el nivel freático, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m
 - iii. Realizar en los otros 2 extremos prueba de suelo con barrenos, tomando muestras de 30 cm hasta llegar a 1,20 m
 - iv. La distancia de los puntos de muestra tanto para calicatas como para pruebas de suelo con barreno será de 10 metros desde el borde del sitio de disposición
- b.** Para realizar las pruebas de suelo deberá tener en cuenta lo siguiente:
- i. Concertación de los puntos con la comunidad aledaña; debe incluir personal de veeduría del centro poblado Horizontes y profesionales de CORPOCHIVOR (En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entrega y recibida la invitación para el acompañamiento con mínimo 15 días de anterioridad a la realización de estos)
 - ii. Generar Acta de la concertación con comunidad que incluya a la veeduría del centro poblado de Horizontes y al personal de la Corporación, en donde se establezca claramente los puntos exactos para los apiques, fecha y hora de la realización de los mismos, para que puedan acompañar la diligencia.
 - iii. Solicitar (el) (los) permiso(s) correspondiente(s) de(l) propietario(s) de(l)(los) predios en donde se localicen los respectivos sitios de disposición.
 - iv. Tener en cuenta los límites permisibles, los límites de detección del método deberán incluir dichos límites. Como por ejemplo si para el Plomo, el valor permisible es de 0,05 mg/L, la técnica analítica deberá tener como mínimo un límite de detección de 0,01 y no un rango mayor a esta, ya que no permitirá establecer con precisión si se está o no incumpliendo con la normatividad, sobre todo cuando se asocia a factores de alta toxicidad como arsénico, mercurio, entre otros compuestos.
 - v. Los resultados del muestreo realizado deben presentarse con los soportes correspondientes de un laboratorio acreditado por el IDEAM, garantizando la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de las mismas y su preservación, de acuerdo a los estándares establecidos al respecto, así mismo deben presentar el respectivo reporte y análisis de resultados.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- c. Presentar un informe de interpretación de resultados de manera que se incluya como mínimo:
- i. El registro único de la operación con el historial de generación de fluidos donde se describa la ubicación exacta, el contenido, volumen y las dimensiones de cada piscina y demás sitios de disposición de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos.
 - ii. Relación de lodos producidos durante cada etapa del proyecto, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde, con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.
 - iii. Relación de lixiviados generados, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.
 - iv. Relación aguas residuales tratadas generadas, indicando claramente a qué etapa y a qué pozo corresponde con la información de la fecha en que se generaron, confrontando cantidades generadas con cantidades dispuestas y sitios de disposición.
 - v. Presentar las principales características composicionales y propiedades fisicoquímicas para cada tipo de fluido utilizado en los pozos durante las actividades de workover.
 - vi. Especificar el tipo de tratamiento realizado a los lodos, cortes de perforación y lixiviado generado a partir de estos y especificar, si fuera el caso, los químicos adicionados durante el tratamiento. Además, incluir los resultados del monitoreo, análisis y seguimiento de las propiedades fisicoquímicas previo a su disposición final.
 - vii. Realizar una comparación entre la composición de sustancias contaminantes de los afloramientos y los fluidos utilizados y generados en las actividades de workover.
 - viii. Comparar los resultados con la norma Louisiana 29B.
 - ix. Ubicación exacta de los puntos donde se realizan apiques de muestreo (se deben hacer como mínimo 4 pruebas de suelo por cada sitio de disposición. x.
 - x. Ubicación de sitios de disposición y muestreo realizado. Debe presentarse en formato jpg, pdf georreferenciado y shape.
 - xi. Presentar perfiles temáticos, como mínimo en dos direcciones preferenciales de manera que se involucre toda la información compilada hasta el momento en lo concerniente con los afloramientos de sustancias contaminantes y su localización en el área de interés. (información geológica, estructural, geofísica, hidrogeológica, etc.) versus la ubicación de facilidades, pozos, campos de aspersión, ZODME, sitios de disposición final de lodos, cortes de perforación y lixiviados generados a partir de estos y sitios de disposición final de aguas residuales tratadas doméstica y/o industriales.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 19.** En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, numeral 4 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, y numeral 8 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, presentar lo siguiente:
- a.** Realizar el encerramiento con malla del área de la Locación Cóndor 3 al 6.
 - b.** Retirar la tubería en estado de oxidación del área de las piscinas de la locación Cóndor 1 y 2.
 - c.** Realizar las acciones necesarias en pro de la ubicación y organización de los elementos dispuestos en la caseta de almacenamiento de la Locación Cóndor 1 y Cóndor 2.
 - d.** Reparar la caseta de almacenamiento con elementos que no se encuentren en estado de oxidación y no sea un agente disruptor del paisaje.
 - e.** Realizar la poda, mantenimiento y limpieza de las áreas de las Locaciones Cóndor 1 y 2, Medina y Cóndor 3 al 6.
- 20.** En cumplimiento a la Ficha MA- 1.5 Manejo de Residuos Líquidos, numeral 5 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 9 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023 presentar lo siguiente:
- a.** Información y soportes correspondientes de la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 5 y 6 y los meses de enero a mayo de 2021.
 - b.** Licencia Ambiental otorgada a la Empresa CPCOL-CENTALS y la Resolución de aprobación Plan de Contingencia para transporte, para el periodo reportado en el ICA 4.
 - c.** Información detallada de las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4, indicando actividad generadora, fechas de la actividad, cantidad generada, manejo, tratamiento realizado y fechas y cantidades exactas de la disposición final.
- 21.** Presentar informe en el que relacione los residuos sólidos generados durante los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo de residuo con los soportes correspondientes de su manejo y disposición final e incluir los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Lo anterior, en cumplimiento de las Fichas MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, MA 1.8 Manejo de Residuos Peligrosos, MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, SMA- 4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, los literales a), b) y c) del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009 y numeral 7 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 11 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 22.** Presentar los soportes de los monitoreos realizados a la Entrada STARI (Separador API) y a la Salida del sistema STARI en las condiciones establecidas en la Ficha SMA-1 Monitoreo de Aguas Residuales y Corrientes Receptoras para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 3 y 4. En cumplimiento del subnumeral 5 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, numeral 12 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 12 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 23.** En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, el subnumeral 4 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, los literales b) y c) del numeral 13 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, y literales a) y b) del numeral 13 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, realizar lo siguiente:
 - a.** Monitoreos de calidad del aire considerando puntos de monitoreo adicionales dentro de las instalaciones de Cóndor 1, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente.

 - b.** Comparación de resultados de los monitoreos con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para calidad del aire la Resolución 2254 del 2017, o las normas que las reemplacen.

- 24.** Presentar los soportes documentales del retiro de la tubería de conducción del reservorio 1 hasta la plataforma Cóndor 1 y 2 y establecer si a futuro requiere utilizarla, en cuyo caso deberá indicar las medidas necesarias para evitar que se presenten inconvenientes con su uso e instalación; en cumplimiento al literal b) del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; numeral 16 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 14 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 25.** Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), literal h) del artículo cuarto

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de la Resolución 999 de 2009; numeral 6 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020; numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021; numeral 7 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 18 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos.

- 26.** Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, del numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 8 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 19 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 27.** Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 15 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 14 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 21 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023
- 28.** Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA 1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB 4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información y comunicación con la comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 16 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 15 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 23 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

29. Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes, MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos, numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020, numeral 17 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 16 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 23 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
30. Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2) para los periodos reportados en los ICA 2 y 3 de los años 2019 y 2020, en cumplimiento del numeral 18 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 17 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 24 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
31. Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina; numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020, numeral 24 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 22 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 25 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2022.
32. Dar cumplimiento al numeral 3 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019; numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

numeral 32 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2023, numeral 28 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 27 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar los siguiente:

- a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1.
 - b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).
 - c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de agua
- 33.** Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y las demás obligaciones establecidas, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 41 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 29 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 28 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 34.** Presentar las planillas de entrega a un tercero autorizado y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el periodo 2020, donde se indique la cantidad por cada tipo de residuo sólido generado, en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-4. Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016 y numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y del numeral 31 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 29 del artículo segundo del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 35.** Aclarar las coordenadas de los puntos en los que se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo, numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 35 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 30 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 36.** Desarrollar las medidas contempladas en el Plan de Manejo, obligaciones establecidas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 así como en los demás actos administrativos derivados de esta, en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019, con las actividades asociadas y que tengan aplicabilidad a la infraestructura que se encuentra bajo el expediente LAM4273. En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, reiterado en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, y numeral 37 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022.
- 37.** Realizar y presentar los resultados de una prueba de estanqueidad a cada una de las tres piscinas ubicadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA – 1 Aguas residuales y corrientes receptoras, numeral 13 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 10 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 46 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 32 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 38.** En cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats; los literales a), b) y c) del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, literales a), b) y c) del numeral 22 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 20 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, y literales a), b) y c) del numeral 33 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023; presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:
- a.** Capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2).
 - b.** Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3).
 - c.** Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 39.** Presentar los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, en cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico; el numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, el Numeral 21 del Artículo Segundo del Auto 11889 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 34 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 40.** En cumplimiento de la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna; los literales a), b) y c) del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020; y los literales a), b) y c) del numeral 25 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021; literales a), b) y c) del numeral 23 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022; y los literales a), b) y c) del numeral 35 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:
- a.** Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats.
 - b.** Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc.
 - c.** Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.
- 41.** Presentar los soportes de los monitoreos hidrobiológicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 6 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 42 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

diciembre de 2022 y numeral 38 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 42.** Presentar los soportes y evidencias que den cuenta del cumplimiento de las medidas 2, 4, 5 y 6 de la Ficha MB-2 Programa de Protección y Conservación de Hábitats, en cumplimiento del Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 39 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 43.** Presentar los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc., para el periodo comprendido entre junio de 2009 a diciembre de 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; literal a) del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 20 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 18 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, y numeral 40 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2024.
- 44.** En cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; los literales b) y c) del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y los literales a) y b) del numeral 21 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021; numeral 19 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022; y numeral 41 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023; presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:
- a.** Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2).
 - b.** Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).
- 45.** Presentar actas y demás evidencias documentales que permitan verificar que, durante los periodos reportados en los ICA 4, 5 y 6, la sociedad suministró por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigió el estricto cumplimiento de las mismas; en cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, numeral 26 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2022 y el numeral 43 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 46.** Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento al artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009, numeral 1 del artículo primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019, numeral 12 del artículo segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020; numeral 5 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 10 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 44 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 47.** Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 6 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 11 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 45 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 48.** Entregar los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, numeral 12 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 28 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 25 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 47 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 49.** Realizar acciones orientadas a la capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan subsanar la no realización para el periodo correspondiente a la vigencia 2020, en cumplimiento de lo contemplado en la ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, y entregar los respectivos soportes. En cumplimiento del numeral 9 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 32 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y el numeral 48 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

50. Presentar soportes que den cuenta de la atención, trámite y respuesta frente a la queja manifestada por la comunidad de Guamal, en la visita de seguimiento y control ambiental para la vigencia 2021, relacionada con agrietamientos y dilataciones en la infraestructura de la Parroquia, en cumplimiento de lo establecido en el MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y en la ficha SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades y en el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, del numeral 33 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y del numeral 49 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

51. Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por la señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades, numeral 11 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 27 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 55 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 50 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

52. Presentar un informe en el que se analicen, para todos los pozos del Campo de Producción Medina, los siguientes aspectos:

- i. El número de barriles perdidos en piscinas de manejo de fluidos y en lodo de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.
- ii. Las profundidades de las pérdidas de lodo de perforación.
- iii. Comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Cóndor 1.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022; literal b) del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022; literal b) del numeral 40 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022; numeral 13 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 51 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

53. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo, en

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

cumplimiento al numeral 6 del artículo primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y el numeral 3 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 39 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 12 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 52 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

54. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos; en cumplimiento al literal c) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, literal c) del numeral 4 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 14 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 53 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

55. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la sociedad, en cumplimiento al literal d) del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018; numeral 4 del requerimiento 24 del 20 del 7 de mayo del 2019; numeral 4 del artículo primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020; numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021; numeral 18 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022; numeral 54 del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y numeral 2 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 54 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

56. Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar.

En cumplimiento al literal a) del numeral 2, artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, literal a) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 27 del artículo segundo del Auto

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 55 del artículo cuarto en el del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 57.** Realizar exploración geofísica de tipo geoelectrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo; en cumplimiento al numeral 1 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 2 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 15 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 56 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 58.** Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos. En cumplimiento al literal e) del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, numeral 6 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 16 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 57 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 59.** Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La profundidad de estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea. En cumplimiento al literal d) del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022; literal b) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022; numeral 17 del artículo segundo Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 58 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 60.** Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá; en

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

cumplimiento al literal a) del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019; numeral 2 del artículo primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020; numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021; numeral 16 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022; numeral 52 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022; numeral 18 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 59 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 61.** Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, de los numerales 2 y 6 del artículo primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, del numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021, del numeral 7 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 43 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022 y el numeral 25 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 60 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023
- 62.** Presentar la caracterización del isotopo carbono-13 (^{13}C) para el Campo de Producción Medina, teniendo en cuenta lo siguiente.
 - a.** Caracterizar el isotopo Carbono-13 (^{13}C), de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto del hidrocarburo producto de la explotación de los pozos Condor 1, Cóndor 2 y Medina; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.
 - b.** Caracterizar el isotopo Carbono 13 de la fracción destilada de carbono inorgánico disuelto en los AFLORAMIENTOS RC-L-P1, CG-L-P1. CG-L P3 CG-L-P4; de acuerdo con la metodología de la OIEA y todos sus protocolos vigentes.
 - c.** Presentar informe con la respectiva sustentación técnica que indique si se presenta o no, una relación directa entre el isotopo Carbono-13 (^{13}C), caracterizado en los numerales a y b

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y del numeral 61 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 63.** Actualizar la base de datos geográfica relacionada con la Zonificación de Manejo Ambiental y la definición de las Áreas de Exclusión, conforme los parámetros establecidos al Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, al igual que la inclusión de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

información solicitada relacionada con los Manaderos, en cumplimiento del artículo tercero del auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022, numeral 13 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 49 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 24 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 62 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 64.** Realizar los monitoreos fisicoquímicos del recurso hídrico, con una frecuencia mensual, la primera campaña deberá realizarse, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a.** Seguir los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM o cualquiera que lo modifique o sustituya.
 - b.** Los monitoreos fisicoquímicos deberán realizarse en los siguientes siete (7) puntos: (...)
 - c.** Los monitoreos deberán realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.
 - d.** Tomar una muestra integrada en la sección transversal establecida de acuerdo con los lineamientos de la Guía en mención.
 - e.** Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - f.** Registrar en cada monitoreo como mínimo los siguientes parámetros de calidad del agua: caudal, nivel de la lámina de agua, temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, y TPH.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- g.** Registrar el estado del tiempo (nubosidad, temperatura del aire, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura del punto de rocío) durante el monitoreo.
- h.** Presentar los reportes de laboratorio, las cadenas de custodia y el análisis multitemporal de los resultados que refleje la tendencia de la calidad del medio afectado por los afloramientos y su comparación con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y de los artículos artículo 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015. En caso de no cumplir con algún parámetro monitoreado, el titular de la presente licencia ambiental realizará el análisis y propondrá las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento.
- i.** Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados; dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, numeral 22 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 63 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 65.** Ejecutar un programa de monitoreo a partir de la caracterización de comunidades hidrobiológicas, con una frecuencia mensual, la primera campaña de monitoreo deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes características:
- a.** Ejecutar el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los siete (7) puntos relacionados a continuación y que deben corresponder con los mismos sitios de monitoreo de parámetros fisicoquímicos.
 - b.** El monitoreo deberá realizarse hasta lograr la efectiva aplicación de medidas de manejo relacionadas con la contención, limpieza y recolección de las sustancias provenientes de los afloramientos líquidos, de manera que se garantice la no afectación de los cuerpos de agua asociados con las cuencas del caño Grande y río Chiquito.
 - c.** Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la que la modifique o sustituya.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- d. Las comunidades hidrobiológicas objeto de monitoreo serán: Macroinvertebrados acuáticos, Fitoplancton, Perifiton, Zooplancton, Macrófitas e Ictiofauna.
- e. Presentar los reportes de laboratorio que deberán incluir como mínimo: metodologías (campo y laboratorio); resultados; análisis de resultados; análisis multitemporal acumulativo, análisis del estado de calidad ecosistémica a partir de grupos taxonómicos bioindicadores; conclusiones y anexos (cadenas de custodia, registro fotográfico, reportes de resultados emitidos por el laboratorio, entre otros).
- f. Tanto los muestreos como los informes de laboratorio deberán ser ejecutados y elaborados por laboratorios que cuenten con acreditación emitida por el IDEAM para el muestreo y análisis de las comunidades hidrobiológicas relacionadas en el literal d). Los certificados de acreditación deberán ser presentados a esta autoridad.

En cumplimiento al numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, numeral 23 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 64 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 66.** Caracterizar los compuestos contaminantes en el aire ambiente provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:
- a. Los compuestos a analizar serán BTEX, hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C2 a C10) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's). Los hidrocarburos específicos (C2 a C10) serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en la fase liviana de los afloramientos en el análisis de cromatografía de gases de alta resolución de crudo total (Whole Oil High Resolution GC) solicitado en el literal a, numeral 1, Artículo Segundo de la Resolución No. 00455 del 25 de febrero de 2022 y, los HAP's serán seleccionados a partir de los compuestos identificados en los análisis de la fracción aromática de los afloramientos solicitados en el literal b) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 00455 del 25 de febrero de 2022.
- b. Emplear metodologías de muestreo tales como:- Método TO-12 Determinación de compuestos orgánicos no metánicos (NMOC) en aire ambiente usando preconcentración criogénica y detección directa por detección de llama (PDFID) (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-12.pdf>)- Método TO-14a /TO-15 Determinación de compuestos orgánicos Volátiles (VOCs) en aire ambiente usando canisters con posterior análisis mediante cromatografía de gases o gases/masas (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-14ar.pdf>, <https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-15r.pdf>)- Método TO-17 Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles en aire

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ambiente usando muestreo activo en cartuchos sorbentes (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-17r.pdf>)- Método TO-13A Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en aire ambiente usando cromatografía de gases/espectrometría de masas (GC/MS) (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-11/documents/to-13arr.pdf>)- Otros métodos de reconocida idoneidad científica y técnica acreditados por el IDEAM en caso de ser realizados por un laboratorio nacional, o de una entidad equivalente internacional si es realizado por un laboratorio extranjero que demuestre conformidad bajo la ISO 17025.

- c. La cantidad de muestras serán dos (2) por punto de afloramiento (muestra y duplicado) al día; el total de días de muestreo será de tres (3) por cada punto, para un total de seis (6) muestras por afloramiento.
- d. Los métodos de muestreo podrán ser uno o más por punto y día de muestreo, por lo que podrán recogerse más de dos muestras al día por punto, considerando que no todos los analitos se encuentran dentro del alcance de acreditación de un solo método de muestreo y posterior análisis. Asegurar que por cada analito o compuesto específico se cumpla con un mínimo de seis (6) datos de concentración.
- e. El tiempo de integración o recolección de cada muestra será de 24 horas continuas. En caso de que por razones de seguridad no sea posible realizar muestreos durante 24 horas continuas, deberán presentarse las justificaciones correspondientes e indicar el máximo tiempo de muestreo que sea posible durante cada día. Los métodos de muestreo deberán adecuarse a los tiempos de integración o recolección.
- f. Ubicar los equipos cerca al afloramiento. Seleccionar la(s) metodología(s) más apropiada(s) para cada punto de medición considerando las condiciones de acceso y seguridad de los equipos en los puntos.
- g. Realizar los muestreos en campo mediante laboratorios acreditados por IDEAM. Ante la ausencia de laboratorios acreditados a nivel nacional para muestreo, realizarlos con laboratorios internacionales acreditados y, en caso de no poder realizar muestreos con laboratorios internacionales, presentar los soportes documentales que demuestren la imposibilidad de realizarlos con dichos laboratorios.
- h. Los análisis de cada compuesto de interés deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM o, su equivalente a nivel internacional en caso de enviar las muestras al exterior demostrando la conformidad bajo la ISO 17025.
- i. Presentar el informe, soportes de cálculo, cadenas de custodia, resultados de laboratorio con cromatogramas y, demás soportes de aseguramiento de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

calidad solicitados por cada uno de los métodos seleccionados que evidencien la trazabilidad desde el muestreo hasta el análisis.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y numeral 65 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 67.** Caracterizar los compuestos contaminantes de interés como metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S) y compuestos orgánicos volátiles totales sin especiación química (COV) provenientes de los afloramientos, contemplando lo siguiente:
- a.** Emplear equipos instrumentales portátiles con una resolución de 100 ppb (0,1 ppm) o inferior para cada parámetro, con sondas de muestreo que permitan medir sobre la superficie del afloramiento donde se observe burbujeo en puntos de afloramientos líquidos o se identifique emanación de gases en los puntos de afloramientos en suelo. De ser posible, realizar las mediciones mediante métodos y laboratorios acreditados.
 - b.** Presentar los soportes de aseguramiento de calidad que evidencien trazabilidad de la medición bajo ISO 17025 tales como soportes de calibración, verificación y patrones correspondientes, de acuerdo con el método seleccionado.
 - c.** Realizar los monitoreos en los mismos periodos de los monitoreos con especiación química de BTEX, HAP e hidrocarburos livianos de bajo peso molecular (C₂ a C₁₀), tomando tantos datos como sea posible durante cada día y punto de muestreo.
 - d.** Estimar la tasa de flujo de los gases (g/s) en cada uno de los afloramientos, presentando la metodología empleada para estimar el flujo y de las mediciones de concentración realizadas.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y el numeral 66 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

- 68.** Presentar el soporte del acompañamiento de la veeduría ciudadana y CORPOHIVOR como ente de control a la toma de las muestras en campo de contaminantes en el aire y el agua relacionados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022. En caso de no lograr su asistencia de alguno de ellos, deberá incluir el soporte de entrega y recepción de la invitación para el acompañamiento; en cumplimiento al numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y el numeral 67 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 69.** Presentar el soporte de la implementación de medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento y los procedimientos y equipos para garantizar de manera oportuna respuesta ante la posible materialización de un evento de contingencia, en cumplimiento del plan de contingencias del proyecto y de lo estipulado en el numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 25 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, numeral 15 del artículo primero del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 1 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 68 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 70.** Realizar las acciones de monitoreo del riesgo, para evidenciar si los movimientos en masa en algún momento pueden llegar a afectar la infraestructura del proyecto y generar la pérdida de contención de hidrocarburos, en cumplimiento del numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, numeral 2 del Artículo Primero del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 11 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y del numeral 69 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 71.** Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez; en cumplimiento al numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, numeral 14 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 50 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 8 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 70 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 72.** Presentar la evidencia de la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, con el fin de minimizar el impacto de los mismos a nivel hidrogeológico, ecosistémico y en la estabilidad del terreno, de conformidad con la medida 2.2 de la ficha MA-1.5. Manejo de residuos líquidos, el artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, el numeral 9 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 45 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 7 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 72 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.
- 73.** Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento al parágrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 5 del requerimiento 25 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, numeral 5 del artículo primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, numeral 15 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, numeral 51 del artículo segundo del Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022, numeral 9 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 73 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

74. Implementar un seguimiento permanente a cada uno de los puntos de afloramientos tanto líquidos como de gas identificados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. En el caso de Rio Chiquito se utilizarán las iniciales “RC” y para aquellos ubicados en la microcuenca de Caño Grande las iniciales “CG”, posteriormente se separará con un guion y se adicionará el tipo de afloramiento, para los líquidos se utilizará la inicial “L”, en caso de aquellos de gas se utilizará la inicial “G” y por último se denominarán cada uno de los afloramientos como “PX” indicando consecutivamente los afloramientos encontrados.
- b. Implementar la siguiente codificación y/o marcación de los puntos de afloramiento hasta ahora identificados, en caso de encontrarse nuevos se adicionarán a la tabla y se les realizará el mismo seguimiento aquí exigido a los afloramientos identificados.

ID_Afloramiento	Predio	Tipo de Afloramiento	Microcuenca relacionada	Coordenadas Origen Único Nacional	
				Este	Norte
RC-L-P1	Dumar Martínez	Líquido	Rio Chiquito	4984440	2079790
RC-G-P1	Dumar Martínez	Gas	Rio Chiquito	4984190	2080080
CG-L-P1	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984941	2080486
CG-L-P2	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984905	2080476
CG-L-P3	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984878	2080413
CG-L-P4	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984822	2080388
CG-L-P5	Sucesión Salvador Ávila	Líquido	Caño Grande	4984802	2080371
CG-G-P1	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984755	2080354
CG-G-P2	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984655	2080337
CG-G-P3	Sucesión Salvador Ávila	Gas	Caño Grande	4984671	2080312

- c. Generar ficha técnica para cada uno de los puntos de afloramiento con la siguiente información:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Generalidades	
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este seguimiento para este fin.
Fotografía de identificación:	Primera fotografía tomada al Punto del afloramiento
Coordenadas:	Coordenadas en origen único nacional de la ubicación exacta del afloramiento
Descripción detallada del afloramiento:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, tener en cuenta tipo y estado de vegetación aledaña, topografía e indicar si el afloramiento se relaciona con roca, nacimiento de agua, o similar.
Monitoreo <i>in situ</i> :	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros físicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo.
Nombre del Predio:	Nombre del predio donde se localiza el afloramiento, este debe corroborado con el propietario del predio
Vereda:	Vereda en la que se encuentra el predio donde se halle el afloramiento
Nombre(s) del Propietario(s):	Nombre del propietario o propietarios del predio donde se ubique el afloramiento
Fecha aproximada de la aparición del afloramiento:	Se debe corroborar con el propietario del predio y personas de la comunidad, a partir de que fecha se percibió la aparición del afloramiento, en lo posible incluir mes y año.
Obras de contención:	Se deberá describir la obra de contención realizada por la Sociedad conforme lo requerido por la ANLA. (Aplica solo para afloramientos líquidos)
Medidas de mitigación:	Describir una a una las medidas de mitigación implementadas por parte de la Sociedad con el fin de no ampliar el radio de la posible afectación generada por el fluido aflorante.
Medidas de limpieza:	Describir las medidas de limpieza que deberá desarrollar durante cada visita de inspección que se realice por parte de la Sociedad, semanalmente o en caso de requerirse en menor periodicidad.

d. Presentar los soportes del seguimiento al estado de cada uno de los afloramientos, que deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- i. Dentro de la misma ficha técnica de cada afloramiento, se documentará cada uno de los seguimientos realizados, utilizando un libro de Excel por mes para cada afloramiento y en cada hoja del mismo archivo ingresar uno a uno, los seguimientos.
- ii. Los seguimientos a realizar deberán contener como mínimo la siguiente información:

Generalidades	
Código:	Marcación asignada de acuerdo con las indicaciones dadas en este acto administrativo para este fin.
Fecha y hora de visita:	Fecha y hora exacta de la visita de seguimiento
Descripción detallada del estado actual del afloramiento y su área circundante:	Hacer una descripción físico- biótica detallada del lugar de afloramiento y su entorno en un radio de 50 m a la redonda, describir la apariencia del afloramiento con el mayor detalle posible, indicar en este punto si se presentan diferencias respecto a la visita inmediatamente anterior y adicionalmente siempre comparar con la información tomada inicialmente en el punto de afloramiento.
Monitoreo <i>in situ</i>	Realizar monitoreo <i>in situ</i> de parámetros físicoquímicos de pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$) y sólidos totales (mg/l) y consignar los resultados del monitoreo y presentar la comparación con los anteriores de forma histórica. (Puede ser una página del libro de Excel utilizado mensualmente. Nota: Siempre se debe hacer una comparación de flujo aflorante, si este aumenta, disminuye o se mantiene, comparándola con la visita inmediatamente anterior y en general a medida que se van realizando otras inspecciones
Registro fotográfico:	Presentar Fotografía del afloramiento al detalle, otra en que se observe su entorno, una panorámica y otra en la que se pueda detallar el estado de la vegetación si la hay, cada foto debe estar nombrada de acuerdo con lo que se muestre en ella, y cada inspección debe contar como mínimo con 3 fotografías
Seguimiento y mantenimiento a obras de contención:	Se deberá indicar el estado y efectividad de las obras de contención, en caso de requerirse ajuste en las obras, esto deberá indicarse tanto en el reporte de la visita en que se identifique la necesidad, como en el reporte de la visita en el momento en que se realice el ajuste correspondiente. (Aplica solo para afloramientos líquidos)
Efectividad obras de contención:	Deberá señalar el porcentaje de efectividad que las obras de contención estén presentando conforme lo observado durante cada visita de inspección, si el porcentaje es inferior al 80% deberá incluir el ajuste a las medidas o la implementación de nuevas para la visita inmediatamente siguiente.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- e. Si alguno de los afloramientos deja de aflorar, la ficha de este debe mantenerse y el punto debe continuar con su respectivo seguimiento, en el formato respectivo, simplemente, en observaciones se indicará la novedad, haciendo una descripción de cómo se observa y las condiciones por las que se concluye que no continuó el afloramiento.
- f. En caso de surgir nuevos afloramientos, se generarán las fichas técnicas que corresponda, siguiendo las indicaciones mencionadas en este acto administrativo.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 1 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, numeral 19 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 74 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

75. Realizar la respectiva señalización y encerramiento de cada uno de los puntos de afloramiento, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. Instalar aviso con la marcación correspondiente al afloramiento, en material impermeable, debe ser legible y si se deteriora o se pierde, deberá ser reemplazado inmediatamente de tal forma que siempre el punto de afloramiento esté identificado.
- b. Instalar encerramiento al punto de afloramiento, el cual dependerá de las condiciones topográficas y morfológicas de cada afloramiento, así como del área afectada, buscando que el área aledaña al afloramiento sea protegida y minimizar los impactos que puedan generarse a partir de cualquier intervención externa.
- c. Instalar aviso señalando que es un área de estudio y que no debe ser manipulada.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022 y numeral 75 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

76. Implementar medidas de limpieza en cada uno de los puntos de afloramiento líquido se deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

- a. Instalación y mantenimiento de barreras oleofílicas que deberán ser ubicadas como complemento a las medidas de contención con el fin de recoger el material contaminado y evitar que este discurra sobre la vegetación y fuentes cercanas.
- b. Realizar jornadas de limpieza a los puntos de afloramiento líquido, una vez por semana y en temporada de lluvias mínimo dos veces por semana. La

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

descripción de las acciones relacionadas con ello, deberán ser incorporados en la ficha técnica arriba mencionada.

- c. Las jornadas de limpieza deben incluir la recolección del material contaminado, su transporte y disposición final con terceros autorizados.
- d. Presentar soportes de la relación las cantidades recogidas de material contaminado en cada jornada de limpieza por punto de afloramiento, manifiestos de transporte y certificado de disposición final en el que se debe especificar la Empresa que entrega y ubicación del sitio de generación de los residuos.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 3 del artículo primero de la Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, numeral 21 del artículo segundo del Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023 y numeral 76 del artículo cuarto del Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.**, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Construir estructuras de manejo de agua y de contención, tales como gaviones o las que considere pertinentes para garantizar la estabilidad del talud aferente a la zona de tanques en la locación Condor con Coordenadas Origen Único Nacional E 4985035 N 2080311; en cumplimiento de la medida 4 de la ficha MA-1.2 Manejo de Taludes.
2. En cumplimiento de la Ficha MA-1.5 Manejo de residuos líquidos, presentar lo siguiente:
 - a. Planillas de generación y certificados de disposición final adecuada de las aguas residuales domésticas generadas durante el periodo reportado en el ICA 9 (1 de julio a 31 de diciembre de 2023).
 - b. Planilla de generación, certificado de disposición final de las aguas residuales generadas durante los meses de febrero y mayo de 2024.
 - c. Certificación de disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el mes de junio de 2024.
 - d. Soporte de los permisos ambientales vigentes de la Empresa que certifica la disposición final de las aguas residuales generadas para los periodos reportados en los ICA 9 (1 de julio al 31 de diciembre de 2023) y 10 (1 de enero al 30 de junio de 2024).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

3. Presentar los soportes que den cuenta del mantenimiento permanente, limpieza y verificación del sistema de cunetas de las Locaciones para los pozos Cónдор 1, Cónдор 2, Medina 1 y Cónдор 3 al 6, así como la verificación de descoles con el fin de garantizar la recolección y disposición adecuada de aguas lluvias alrededor de las locaciones del proyecto, en cumplimiento de la Ficha MA-1.6 Manejo de escorrentía.
4. En cumplimiento a los literales a), b) y c) del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, la Ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e industriales y la Ficha SMA-4 Seguimiento de Manejo de Residuos Sólidos, presentar lo siguiente:
 - a. Relación de cantidad de residuos sólidos generada para el periodo reportado en el ICA 9 (1 de julio al 31 de diciembre de 2023), soportes de manejo y disposición de los residuos generados (Debe incluir los permisos ambientales de los terceros contratados que realicen la disposición final)
 - b. Cantidad de residuos sólidos generada para el periodo reportado en el ICA 10 (1 de enero al 30 de junio de 2024), soportes de manejo y disposición de los residuos generados (Debe incluir los permisos ambientales de los terceros contratados que realicen la disposición)
 - c. Permisos ambientales vigentes de las Empresas Bioger y Proasesorias y Sandesol S.A E.S.P en el momento de la disposición de los residuos sólidos, conforme lo reportado en el ICA 10 (los permisos ambientales deben corresponder al tipo de residuos que se reportó en el certificado de disposición entregado)
5. Presentar en cumplimiento de la Ficha MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y la Ficha SMA-4 Seguimiento de Manejo de Residuos Sólidos, lo siguiente:
 - a. Formato 1a de la Ficha MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, diligenciado, reportando el cumplimiento frente a las medidas establecidas en la ficha, para el periodo transcurrido entre julio de 2021 y junio de 2024, debe contar con los soportes respectivos.
 - b. Certificado de disposición final y Permisos ambientales de la Empresa TECNIMSA (los permisos ambientales deben corresponder al tipo de residuos que se reporta en el certificado de disposición).
6. Presentar los soportes que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas contenidas en la ficha MS – 2 *Información y comunicación con la comunidad* para el periodo correspondiente al ICA 10, y particularmente en lo relacionado con el listado de asistencia y material de apoyo usado para la realización de la reunión

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

referida en la Tabla 1 con la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, ANLA, Ministerio de Minas y Energía y Personería municipal de San Luis de Gaceno, desarrollada el 15 de enero de 2024. Igualmente, presentar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las acciones relacionadas en la Tabla 2 respecto a las comunicaciones y divulgación con la Personería Municipal y Secretaría de Planeación de San Luis de Gaceno, así como con las Juntas de Acción Comunal de las Veredas que conforman el Área de Influencia del proyecto.

7. Presentar los soportes que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas que hacen parte de la Ficha *MS – 4 Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña* al proyecto en el ICA 9 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2023.
8. Presentar los informes de monitoreos de calidad del aire y ruido correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio 2023 al 30 de junio de 2024 (ICA 9 e ICA 10); en cumplimiento de la ficha SMA-2 seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido concordante con los subnumerales 1, 2, 3 del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
9. Presentar los soportes oficios informativos, oficios de convocatoria, actas de reunión, listados de asistencia, material didáctico usado entre otros) que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ficha *SMS-2 Información oportuna a las comunidades*, de acuerdo con lo señalado en las observaciones de los formatos 1_F-ICA 1a PMS#9 y 1_F-ICA 1a PMS#10 de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 9 y 10.
10. Actualizar el Plan de Contingencias entregado mediante el radicado 20236200014952 del 28 de abril de 2023 del proyecto “Campo de Producción de Hidrocarburos Medina”, de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021 (Solo para proyectos de hidrocarburos), siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual incluyendo, la siguiente información:
 - a. Presentar los soportes de las evidencias documentales de la implementación del monitoreo del riesgo propuestos en el Plan de Identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgo asociados a amenazas exógenas. (incluyendo remoción en masa). Análisis de los movimientos en masa a escala detallada, que contenga: contexto geológico, geomorfológico, exploraciones (insitu y ensayos de laboratorio), modelo geológico-geotécnico, caracterización y zonificación de amenaza, análisis, valoración del riesgo, para los taludes de la locación Condor y la plataforma donde están proyectados los pozos Condor 3, Condor 4, Condor 5 y Condor

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 6, incluyendo la integración de factores detonantes en especial la saturación de los materiales por lluvias. Se deberá realizar una descripción detallada de las metodologías utilizadas como soporte de la valoración.
- b. Se deberá realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios indicando la naturaleza de las sustancias y las cantidades manejadas.
 - c. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana; articular el monitoreo de dichos parámetros con el monitoreo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo, según aplique
 - d. Mapas de amenaza, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
 - e. Información referente al estado de las medidas de reducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados, así como la articulación de las medidas con las fichas de manejo del PMA según aplique.
11. Presentar los soportes de las evidencias documentales de la implementación del monitoreo del riesgo propuesto en el Plan de Contingencias para el periodo entre el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, acorde con lo estipulado en el numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. y el numeral 1 y 3 del artículo 2.3.1.5.2.4.1. del Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.
12. Presentar las evidencias documentales de la implementación de socialización y comunicación del Plan de Contingencia y capacitaciones en temas relacionados, donde se involucre al personal del proyecto, las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres – SNGRD y a las comunidades de las áreas de posible afectación, en caso de no poder realizarse, remitir el soporte de la citación para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, acorde con lo estipulado en el artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 2015 adicionados por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

13. Presentar las evidencias documentales de la ejecución de simulacros y/o simulaciones, relacionados con el Plan de Contingencias, donde se involucre las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres – SNGRD y a las comunidades identificadas en las áreas de afectación, acorde con lo estipulado en el literal b del subnumeral 3.1.1. del numeral 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 2015 adicionados por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

14. Presentar evidencias documentales que permitan corroborar el desarrollo de acciones informativas encaminadas a dar a conocer a las autoridades municipales y comunidades del área, de manera oportuna el avance de las acciones orientadas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta autoridad frente al manejo y monitoreo de los afloramientos, dando alcance a las expectativas de la comunidad y de conformidad con lo contemplado en el programa de MS-2 Información y comunicación con la comunidad; en cumplimiento al numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar las siguientes obligaciones como cumplidas y/o concluidas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016

Artículo segundo, numeral 1.

Auto 02304 de 30 de abril de 2019

Artículo primero, numeral 9.

Auto 5993 del 30 de junio de 2020

Artículo segundo, numeral 15.

Artículo tercero

Numeral 10, literales a y b.

Numeral 14.

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021**Artículo primero**

Numerales 8 y 12.

Numeral 26, literales a) y b).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Numeral 30.

Artículo tercero, numeral 1.

Artículo cuarto, numeral 15, literal c).

Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022

Artículo segundo, numeral 2.

Auto 11889 del 30 de diciembre de 2022

Artículo primero

numerales 6, 10, 18, 19 y 20.

Artículo segundo

Numerales 12 y 13.

Numeral 24, literal a) y b).

Numerales 26 y 30.

Numeral 36, literal c).

Numeral 38.

Auto 8005 del 29 de septiembre de 2023

Artículo segundo

Numerales 5 y 28.

Auto 11552 del 29 de diciembre de 2023

Artículo primero.

Numerales 5, 6, 7 y 9.

Artículo cuarto

Numeral 3, literal c).

Numerales 7, 10, 15, 16, 17, 20 y 26.

Numeral 33, literal d).

Numerales 36, 37, 42, 46 y 71

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC.**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

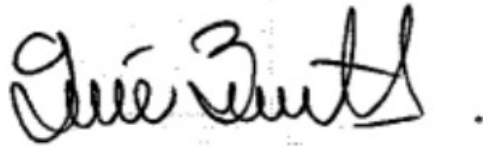
COLOMBIA., con NIT. 830.104.866-1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA; a la Alcaldía municipal de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, para su conocimiento y fines pertinentes.

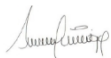
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 DIC. 2024



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



ANGELA MARIA MORENO PIRAQUIVE
CONTRATISTA



HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA

Expediente No. *LAM4273*
Concepto Técnico N° 009164 del 04 de diciembre de 2024

Proceso No.: 20244000116555

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”